Boletín Oficial
DE NAVARRA

Año 2026 Número 214

Martes, 27 de octubre

S U M A R I O

PÁGINA

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

- RESOLUCIÓN 3313/2026, de 13 de octubre, de la directora general de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario y se determina la procedencia de contratación al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos para desempeñar el puesto de trabajo de medicina familiar y comunitaria (E.A.P.–S.E.U.–S.N.U.) y se les adjudica plaza. 37967

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

- RESOLUCIÓN 4341E/2026, de 22 de octubre, de la directora general de Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de obras de demolición y derribo, total o parcial, de edificios de titularidad pública, situados en suelo residencial. Código BDNS: 937428. 37970
- RESOLUCIÓN 5532E/2026, de 7 de octubre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de “Subvenciones para la realización de Talleres de formación y empleo” y se autoriza un gasto de 3.412.138,35 de euros para 2026. Código BDNS: 934018. 37983
- RESOLUCIÓN 207E/2026, de 1 de octubre, de la directora general de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se aprueba se la convocatoria de ayudas para la cofinanciación de actuaciones de apoyo al desarrollo de ecosistemas y entornos innovadores interregionales orientados a la transferencia, difusión y valorización del conocimiento para agentes del SINAI. Código BDNS: 932940. 38004

1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- RESOLUCIÓN 157C/2026, de 28 de septiembre, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la modificación del Convenio Colectivo de la empresa Liebherr Industrias Metálicas SA. 38012
- RESOLUCIÓN 158C/2026, de 28 de septiembre, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Anónima de Vera –Savera–. 38014

1.7. OTROS

- RESOLUCIÓN 138/2026, de 18 de septiembre, de la directora general de Presupuestos y Patrimonio, por la que se inicia el procedimiento de investigación en relación con los saldos y cuentas abandonadas en Caja Rural de Navarra Sociedad Cooperativa de Crédito, a fecha 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2020, 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025. 38027
- RESOLUCIÓN 232/2026, de 15 de septiembre del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso y de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de ingreso a los cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en los citados cuerpos docentes. 38034
- RESOLUCIÓN 15/2026, de 8 de octubre, del director del Servicio de Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad, por la que se convocan las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de las personas conductoras de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera que se realizarán en el año 2027 en la Comunidad Foral de Navarra. 38103
- SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA. Instalación de almacenamiento con baterías “Barcorroyo” (0063-ALM), y sus infraestructuras de evacuación, en término municipal de Tudela. 38108

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

- **ERRO**

Corrección de errores en el concurso-oposición de una plaza de personal de limpieza y constitución de una relación de aspirantes para sustituciones, bajas o necesidades de refuerzo. Lista definitiva de personas admitidas y excluidas 38109

- **VILLAFRANCA**

Concurso-oposición de una plaza de oficial administrativo/a en la modalidad de contrato de relevo. Lista definitiva de personas admitidas y excluidas 38110

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

- **BERRIOPLANO**

Periodo de pago voluntario de la contribución territorial urbana y rústica del segundo semestre de 2026 38113

- **CABREDO**

Período de pago voluntario del impuesto de bienes inmuebles de 2026 38114

- **CENDEA DE OLZA**

Periodo de pago voluntario del impuesto de actividades económicas 2026 38115

- **CINTRUÉNIGO**

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Plan Local de Ayudas Financieras (PLAF) 38116

- **ESTERIBAR**

Delegación de representación 38117

- **FUNES**

Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2027 38118

- **GARÍNOAIN**

Calendario laboral y declaración de días inhábiles para 2027 38119

Extracto de la convocatoria de subvenciones para finalidades culturales, educativas, deportivas y sociales en 2026 38121

- **GENEVILLA**

Período de pago voluntario del impuesto de bienes inmuebles de 2026 38122

- **IRURTZUN**

Aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales para 2027 38123

Aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza municipal de transporte escolar 38124

- **LEITZA**

Información pública sobre convenio de colaboración para construcción de itinerario accesible 38125

- **MARAÑÓN**

Período de pago voluntario del impuesto de bienes inmuebles de 2026 38126

- **OBANOS**

Delegación de atribuciones en la alcaldía para la adjudicación y ejecución del contrato de obras de pavimentación, canalizaciones y red de pluviales en las calles San Salvador e Infanzones 38127

- **OLÓRIZ**

Calendario laboral y declaración de días inhábiles para 2027 38128

- **PERALTA**

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 38129

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de ayudas para la rehabilitación de edificios del Área de Rehabilitación Preferente 38133

- **TIRAPU**

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre viviendas deshabitadas 38137

Periodo de pago voluntario de la contribución territorial de 2026 38138

- **UNZUÉ**

Calendario laboral y declaración de días inhábiles para 2027 38139

- **VILLATUERTA**

Aprobación inicial de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector S.1 38140

- **MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA**

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi 38141

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal 38142

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 38143

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua 38144

- **AGRUPACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA VALDORBA**

Calendario laboral y declaración de días inhábiles para 2027 38145

5. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- **ACUERDO DE JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ESTELLA**

Relación de los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral 38148

- **JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TUDELA**

Relación de los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral 38152

6. OTROS ANUNCIOS

6.2. ANUNCIOS DE PARTICULARES 38158

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

RESOLUCIÓN 3313/2026, de 13 de octubre, de la directora general de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario y se determina la procedencia de contratación al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos para desempeñar el puesto de trabajo de medicina familiar y comunitaria (E.A.P.–S.E.U.–S.N.U.) y se les adjudica plaza.

Por Resolución 1921E/2025, de 9 de octubre, del director gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante los sistemas de oposición y de concurso-oposición de 40 plazas de medicina familiar y comunitaria (E.A.P.–S.E.U.–S.N.U.). Dicha convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 218, de 31 de octubre de 2025.

Mediante Resolución 3049E/2025, de 19 de diciembre, del director de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, publicada en la ficha web de la convocatoria el 19 de diciembre de 2025, se aprobó la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Con carácter previo al nombramiento, doña Maider Pérez Igartua, doña Beatriz Domenech Martín, doña Itziar Amestoy Ruiz y don Francisco López Pinero, aspirantes del turno libre, presentaron su renuncia a la plaza obtenida, y doña Ane Erdozain Larrañaga no presentó la documentación requerida en el plazo establecido para ello.

El día 25 de agosto de 2026 se publicó en la ficha web de la convocatoria, la propuesta de nombramiento o contratación de las personas aspirantes con mayor puntuación y que cumplían los requisitos exigidos en la convocatoria, siendo nombradas o contratadas por Resolución 2935/2025, de 9 de septiembre, de la directora general de Función Pública.

Tras el nombramiento o contratación, a don Francisco Javier Germán Armijo, doña Sonia Alcalde García, don Josu Goicoechea García, doña María Ángeles Pérez Gutiérrez, doña Eider Arbizu Fernández y don Samuel Agustín Casas Menan, les ha sido concedida excedencia voluntaria con efectos desde la fecha de toma de posesión, por encontrarse en ese momento prestando servicios con carácter fijo en otro puesto de trabajo en la misma administración, y don Leodan Electo Rodríguez Calizaya y doña Claudia Gaudo Perales, han presentado su renuncia a la plaza obtenida, todos ellos son aspirantes del turno libre, y, en base a ello, los días 25 de septiembre y 6 de octubre de 2026, se publicaron en la ficha web de la convocatoria propuestas de nombramiento o contratación complementarias.

Finalmente, don Ángel Luis Jiménez García, no presenta la documentación requerida en el plazo establecido para ello, y doña Matilde Juanes Toranzo presenta su renuncia al proceso.

Examinada la documentación presentada por el resto de personas aspirantes propuestas y constatado que las personas aspirantes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, procede efectuar el nombramiento o contratación, y la adjudicación de las plazas.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

HE RESUELTO:

1.º Nombrar personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, para desempeñar el puesto de trabajo de medicina familiar y comunitaria (E.A.P.–S.E.U.–S.N.U.), a:

–*Turno libre:*

SAN MARTÍN LOYOLA, BÁRBARA
CARVAJAL RODRÍGUEZ, HÉCTOR JESÚS
POYO MOLINA, ÍÑIGO
BASTYR DIEGO, MAITE PILAR
ÁLVAREZ MURO, ISABEL
MIHU, MIRUNA
MURO SANTOS, SONIA
JAVIER ADÓN, ZENIA YELENI
ARMENDÁRIZ LODOSA, NURIA
SUESCUN CERVERA, ÍÑIGO
LARRAÑAGA ELIZALDE, ANDREA

2.º Determinar la contratación en régimen laboral fijo a tiempo parcial de:

–*Turno libre:*

DE CASTRO ALONSO, BEATRIZ

3.º Adjudicar las vacantes de conformidad con lo dispuesto en el anexo I.

4.º Las personas aspirantes nombradas deberán tomar posesión del puesto de trabajo el día 28 de octubre de 2026.

La persona aspirante de régimen laboral fijo a tiempo parcial deberá suscribir el correspondiente contrato el día 28 de octubre de 2026.

Quienes no tomen posesión o, en su caso, no suscriban el contrato laboral fijo, y salvo casos de fuerza mayor suficientemente justificados, perderán todos los derechos para la adquisición de la condición de personal funcionario o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

5.º Indicar que doña Andrea Larrañaga Elizalde, sólo podrá participar en la provisión de plazas bilingües con nivel de conocimiento de euskera, tal y como se establece en el artículo 33.2 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

6.º Trasladar la presente resolución, a los efectos oportunos, al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Subdirección de Personal y Relaciones Laborales y a la Dirección Gerencia de Atención Primaria y a la Sección de Gestión de Personal del Área de Salud de Tudela), y a los servicios de Gestión de Personal (Sección de Promoción y Contratación Temporal) y de Control de Gasto de Personal y Nóminas de la Dirección General de Función Pública, y notificarla a las personas interesadas significándoles que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Interior, Función Pública y Justicia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

7.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de octubre de 2026.–La directora general de Función Pública, Gloria Arancón Largo.

ANEXO I.–PLAZAS ADJUDICADAS

TURNO	APELLIDOS Y NOMBRE	PLAZA	PUESTO	RÉGIMEN JURÍDICO	CENTRO/UNIDAD	LOCALIDAD	IDIOMAS
L	San Martín Loyola, Bárbara	60237	Médico E.A.P.	Funcionarial	E.A.P. Peralta	Peralta	
L	Carvajal Rodríguez, Héctor Jesús	60090	Médico E.A.P.	Funcionarial	E.A.P. Olite	Olite	
L	De Castro Alonso, Beatriz	72477	Médico S.N.U.	Laboral Fijo Tp	Atención Primaria	Tafalla	
L	Poyo Molina, Íñigo	60527	Médico E.A.P.	Funcionarial	E.A.P. Peralta	Peralta	
L	Bastyr Diego, Maite Pilar	68703	Médico E.A.P.	Funcionarial	E.A.P. Peralta	Peralta	
L	Álvarez Muro, Isabel	64562	Médico E.A.P.	Funcionarial	E.A.P. Valtierra-Cadreita	Villafranca	
L	Mihu, Miruna	73612	Médico S.N.U.	Funcionarial	Hospital Reina Sofía	Tudela	
L	Muro Santos, Sonia	66361	Médico E.A.P.	Funcionarial	E.A.P. Valtierra-Cadreita	Milagro	
L	Javier Adón, Zenia Yeleni	60856	Médico E.A.P.	Funcionarial	E.A.P. Carcastillo	Carcastillo	
L	Armendáriz Lodosa, Nuria	69327	Médico S.N.U.	Funcionarial	Hospital Reina Sofía	Tudela	
L	Suescun Cervera, Íñigo	68474	Médico E.A.P.	Funcionarial	E.A.P. Altsasu / Alsasua	Ziordia	
L	Larrañaga Elizalde, Andrea	60416	Médico E.A.P.	Funcionarial	E.A.P. Chantrea	Pamplona	Euskera B2

F2613534

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

RESOLUCIÓN 4341E/2026, de 22 de octubre, de la directora general de Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de obras de demolición y derribo, total o parcial, de edificios de titularidad pública, situados en suelo residencial. Código BDNS: 937428.

El derecho a una vivienda digna y adecuada (artículo 47 de la Constitución española) es un pilar que los poderes públicos deben hacer efectivo. La Comunidad Foral de Navarra ostenta la competencia exclusiva en materia de vivienda (artículo 44.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra LORAFNA), materializada en la Ley Foral 10/2010.

La actual oferta de vivienda protegida no satisface la demanda existente. Según los datos del diagnóstico de la Estrategia de Vivienda Rural (EVR), el 90% de los municipios rurales califica la escasez de vivienda de alquiler como un problema de intensidad alta o muy alta.

Gobierno de Navarra y la Dirección General de Vivienda están realizando importantes esfuerzos para incrementar el parque público de vivienda social y asequible a través de distintas vías e iniciativas. En este contexto se enmarca la presente convocatoria de ayudas, cuyo objetivo principal es promover que los terrenos resultantes de la demolición de edificaciones obsoletas, ruinosas o en desuso se destinen efectivamente a la construcción de viviendas y, en particular, de vivienda protegida.

En relación con el requisito del efecto incentivador, debe señalarse que la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones, contempla la posibilidad de financiar actuaciones ya ejecutadas o en curso de ejecución, siempre que los fondos queden vinculados a la consecución de una finalidad de interés público.

Desde esta perspectiva, el efecto incentivador de la ayuda no radica tanto en la ejecución material de la demolición como en los compromisos que la subvención impone respecto al destino posterior de los terrenos. En concreto, la entidad local beneficiaria asume la obligación de destinar la parcela a la construcción de viviendas, debiendo tener al menos el 50% de las mismas la calificación de vivienda protegida, así como impulsar en un plazo determinado las actuaciones necesarias para hacer efectivo dicho destino.

Por ello, aun cuando la demolición se hubiera iniciado con anterioridad a la concesión de la ayuda, la subvención genera un efecto incentivador real y verificable, al condicionar el destino del suelo a una finalidad pública concreta y promover actuaciones que, en ausencia de financiación pública, podrían demorarse significativamente o destinarse a otros usos.

Asimismo, aunque con carácter complementario al objetivo principal señalado, la medida contribuye también a mejorar la seguridad de las personas y bienes mediante la eliminación de inmuebles en situación de ruina o deterioro estructural, así como a impulsar procesos de regeneración urbana y recuperación de espacios degradados en los núcleos urbanos.

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de evaluación individualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, ya que los expedientes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden de presentación de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Mediante Acuerdo de Gobierno de Navarra de fecha 7 de octubre de 2026, se autoriza a la tramitación en régimen de evaluación individualizada de la convocatoria de subvenciones para la ejecución de obras de demolición y derribo, total o parcial, de edificios de titularidad pública, situados en suelo residencial, cuando dichas actuaciones resulten necesarias por encontrarse el inmueble en situación de ruina o presentar riesgo para la estabilidad estructural y la seguridad de las personas o bienes, por un importe previsto de 539.000 euros con cargo a la partida 320000 32100 7609 261402 “Subvenciones EELL edificios ruinas” del presupuesto de gastos de 2026.

Consta en el expediente el informe propuesta del Servicio de Vivienda, el informe jurídico, así como la conformidad de la Intervención delegada.

En su virtud, visto el informe propuesta de la directora del Servicio de Vivienda y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Foral 241/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias.

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de las subvenciones para la ejecución de obras de demolición y derribo, total o parcial, de edificios de titularidad pública, situados en suelo residencial, durante el año 2026, así como sus bases reguladoras que se recogen en el anexo 1 de esta resolución.

2. Autorizar un gasto de 539.000,00 euros con cargo a la partida 320000 32100 7609 261402 "Subvenciones EELL edificios ruinas" del presupuesto de gastos de 2026.

3. Publicar la resolución de aprobación y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

4. Trasladar la presente resolución a la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, al Servicio de Vivienda y a la Secretaría General Técnica, todos ellos del Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias, a la Intervención delegada del Departamento de Economía y Hacienda y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a los efectos oportunos.

5. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126.1 de la Ley 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, 22 de octubre de 2026.–La directora general de Vivienda, Elga Molina Roig.

ANEXO 1.–BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DESTINADA A SUBVENCIONAR LAS ACTUACIONES DE DERRIBO DE EDIFICACIONES, DE TITULARIDAD PÚBLICA, EN SITUACIÓN DE RUINA O CON RIESGO PARA LA SEGURIDAD Y ESTABILIDAD ESTRUCTURAL, PARA DESTINAR LA PARCELA A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA PARA EL AÑO 2026

Base 1.–Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas económicas, en régimen de evaluación individualizada, destinadas a la ejecución de obras de demolición y derribo, total o parcial, de edificios de titularidad pública, situados en suelo residencial, cuando dichas actuaciones resulten necesarias por encontrarse el inmueble en situación de ruina o presentar riesgo para la estabilidad estructural y la seguridad de las personas o bienes.

La finalidad de estas ayudas es facilitar la eliminación de situaciones de riesgo para la seguridad pública y promover la regeneración del tejido residencial de los municipios navarros, vinculando necesariamente la actuación a la posterior promoción de vivienda protegida.

A tal efecto, la parcela resultante del derribo deberá destinarse obligatoriamente a la edificación de viviendas, de las cuales al menos el 50% del total de las viviendas resultantes deberán contar con algún régimen de protección pública.

Base 2.–Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención las actuaciones de derribo total o parcial de edificios de titularidad pública, situados en suelo residencial, cuando concurran razones acreditadas de seguridad, estabilidad estructural o situación de ruina.

La concurrencia de dichas circunstancias deberá acreditarse mediante informe técnico municipal, orden de ejecución, declaración de ruina u otro documento técnico equivalente emitido por técnico competente.

Los edificios que se derriben en su totalidad no deberán encontrarse catalogados o sujetos a algún régimen de protección, salvo que el organismo competente autorice la realización de los derribos que procedan, en cuyo caso se tendrá que aportar dicha autorización por el solicitante.

2. Gastos subvencionables.

Se entenderá por coste total subvencionable el presupuesto de ejecución material contenido en el proyecto, memoria técnica o presupuesto aceptado de derribo o, en el caso de derribos ejecutados, la liquidación o certificación parcial. El coste deberá estar desglosado y, en su caso, incrementados por los gastos generales y el beneficio industrial, sin que la suma de dichos conceptos pueda superar el 15% del presupuesto de ejecución material.

También podrá subvencionarse gastos asociados al derribo, tales como el coste de redacción de los proyectos o memorias y los honorarios de los profesionales intervinientes en la ejecución de las obras, así como los gastos de visado obligatorio y de gestión de residuos derivados de la construcción; siempre que se ejecuten en las fechas establecidas en la base 2, apartado 4.

No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados subvencionables siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

Se autoriza expresamente la subcontratación de hasta el 100% de la actividad subvencionada (el derribo), siendo de aplicación lo previsto en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre de Subvenciones.

3. Cuantía de la subvención.

Los porcentajes máximos de financiación serán los siguientes, estableciéndose un límite máximo de 30.000 euros por entidad beneficiaria:

- 50% sobre el coste subvencionable.
- 70% sobre el coste subvencionable, para aquellas actuaciones que se ejecuten en municipios de la Estrategia de Vivienda Rural (anexo V).
- 60% sobre el coste subvencionable, para aquellas actuaciones que se ejecuten en un área de rehabilitación preferente.

4. Periodo de ejecución.

Con carácter general, las actuaciones deberán iniciarse y finalizarse dentro del ejercicio 2026; no obstante, en base a lo establecido en el artículo 28.1 y 33.5 de la Ley Foral de Subvenciones, serán subvencionables actuaciones/proyectos iniciadas a partir del 1 de julio de 2025, y que se encuentren totalmente ejecutadas y finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud. El Certificado Final de Obra (CFO) deberá ser igual o anterior a la fecha de presentación de la solicitud y, en todo caso, con fecha límite del 31 de octubre de 2026.

En ningún caso serán subvencionables con cargo a la presente convocatoria aquellas actuaciones cuya ejecución material se haya iniciado y finalizado íntegramente dentro del año 2025.

La ejecución de las actuaciones antes de la resolución de concesión de la subvención se realiza a exclusivo riesgo y ventura de la entidad solicitante, sin que la realización del derribo ni la presentación de la solicitud generen derecho alguno a la concesión de la ayuda si no se cumplen los requisitos de la convocatoria o se agota la consignación presupuestaria.

Base 3.–Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas:

Las entidades locales de Navarra, así como sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de titularidad pública cuyo capital social pertenezca íntegramente

a una o varias de dichas entidades locales, siempre que su objeto social o competencias incluyan la promoción de vivienda o la gestión urbanística y tengan encomendada la ejecución de las actividades objeto de la subvención; siempre que sean titulares de inmuebles sobre los que se hayan ejecutado o se vayan a ejecutar las obras de derribo y demolición.

2. Los requisitos para obtener la condición de beneficiarias son:

a) En el caso de las entidades locales deberán estar constituidas al amparo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención, establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Esta circunstancia se acreditará en la solicitud de subvención, mediante declaración responsable otorgada por la representación legal de la entidad, sin perjuicio de las facultades de la Administración para investigar la veracidad de las declaraciones o justificantes aportados.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos.

d) Compromiso de destinar la parcela resultante del derribo a la edificación de viviendas con algún régimen de protección pública.

Base 4.–Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el 6 de noviembre de 2026.

Sin perjuicio de la fecha indicada en el apartado anterior, se garantizará en todo caso un plazo mínimo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las solicitudes se presentarán de manera telemática, a través de la ficha de trámite de esta subvención en la web de Gobierno de Navarra (https://tramitespersonal.navarra.es/es/tramites/on/-/line/subvenciones-a-entidades-locales-para-la-demolicion-y-derribo-de-edificios-de-titularidad-publica-en-suelo-residencial) según modelo normalizado cumplimentado y firmado por un representante acreditado de la entidad solicitante.

3. La documentación a presentar es la siguiente:

a) Solicitud de subvención según modelo normalizado (anexo 2).

b) Documento que acredite la titularidad de la/s edificación/es a derribar.

c) Informe técnico que justifique la situación de ruina, mal estado o el riesgo para la estabilidad y seguridad.

d) Memoria explicativa o proyecto técnico de demolición.

e) Certificado fin de obra de derribo suscrito por técnico competente con fecha igual o previa a la solicitud (máximo 31/10/2026); incluyendo las mediciones e importe de la obra de demolición realizada.

f) Documentación justificativa de la ejecución de las obras:

a.–Listado enumerado de facturas.

b.–Facturas y justificantes de pago y/o documentación bancaria (transferencia, extracto o recibo) que acredite que los gastos han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

g) Acreditación/acuerdo de elección del contratista: En el caso de realizar contrataciones o subcontrataciones con terceros que superen los umbrales establecidos, se deberá acreditar el cumplimiento de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos.

h) Impreso de “solicitud de abono por transferencia” en el supuesto de que no se hubiese presentado con anterioridad.

i) Declaración de compromiso de destino de la parcela resultante a la promoción de vivienda protegida (anexo 3).

j) Declaración responsable sobre la concesión o solicitud de otras ayudas (anexo 4).

La no presentación o aportación de cualquiera de los documentos dará lugar al requerimiento de subsanación o, en su caso, a la inadmisión de la solicitud.

Subsanación de la solicitud.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que se produzca la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora en que esta se materialice. A tal efecto se estará al orden de presentación de las solicitudes, en función del momento en que el expediente esté completo.

Base 5.–Procedimiento para la concesión y tramitación de las ayudas.

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de evaluación individualizada, de modo que el órgano gestor (Servicio de Vivienda) tramitará y resolverá los expedientes según el orden de entrada de los mismos y en tanto se disponga de crédito presupuestario. En caso de agotamiento del crédito presupuestario, no se admitirán nuevas solicitudes, desestimándose las que queden pendientes de resolución.

El Servicio de Vivienda evaluará las solicitudes y elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La directora general de Vivienda será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención.

La resolución se dictará y notificará telemáticamente a las solicitantes en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

Base 6.–Compatibilidad.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otra que, para el mismo objeto y finalidad, puedan concederse de otros entes públicos o privados.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria podrán obtener subvenciones y ayudas provenientes de otras administraciones, entidades y organismos públicos o privados de cualquier naturaleza, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para el mismo objeto y finalidad, sin que el total de las mismas pueda sobrepasar el 100% de la inversión o gasto de cada proyecto.

El importe de las ayudas reguladas por esta convocatoria, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras destinadas a tal fin, supere la cantidad abonada por la persona beneficiaria en concepto de las actuaciones subvencionadas.

Base 7.–Presupuesto.

El gasto de 539.000 euros de la presente convocatoria se aplicará con cargo a la partida presupuestaria 320000 32100 7609 261402 “Subvenciones EELL edificios ruinas” del presupuesto de gastos de 2026.

Base 8.–Abono de la subvención.

1. La subvención concedida se abonará en un único pago en concepto de liquidación final, con cargo a la partida presupuestaria de 2026, previa comprobación técnica de la cuenta justificativa aportada junto con la solicitud inicial.

2. Plazo y forma de justificación de la subvención.

La justificación de la subvención se presentará junto con la solicitud de la subvención, en el plazo y forma establecido en la base 4.3.

3. Abono de la subvención.

Comprobada la cuenta justificativa (base 4.3) y emitido por el Servicio de Vivienda el correspondiente informe técnico acreditativo del cumplimiento de los fines de la subvención, la directora general de Vivienda dictará la Resolución de Abono ordenando el pago de la liquidación final y remitiendo la propuesta de pago a la Intervención Delegada.

En aquellos expedientes en que la cuenta justificativa se presente completa y no requiera subsanaciones, ambas resoluciones se tramitarán de forma consecutiva para agilizar la fiscalización contable.

4. Seguimiento y cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Para dar por finalizado y cerrado definitivamente el expediente, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio de Vivienda, en el plazo máximo de 2 años desde la concesión de la subvención, la solicitud de calificación provisional.

Comprobada la documentación y siendo esta correcta, el órgano gestor emitirá un informe acreditativo final donde conste que se ha justificado el gasto y las condiciones que dieron derecho al cobro de la subvención anticipada, dictándose la correspondiente resolución de liquidación y archivo del expediente.

RESUMEN DE PLAZOS	
Solicitud subvención	Hasta el 6 de noviembre, garantizando siempre un plazo de 10 días naturales a contar desde día siguiente a la publicación en el BON
Ejecución del derribo	Desde el 1 de julio de 2025 hasta la fecha de presentación de la solicitud, máximo 31 de octubre de 2026
Finalización del derribo	Antes de la fecha de solicitud de la subvención, y antes del 31 de octubre de 2026
Justificación del derribo	En el momento de solicitud de la subvención

Base 9.–Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) La entidad beneficiaria tiene la obligación de ejecutar las actuaciones de derribo en los plazos establecidos en las presentes bases.

b) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente a efectos de determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

c) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

d) Obligación de solicitar la calificación provisional en el plazo de 2 años a contar desde la fecha de concesión de la subvención.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras, en las resoluciones de concesión o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención a abonar en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

3. El Servicio de Vivienda podrá efectuar las actuaciones necesarias para comprobar tanto la realización material de los conceptos subvencionados, como la aplicación de los fondos a los fines para los que han sido concedidos.

Base 10.–Régimen de recursos.

Contra la resolución de aprobación de las presentes bases, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Base 11.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias publicará en el sitio web informativo en materia de vivienda (https://tramitespersonal.navarra.es/es/tramites/on/-/line/subvenciones-a-entidades-locales-para-la-demolicion-y-derribo-de-edificios-de-titularidad-publica-en-suelo-residencial) la concesión de estas subvenciones durante el año 2026, mediante la correcta identificación de sus beneficiarios y el importe percibido. Asimismo, en cumplimiento del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, se publicará dicha información en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Base 12.–Legislación aplicable.

En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 13.–Protección de datos.

De conformidad con la normativa de protección de datos vigente, los datos de carácter personal serán tratados por el Departamento de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias con la finalidad de gestionar las ayudas de esta convocatoria. Asimismo, se informa de que los derechos sobre protección de datos se pueden ejercer ante el citado departamento en la forma indicada en la ficha de ayudas.

Base 14.–Documentación tipo.

Se incluye a continuación modelos de documentación a entregar según la fase de tramitación:

ANEXOS	
Anexo 2	Solicitud de subvención y declaración responsable
Anexo 3	Compromiso de destino de la actuación de derribo a promoción de Vivienda Protegida
Anexo 4	Declaración responsable de otras ayudas
Anexo 5	Listado de municipios incluidos en la Estrategia de Vivienda Rural

ANEXOS 2, 3 Y 4.–DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Los modelos de los siguientes documentos podrán encontrarse en la ficha del catálogo de trámites:

–Solicitud de ayudas para las actuaciones de derribo de edificaciones, de titularidad pública, siempre que el destino sea promoción de vivienda protegida (anexo 2).

–Compromiso de destino de la actuación de derribo a promoción de vivienda protegida (anexo 3).

–Declaración responsable de otras ayudas o subvenciones (anexo 4).

https://tramitespersonal.navarra.es/es/tramites/on/-/line/subvenciones-a-entidades-locales-para-la-demolicion-y-derribo-de-edificios-de-titularidad-publica-en-suelo-residencial

ANEXO 5.–LISTADO DE MUNICIPIOS DE LA ESTRATEGIA DE VIVIENDA RURAL

En la tabla se incluye el listado de municipios que, por no tratarse de municipios declarados Zonas de Mercado Tensionado, se incluyen en la Estrategia de Vivienda Rural.

DENOMINACIÓN (ES)	CÓDIGO REELL NAVARRA	NIF	POBLACIÓN (año actual)
Abáigar	10000	P3100100A	77
Abárzuza / Abartzuza	20000	P3100200I	509
Abaurregaina / Abaurrea Alta	30000	P3100300G	122
Abaurrepea / Abaurrea Baja	40000	P3100400E	30
Aberin	50000	P3100500B	408
Ablitas	60000	P3100600J	2647
Adiós	70000	P3100700H	193
Aguilar de Codés	80000	P3100800F	74
Aibar / Oibar	90000	P3100900D	759
Allín / Allin	110000	P3101100J	884
Allo	120000	P3101200H	1025
Améscoa Baja	130000	P3101300F	729
Ancín / Antzin	140000	P3101400D	368
Andosilla	150000	P3101500A	2931
Anue	170000	P3101700G	499
Añorbe	180000	P3101800E	621
Aoiz / Agoitz	190000	P3101900C	3083
Araitz	200000	P3102000A	510
Aranarache / Aranaratxe	210000	P3102100I	70
Arantza	220000	P3102200G	627
Arano	240000	P3102400C	108
Arakil	250000	P3102500J	990
Aras	260000	P3102600H	151
Arbizu	270000	P3102700F	1106
Arce / Artzi	280000	P3102800D	295
Los Arcos	290000	P3102900B	1173
Arellano	300000	P3103000J	164
Areso	310000	P3103100H	260
Arguedas	320000	P3103200F	2310

DENOMINACIÓN (ES)	CÓDIGO REELL NAVARRA	NIF	POBLACIÓN (año actual)
Aria	330000	P3103300D	51
Aribe	340000	P3103400B	34
Armañanzas	350000	P3103500I	47
Arróniz	360000	P3103600G	1063
Arruazu	370000	P3103700E	122
Artajona	380000	P3103800C	1777
Artazu	390000	P3103900A	125
Atetz	400000	P3104000I	229
Ayegui / Aiegi	410000	P3104100G	2582
Azagra	420000	P3104200E	3740
Azuelo	430000	P3104300C	29
Bakaiku	440000	P3104400A	342
Barásoain	450000	P3104500H	603
Barbarin	460000	P3104600F	46
Bargota	470000	P3104700D	237
Barillas	480000	P3104800B	238
Basaburua	490000	P3104900J	819
Beire	510000	P3105100F	276
Belascoáin	520000	P3105200D	124
Berbinzana	530000	P3105300B	667
Bertizarana	540000	P3105400J	679
Betelu	550000	P3105500G	379
Biurrun-Olcoz	560000	P3105600E	227
Buñuel	570000	P3105700C	2314
Auritz / Burguete	580000	P3105800A	235
Burgui / Burgi	590000	P3105900I	190
El Busto	610000	P3106000G	56
Cabanillas	620000	P3106100E	1366
Cabredo	630000	P3106200C	73
Cadreita	640000	P3106300A	2181
Caparroso	650000	P3106400I	2913
Cárcar	660000	P3106500F	1159
Carcastillo	670000	P3106600D	2411
Cascante	680000	P3106700B	4221
Cáseda	690000	P3106800J	912
Castejón	700000	P3106900H	4751
Castillonuevo / Gazteluberri	710000	P3107000F	14
Ziordia	730000	P3107200B	364
Cirauqui / Zirauki	740000	P3107300J	474
Ciriza / Ziritza	750000	P3107400H	168
Cizur	760000	P3107500E	3947
Cortes	780000	P3107700A	3164
Desojo	790000	P3107800I	69
Dicastillo	800000	P3107900G	561

DENOMINACIÓN (ES)	CÓDIGO REELL NAVARRA	NIF	POBLACIÓN (año actual)
Donamaria	810000	P3108000E	445
Etxalar	820000	P3108100C	803
Echarri / Etxarri	830000	P3108200A	78
Etxarri Aranatz	840000	P3108300I	2551
Etxauri	850000	P3108400G	674
Elgorriaga	870000	P3108600B	210
Enériz / Eneritz	890000	P3108800H	328
Eratsun	900000	P3108900F	154
Ergoiena	910000	P3109000D	390
Erro	920000	P3109100B	814
Ezcároz / Ezkaroze	930000	P3109200J	297
Eslava	940000	P3109300H	97
Esparza de Salazar / Espartza Zaraitzu	950000	P3109400F	75
Espronceda	960000	P3109500C	102
Esteribar	980000	P3109700I	2916
Etayo	990000	P3109800G	72
Eulate	1000000	P3109900E	278
Ezcabarte	1010000	P3110000A	1902
Ezkurra	1020000	P3110100I	125
Ezprogui	1030000	P3110200G	48
Falces	1040000	P3110300E	2383
Fitero	1050000	P3110400C	2366
Fontellas	1060000	P3110500J	1047
Funes	1070000	P3110600H	2586
Fustiñana	1080000	P3110700F	2427
Galar	1090000	P3110800D	2424
Gallipienzo / Galipentzu	1100000	P3110900B	100
Gallués / Galoze	1110000	P3111000J	95
Garaioa	1120000	P3111100H	91
Garde	1130000	P3111200F	132
Garínoain	1140000	P3111300D	529
Garralda	1150000	P3111400B	183
Genevilla	1160000	P3111500I	71
Goizueta	1170000	P3111600G	682
Val de Goñi / Goñerri	1180000	P3111700E	166
Güesa / Gorza	1190000	P3111800C	38
Guesálaz / Gesalatz	1200000	P3111900A	462
Guirguillano	1210000	P3112000I	76
Uharte Arakil	1230000	P3112200E	772
Ibargoiti	1240000	P3112300C	279
Igúzquiza	1250000	P3112400A	307
Imotz	1260000	P3112500H	433
Irañeta	1270000	P3112600F	172
Isaba / Izaba	1280000	P3112700D	385

DENOMINACIÓN (ES)	CÓDIGO REELL NAVARRA	NIF	POBLACIÓN (año actual)
Ituren	1290000	P3112800B	542
Iturmendi	1300000	P3112900J	429
Iza / Itza	1310000	P3113000H	1456
Izagaondoa	1320000	P3113100F	154
Izalzu / Itzaltzu	1330000	P3113200D	36
Jaurrieta	1340000	P3113300B	179
Javier	1350000	P3113400J	103
Juslapeña / Txulapain	1360000	P3113500G	565
Beintza-Labaien	1370000	P3113600E	229
Lakuntza	1380000	P3113700C	1336
Lana	1390000	P3113800A	151
Lantz	1400000	P3113900I	150
Lapoblación	1410000	P3114000G	124
Larraga	1420000	P3114100E	2160
Larraona	1430000	P3114200C	100
Larraun	1440000	P3114300A	924
Lazagurría	1450000	P3114400I	171
Leache / Leatxe	1460000	P3114500F	36
Legarda	1470000	P3114600D	143
Legaria	1480000	P3114700B	114
Leitza	1490000	P3114800J	3025
Leoz / Leotz	1500000	P3114900H	202
Lerga	1510000	P3115000F	46
Lerín	1520000	P3115100D	1817
Lesaka	1530000	P3115200B	2715
Lezaun	1540000	P3115300J	248
Liédena	1550000	P3115400H	352
Lizoain-Arriasgoiti / Lizoainibar-Arriasgoiti	1560000	P3115500E	287
Lodosa	1570000	P3115600C	4942
Lónguida / Longida	1580000	P3115700A	310
Lumbier	1590000	P3115800I	1345
Luquin	1600000	P3115900G	135
Mañeru	1610000	P3116000E	454
Marañón	1620000	P3116100C	50
Marcilla	1630000	P3116200A	2934
Mélida	1640000	P3116300I	740
Mendavia	1650000	P3116500D	3591
Mendaza	1660000	P3116600B	287
Mendigorria	1670000	P3116700J	1275
Metauten	1680000	P3116800H	263
Milagro	1690000	P3116900F	3728
Mirafuentes	1700000	P3117000D	56
Miranda de Arga	1710000	P3117100B	902
Monreal / Elo	1720000	P3117200J	512
Monteagudo	1730000	P3117300H	1082

DENOMINACIÓN (ES)	CÓDIGO REELL NAVARRA	NIF	POBLACIÓN (año actual)
Morentin	1740000	P3117400F	109
Mues	1750000	P3117500C	86
Murchante	1760000	P3117600A	4247
Murieta	1770000	P3117700I	363
Murillo el Cuende	1780000	P3117800G	699
Murillo el Fruto	1790000	P3117900E	681
Muruzábal	1800000	P3118000C	280
Navascués / Nabaskoze	1810000	P3118100A	117
Nazar	1820000	P3118200I	40
Obanos	1830000	P3118300G	921
Oco	1840000	P3118400E	64
Ochagavía / Otsagabia	1850000	P3118500B	493
Odieta	1860000	P3118600J	366
Oiz	1870000	P3118700H	129
Oláibar	1880000	P3118800F	400
Olazti / Olazagutía	1890000	P3118900D	1442
Olejua	1900000	P3119000B	49
Olite / Erriberri	1910000	P3119100J	4091
Olóriz / Oloritz	1920000	P3119200H	209
Cendea de Olza / Oltza Zendea	1930000	P3119300F	1873
Valle de Ollo / Ollaran	1940000	P3119400D	453
Orbaizeta	1950000	P3119500A	186
Orbara	1960000	P3119600I	28
Orísoain	1970000	P3119700G	72
Oronz / Orontze	1980000	P3119800E	51
Oroz-Betelu / Orotz-Betelu	1990000	P3119900C	144
Oteiza	2000000	P3120000I	970
Petilla de Aragón	2030000	P3120300C	29
Piedramillera	2040000	P3120400A	47
Pitillas	2050000	P3120500H	522
Puente la Reina / Gares	2060000	P3120600F	2969
Pueyo / Puiu	2070000	P3120700D	383
Ribaforada	2080000	P3120800B	3691
Romanzado / Erromantzatua	2090000	P3120900J	181
Roncal / Erronkari	2100000	P3121000H	208
Orreaga / Roncesvalles	2110000	P3121100F	25
Sada	2120000	P3121200D	137
Saldias	2130000	P3121300B	125
Salinas de Oro / Jaitz	2140000	P3121400J	110
Sangüesa / Zangoza	2160000	P3121600E	4876
San Martín de Unx	2170000	P3121700C	352
Sansol	2190000	P3121900I	91
Santacara	2200000	P3122000G	868
Doneztebe / Santesteban	2210000	P3122100E	1852

DENOMINACIÓN (ES)	CÓDIGO REELL NAVARRA	NIF	POBLACIÓN (año actual)
Sarriés / Sartze	2220000	P3122200C	58
Sartaguda	2230000	P3122300A	1364
Sesma	2240000	P3122400I	1257
Sorlada	2250000	P3122500F	41
Sunbilla	2260000	P3122600D	685
Tiebas-Muruarte de Reta	2280000	P3122800J	690
Tirapu	2290000	P3122900H	49
Torralba del Río	2300000	P3123000F	97
Torres del Río	2310000	P3123100D	113
Tulebras	2330000	P3123300J	160
Úcar	2340000	P3123400H	194
Ujué / Uxue	2350000	P3123500E	169
Ultzama	2360000	P3123600C	1597
Unciti	2370000	P3123700A	257
Unzué / Untzue	2380000	P3123800I	164
Urdazubi / Urdax	2390000	P3123900G	372
Urdiain	2400000	P3124000E	651
Urraúl Alto	2410000	P3124100C	136
Urraúl Bajo	2420000	P3124200A	330
Urroz-Villa	2430000	P3124300I	406
Urroz	2440000	P3124400G	175
Urzainqui / Urzainki	2450000	P3124500D	77
Uterga	2460000	P3124600B	177
Uztárroz / Uztarroze	2470000	P3124700J	139
Luzaide / Valcarlos	2480000	P3124800H	327
Valtierra	2490000	P3124900F	2496
Bera	2500000	P3125000D	3817
Viana	2510000	P3125100B	4459
Vidángoz / Bidankoze	2520000	P3125200J	74
Bidaurreta	2530000	P3125300H	178
Villafranca	2540000	P3125400F	3169
Villamayor de Monjardín	2550000	P3125500C	113
Hiriberri / Villanueva de Aezkoa	2560000	P3125600A	96
Villatuerta	2570000	P3125700I	1260
Igantzi	2590000	P3125900E	578
Valle de Yerri / Deierri	2600000	P3126000C	1546
Yesa	2610000	P3126100A	294
Zabalza / Zabaltza	2620000	P3126200I	285
Zubieta	2630000	P3126300G	290
Zugarramurdi	2640000	P3126400E	223
Zúñiga	2650000	P3126500B	78
Irurtzun	9040000	P3190400F	2298
Beriáin	9050000	P3190590D	4180
Orkoien	9060000	P3190800G	4097
Lekunberri	9080000	P3155300A	1747

RESOLUCIÓN 5532E/2026, de 7 de octubre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de "Subvenciones para la realización de Talleres de formación y empleo" y se autoriza un gasto de 3.412.138,35 de euros para 2026. Código BDNS: 934018.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, acomete una reforma integral del sistema y otorga un nuevo marco jurídico a las diferentes ofertas de formación que tanto empresas como Administraciones públicas ponen a disposición de las personas trabajadoras.

El artículo 8 de la citada ley prevé la formación en alternancia con el empleo mediante un proceso mixto de empleo y formación, que permite a la persona trabajadora compatibilizar el aprendizaje formal con la práctica profesional en el puesto de trabajo a través de un contrato de formación en alternancia.

El contrato de formación en alternancia tiene como objetivo el de compatibilizar una actividad laboral en una empresa con un proceso formativo, de forma que la experiencia laboral complemente y enriquezca la formación teórica, facilitando así la cualificación profesional y la inserción laboral.

El Plan de Empleo de Navarra 2025-2028 determina como objetivos estratégicos disminuir el desempleo global en Navarra, disminuir el desempleo en colectivos con especiales dificultades e incrementar el número de trabajadores y trabajadoras que se forman anualmente en Navarra.

El Plan de Políticas Activas de Navarra (PAE'S) 2025-2028 tiene como primer objetivo estratégico "Mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras y desempleadas demandantes de los servicios de empleo elevando sus posibilidades de acceso a un empleo poniendo el foco en el derecho a la formación permanente". Se concreta en uno de sus objetivos específicos que establece "Mejorar el alcance de la formación dirigida a los colectivos prioritarios: Escuelas Taller, PIFE y Talleres de formación y empleo".

Tiene como segundo objetivo estratégico "Contribuir a la generación de un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo en Navarra que garantice la igualdad de oportunidades y el empleo de calidad".

Como uno de sus objetivos transversales está recogida la cohesión social y entre sus colectivos prioritarios las personas en situación o riesgo de exclusión. Dos de las variables que intensifican esta vulnerabilidad es el tener una menor formación y una falta de trayectoria laboral, variables que se intentan mitigar con esta convocatoria.

Esta convocatoria está contemplada en la Ficha 324, Subvenciones a programas mixtos de formación y empleo del Plan estratégico de subvenciones de Navarra 2025-2027.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo detalla, en los artículos 30 a 35, las condiciones de los programas experienciales de empleo y formación: finalidad, desarrollo, selección de participantes y financiación.

Con esta convocatoria se pretende atender la mejora de la empleabilidad de personas en desempleo y de las personas en situación de empleo precario que puedan compatibilizarlo con este programa, proporcionándoles la formación y experiencia necesarias para incorporarse al empleo o mejorar el empleo con las mayores garantías. Para ello, las personas beneficiarias suscribirán un contrato de formación en alternancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 y la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Asimismo, esta convocatoria contribuirá a algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, a los que el Gobierno de Navarra está adherido. En concreto, esta convocatoria contribuirá de manera especial a estos ODS:

–ODS 4. Educación de calidad: puesto que proporcionará a las personas participantes formación técnica y competencias transversales en aspectos claves como competencias digitales, sostenibilidad, igualdad de género y transición digital, entre otras.

–ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico: porque a través de esta convocatoria se contribuirá, tanto a la formación de personas, como a la creación de empleo en obras o servicios de utilidad pública. Por tanto, se refuerza el crecimiento económico.

–ODS 10. Reducción de las desigualdades: puesto que favorecerá la inserción laboral de personas en desempleo.

Estos programas de formación y empleo se financiarán mediante subvenciones públicas otorgadas en régimen de evaluación individualizada, y los ejecutarán las entidades beneficiarias. Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 24 de junio de 2026, se autorizó a la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare la tramitación en régimen de evaluación individualizada de la convocatoria de subvenciones para la realización de Talleres de formación y empleo con un presupuesto de 3.250.000 euros. Finalmente, este presupuesto se amplía en 162.138,35 euros, debido a que en otras convocatorias de empleo y formación ha habido remanentes que se utilizan para esta; dando como resultado un presupuesto final de 3.412.138,35 euros.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 14 del Decreto Foral 13/2024, de 7 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de Subvenciones para la realización de Talleres de formación y empleo en 2026 y 2027.

2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el anexo I de esta resolución.

3. Autorizar un gasto total de 3.412.138,35 euros con cargo a la partida presupuestaria 950002-96200-4819-242200 [PEP: E-24-000737-01]: Conferencia Sectorial. Programas de Escuelas Taller y programas específicos, del presupuesto de gastos del 2026, que, a su vez, se repartirán de la siguiente manera:

1.706.069,18 euros para Talleres de formación y empleo realizados por entidades locales, con cargo a la citada partida presupuestaria de la reserva, que, a su vez, se repartirán de la siguiente manera:

- 550.000 euros para Talleres de formación y empleo dirigidos a la población gitana y realizados por entidades locales.
- 100.031 euros para Talleres de formación y empleo dirigidos a personas trabajadoras autónomas para fomentar el relevo generacional y realizados por entidades locales.
- 1.056.038,18 euros para el resto de Talleres de formación y empleo dirigidos a personas desempleadas y realizados por entidades locales.

1.706.069,17 euros para Talleres de formación y empleo realizados por asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con cargo a la citada partida presupuestaria de la reserva, que, a su vez, se repartirán de la siguiente manera:

- 550.000 euros para Talleres de formación y empleo dirigidos a la población gitana y realizados por entidades sin ánimo de lucro.
- 100.031 euros para Talleres de formación y empleo dirigidos personas trabajadoras autónomas para fomentar el relevo generacional y realizados por entidades sin ánimo de lucro.
- 1.056.038,17 euros para el resto de Talleres de formación y empleo dirigidos a personas desempleadas y realizados por entidades sin ánimo de lucro.

4. Podrá autorizarse una cuantía adicional, por importe de hasta 3.000.000 de euros, cuya efectividad queda condicionada a su autorización como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias legalmente previstas. La autorización, en su caso, de este crédito adicional se realizará por el órgano competente y se publicará en los mismos términos que la convocatoria, no implicando la apertura de un nuevo plazo para presentar subvenciones, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el supuesto 2.º, regla a), del apartado 3.º del artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

5. Publicar esta resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta su publicación.

6. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 7 de octubre de 2026.–La directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, María Esther Fernández Razquin.

ANEXO I.–BASES REGULADORAS

1.–Objeto y ámbito de actuación.

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones para la realización de Talleres de formación y empleo dirigidos preferentemente a personas desempleadas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2.–Entidades beneficiarias.

2.1. Los Talleres de formación y empleo subvencionables a través de esta convocatoria podrán ser promovidos por:

a) Entidades locales de Navarra, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con, al menos, un establecimiento en Navarra.

3.–Impartición y ejecución de la actividad.

Las entidades beneficiarias ejecutarán las correspondientes obras o servicios de utilidad pública o de interés social en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la impartición de la formación, según lo dispuesto en el apartado 17.

En el caso de que vayan a impartir formación del Catálogo de Especialidades Formativas, las entidades que impartan esta formación deberán disponer de instalaciones y recursos humanos suficientes para impartir la formación, a fecha de apertura del periodo de inscripción, de acuerdo a lo que recojan los propios programas.

En el caso de que se vayan a impartir certificados profesionales, las entidades que los impartan deberán estar acreditadas, a fecha de apertura del periodo de inscripción, para impartir el correspondiente certificado y deberán cumplir los requisitos exigidos en el mismo.

Cuando las aulas, talleres y demás dependencias destinadas al proyecto no sean propiedad de la entidad que los imparta, deberá demostrarse, en el momento de formular la solicitud, su disposición de uso para la impartición de la formación.

De conformidad con la memoria del proyecto aprobado, las aulas, talleres, mobiliario, maquinaria, etc. que constituyan el equipamiento básico que precise el proyecto para su correcto funcionamiento deberán ser aportados por la entidad que ejecute la actividad.

El resto del equipamiento declarado en la memoria del proyecto deberá estar disponible para su uso en el momento en que sea necesario para el correcto desarrollo del mismo.

4.–Talleres de formación y empleo.

4.1. Los Talleres de formación y empleo son programas públicos de empleo-formación y, como tal, dirigidos a mejorar la empleabilidad y mejorar las posibilidades de inserción de las personas que participan en ellos a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional, en los términos señalados en la normativa estatal de aplicación.

Los proyectos subvencionados se dirigirán a la inserción laboral, a través de la adquisición de competencias profesionales y experiencia de las personas participantes. En todo caso, las actividades realizadas en estos proyectos deben permitir compatibilizar el aprendizaje de las personas participantes con la práctica profesional en el puesto de trabajo. Durante la ejecución del proyecto desarrollarán obras o servicios de utilidad pública o de interés social que posibilitarán al alumnado trabajador la realización de un trabajo efectivo.

Los proyectos estarán dirigidos a un grupo de entre 8 y 15 participantes.

4.2. Tipos de Talleres de formación y empleo.

Se establecen los siguientes tipos de Talleres de formación y empleo:

a) Talleres de formación y empleo dirigidos a la población gitana y realizados por entidades locales.

b) Talleres de formación y empleo dirigidos a personas trabajadoras autónomas para fomentar el relevo generacional y realizados por entidades locales.

c) Talleres de formación y empleo dirigidos a personas desempleadas y realizados por entidades locales.

d) Talleres de formación y empleo dirigidos a la población gitana y realizados por entidades sin ánimo de lucro.

e) Talleres de formación y empleo dirigidos a personas trabajadoras autónomas para fomentar el relevo generacional y realizados por entidades sin ánimo de lucro.

f) Talleres de formación y empleo dirigidos a personas desempleadas y realizados por entidades sin ánimo de lucro.

4.3. Duración, desarrollo y contenido del proyecto.

1. El proyecto tendrá una duración de entre 3 y 6 meses, y deberá finalizar antes del 1 de octubre de 2027.

2. Contenido formativo:

a) Formación técnica.

El alumnado trabajador recibirá formación en competencias técnicas adecuadas a la ocupación a desempeñar. La formación técnica podrá estar formada por una única especialidad formativa o por el itinerario formativo que se establezca mediante la combinación de varias especialidades. Dicha combinación también podrá realizarse seleccionando módulos, siempre que las especialidades formativas figuren moduladas.

En caso de que la especialidad formativa esté vinculada a la obtención de un certificado profesional, esta deberá ser completa.

Toda la formación que conforme el itinerario deberá estar asociada a:

a1) Las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas, y su duración, contenidos y requisitos de impartición serán los establecidos en el mismo:

Consulta del catálogo:

https://sede.sepe.gob.es/FOET_CATALOGO_EEFF_SEDE/flows/main?execution=e1s1

a2) La Formación Profesional del Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales de los certificados profesionales que conforman la oferta formativa de grado C (certificado profesional completo).

Consulta del catálogo:

https://www.todofp.es/buscadorgradosfp/buscador?grado=C

Con carácter excepcional, cuando las especialidades recogidas en el Catálogo de Especialidades Formativas no satisfagan las necesidades detectadas por la entidad solicitante, esta podrá solicitar al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare (en adelante SNE-NL) el alta de nuevas especialidades. Para ello, deberá presentar una solicitud motivada junto con una propuesta de programa formativo adaptado a dichas necesidades, debiendo atender las instrucciones técnicas dictadas por el SNE-NL para tal fin.

La formación propuesta por la entidad, así como su pertinencia, diseño y configuración, serán validadas o no por el SNE-NL, pudiendo ser solicitadas correcciones o adecuaciones para su aprobación. En caso de que el SNE-NL considere que el proyecto no se ajusta a las necesidades del mercado laboral o que la oferta formativa para estos perfiles está suficientemente cubierta por esta u otras convocatorias, se procederá a la denegación de la concesión del proyecto presentado.

b) Especialidad CTRC0020: transformación digital, desarrollo sostenible e igualdad de género (10 horas).

Se trata de una especialidad relativa a la integración de las nuevas tecnologías digitales en el entorno laboral y su impacto (creación de nuevos servicios, modificación o creación de perfiles profesionales, modificación de procesos de trabajo, nuevos canales de comunicación, etc.); al desarrollo sostenible (desarrollo que permite satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social); así como a la igualdad de género, definida como una estrategia eficaz para el avance en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de desigualdades de género, corrección de procedimientos y métodos de trabajo e impulso de tendencias de cambio social en este ámbito.

Para la preparación de esta formación se deberán emplear los materiales de referencia preparados por el SNE-NL: https://sites.google.com/view/td-y-sost-ndice-familias-profe/Indice-TD-SNE-familias-profesionales.

c) Actuaciones referidas a características o habilidades del comportamiento general de la persona en el puesto de trabajo.

Se entienden como competencias transversales clave: Comunicación, Trabajo en equipo, Resolución de problemas, Toma de decisiones, Adaptabilidad/Flexibilidad, Organización y planificación, Autonomía, Habilidades digitales, Orientación al cliente, Pensamiento crítico, Gestión del estrés, y Liderazgo. El contenido de esta temática tendrá una duración de, al menos, 10 horas.

3. Formación en alternancia con la práctica profesional.

La formación y la actividad laboral deben alternarse durante todo el proyecto.

4. Servicios de orientación para el empleo personalizada, integral e inclusiva.

Los proyectos deben prestar a cada persona participante servicios de orientación para el empleo personalizados, integrales e inclusivos de acuerdo con el capítulo III del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, con el objetivo de conseguir mejorar su empleabilidad.

Estos servicios de orientación se concretarán en la elaboración de un perfil individualizado, la realización de un itinerario o plan personalizado y la tutorización individual, asesoramiento continuado y atención personalizada de cada persona participante.

Se deberán prestar como mínimo dos servicios al mes y registrarlos en la plataforma informática Orientasare en el plazo máximo de 5 días tras su realización. La elaboración del perfil individualizado y la realización del itinerario o plan personalizado deberán realizarse en el primer mes del proyecto.

4.4. Personal del proyecto.

1. El personal directivo, docente, de orientación y de tutorización de trabajo efectivo será contratado por la entidad beneficiaria, con arreglo al perfil señalado en el proyecto. La entidad beneficiaria se encargará de la selección.

2. La ratio mínima y subvencionable de personal durante toda la duración del proyecto será la siguiente: 50 por ciento de jornada de dirección y 50 por ciento de jornada de orientación. Además, se

podrá incorporar la figura de personal de monitorización/tutorización de trabajo efectivo con una jornada de hasta el 65 por ciento durante el proyecto, si así lo requiere.

3. Las personas directoras deberán estar en posesión de una titulación académica en el ámbito de las ciencias sociales, de la salud, de la educación o de administración y finanzas o en posesión de una titulación académica diferente a las anteriormente citadas con experiencia en dirección y coordinación de proyectos similares de, al menos, 6 meses.

Las funciones de la persona directora serán:

–Coordinación del equipo docente en relación a la planificación, programación, seguimiento y evaluación de los contenidos teórico-prácticos y los trabajos a realizar.

–Grabación de las actuaciones en las plataformas informáticas indicadas por el SNE-NL.

–Selección y reclutamiento del alumnado-trabajador participante.

–Seguimiento, control y gestión diaria para el correcto desarrollo del proyecto.

–Justificación. Realización de memorias técnica y económica.

4. Las personas orientadoras deberán estar en posesión de una titulación académica de psicopedagogía, psicología o pedagogía o en posesión de una titulación académica diferente a las anteriormente citadas con experiencia en orientación profesional y/o labores de prospección e intermediación de, al menos, 6 meses. Las funciones de la persona orientadora serán:

–Acompañamiento.

–Orientación y asesoramiento en aspectos relacionados con la búsqueda de empleo y la inserción laboral del alumnado trabajador.

–Grabación de las actuaciones en las plataformas informáticas indicadas por el SNE-NL.

5. La persona monitora/tutora de trabajo efectivo contará con una titulación académica vinculada a la formación o, al menos, un año de experiencia relacionada con el contenido del programa formativo.

Las funciones de dicha persona serán:

–Gestión y supervisión del trabajo efectivo: control del cumplimiento de las tareas, previsión y compra de material, supervisión del correcto uso de los Equipos de Protección Individual, resolución de incidencias, y del correcto uso de los materiales y desempeño, etc.

–Organización y gestión de los equipos de trabajo para la realización de las obras o servicios de utilidad pública o de interés social: calendarización, distribución y adaptación de las tareas a realizar, etc.

–Coordinación con el resto de personal responsable de la ejecución del proyecto.

–Y cuantas, con carácter general dentro de sus funciones, le sean indicadas por la dirección del proyecto.

La persona monitora/tutora del trabajo efectivo no podrá agrupar en una misma persona al personal directivo y/o de orientación y/o realizar sus funciones y viceversa.

6. La entidad beneficiaria deberá garantizar que estas figuras (personal directivo, orientador y monitor/tutor de trabajo efectivo) estén presentes durante todo el período previsto para cada una de ellas, sustituyéndolas en caso de incapacidad temporal, cuando esta se extienda por un periodo superior a quince días. En caso de baja voluntaria, deberá ser sustituida en el plazo máximo de 5 días hábiles. En caso de incumplir esta obligación, se aplicará la penalización económica prevista en la base 18.3.c); salvo que concurran causas excepcionales que sean validadas por el SNE-NL.

7. La entidad beneficiaria podrá aportar personal propio al proyecto mediante la firma de un documento en el que consten las tareas y dedicación del mismo, siempre que cumpla con los requisitos de titulación o experiencia.

4.5. Certificaciones de la formación.

Al término de su participación en el proyecto, el alumnado trabajador recibirá un documento acreditativo por parte de la entidad beneficiaria. En dicho documento constará la duración en horas de su participación en el proyecto, así como la evaluación de la formación teórico-práctica adquirida y la formación cursada.

5.–Participantes.

5.1. Podrán participar en los proyectos previstos en esta convocatoria:

a) Las personas en situación de desempleo inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo.

b) Las personas ocupadas inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo y que se encuentren en disposición de compatibilizar el proyecto con su empleo.

Todas las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso exigidos para la realización de la formación en alternancia con el empleo y, además, con los requisitos del contrato de formación en alternancia.

La participación de las personas descritas en el apartado b) no podrá superar, en cualquier caso, el 30 por ciento del total de personas participantes programadas.

La consideración como personas ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen el día anterior al de su incorporación al proyecto.

Las personas que tengan suspendido su contrato de trabajo en virtud del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no computarán como ocupadas a efectos del límite establecido en el artículo 18.4 de la Orden TMS/368/2019.

5.2. Selección de los participantes.

Cuando el número de solicitudes que cumplan los requisitos de acceso sea superior al número de plazas, la agencia de empleo correspondiente realizará una preselección según los siguientes criterios y orden de prioridad:

a) Personas derivadas por el personal de la red de orientación del SNE-NL.

b) Personas derivadas de los Servicios Sociales.

c) Personas perceptoras de renta garantizada para ejercer el derecho a la inclusión.

d) Personas perceptoras de ingreso mínimo vital (IMV).

e) Personas que no hayan participado en la convocatoria de Subvenciones para la realización de Talleres de formación y empleo aprobada por Resolución 4846E/2025, de 13 de octubre.

5.3. Contratos con las personas beneficiarias.

1. Durante toda la duración del proyecto, el alumnado trabajador estará contratado a jornada completa por las entidades beneficiarias.

El alumnado trabajador percibirá las retribuciones salariales que le correspondan, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en estas bases, siempre que se respeten los mínimos previstos en la letra m), apartado 2, del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Se utilizará al efecto el contrato de formación en alternancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 y, en su caso, en la disposición adicional segunda, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. El contrato de formación en alternancia se formalizará con una duración inicial de 3 meses, pudiendo prorrogarse por otros 3 meses, sin que la duración del contrato pueda exceder de la fecha de finalización del proyecto. La entidad beneficiaria podrá no prorrogar el contrato si la persona participante incumple alguna de las obligaciones recogidas en la base 5.4.

5.4. Obligaciones de las personas participantes.

El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas. La entidad beneficiaria deberá informar a las personas participantes de las obligaciones que comporta su asistencia a la acción formativa. Constituyen causas de exclusión:

a) Incumplir la normativa laboral de la entidad.

b) No seguir con aprovechamiento el Taller de formación y empleo.

c) Dificultar el normal desarrollo del Taller de formación y empleo.

d) La falta de respeto o consideración con el personal docente, alumnado o personal de la entidad que imparta el Taller de formación y empleo o colabore en la obra social.

e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos de la entidad que imparta el Taller de formación y empleo o colabore en la obra social.

f) Cualquier otra que pudiera constar en el reglamento de funcionamiento de la entidad que imparta el Taller de formación y empleo o colabore en la obra social.

El alumnado que abandone sin causa justificada el Taller de formación y empleo no podrá inscribirse ni participar en otro programa gestionado por el SNE-NL hasta que hayan transcurrido 3 meses desde la fecha de abandono. En el caso de expulsión del alumnado, esta limitación se extenderá hasta los 12 meses desde la fecha de expulsión.

Además, se deberá cumplir con lo previsto en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5.5. Inserción laboral.

1. Todos los proyectos deberán garantizar, como mínimo, un 15 por ciento de inserción laboral sobre la totalidad de las personas evaluables que participen en él. Si al aplicar el citado porcentaje resultaran decimales, se redondeará al número entero más próximo por exceso o por defecto y, en el caso de que el dígito sea 5, el redondeo se hará al número entero superior. Se considerará persona evaluable aquella que permanezca en el proyecto, al menos, un 50 por ciento de la duración del mismo.

2. La inserción de las personas evaluables se acreditará mediante:

–Contratos de trabajo cuya duración total en tiempo trabajado sea, al menos, de 3 meses a jornada completa o su equivalente a jornada parcial, siempre que no sea inferior a media jornada, en el periodo de vigencia del proyecto y 9 meses posteriores a la finalización del mismo. A tal efecto no serán computables los contratos concatenados y los mismos deberán ser de ocupaciones relacionadas con la familia profesional del proyecto realizado.

–Altas en el régimen especial de trabajadores autónomos y el pago de las cuotas por una duración mínima de 3 meses, en el mismo periodo señalado en el apartado anterior.

–Incorporación como socio/a trabajador/a de una cooperativa, sociedad laboral o cualquier otra forma jurídica integrada en el sector de la economía social, en el mismo periodo señalado en el primer apartado.

A los efectos de inserción laboral se tendrá en cuenta cualquier forma de acceso a la Administración Pública, como funcionario, personal estatutario o contratado laboral o administrativo. Quedarán excluidos los contratos de empleo social protegido y todos aquellos que estén vinculados a otras ayudas y/o subvenciones financiados por el SNE-NL.

3. El plazo máximo de justificación de los compromisos de inserción será de 1 mes contado a partir de la finalización del plazo de inserción.

6.–Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

6.1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente desde el trámite “Presentación de solicitudes” de la ficha de la convocatoria existente en el apartado de trámites del portal del Gobierno de Navarra (https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/subvenciones-para-la-realizacion-de-talleres-de-formacion-y-empleo-2026).

6.2. Documentación a presentar.

6.2.1. Las entidades solicitantes deberán presentar una solicitud y la correspondiente memoria del proyecto de Taller de formación y empleo que deseen desarrollar según modelo normalizado, y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades beneficiarias.

b) Certificación acreditativa de la disposición de crédito para financiar el coste del proyecto no subvencionado.

c) Certificación del acuerdo de aprobación del proyecto por el órgano competente, en el caso de que la entidad beneficiaria sea de las señaladas en la base 2.1.a).

d) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro señaladas en la base 2.1.b), escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

e) Si el proyecto va dirigido a la impartición de especialidades formativas nuevas para la entidad solicitante, esta deberá presentar el documento: "Declaración responsable de disposición de instalaciones y recursos para impartir e inscribir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales".

f) Los convenios de colaboración con aquellas entidades en las que se va a desarrollar la obra social y en los que se especifique el número de personas a acoger.

g) Si fuera el caso, se comunicará la intención de subcontratar, con indicación del objeto de subcontratación, según el modelo que, en su caso, pueda establecer el SNE-NL, acompañando a esta comunicación, la documentación justificativa de que la entidad subcontratada cumple los requisitos establecidos por esta convocatoria y la normativa vigente para dicha subcontratación.

h) Diseño de la calendarización y programación del proyecto, haciendo una previsión de los días y las horas en los que se va a impartir la formación y en los que se va a desarrollar actividad laboral; respetando los límites establecidos en la base 4.3.3.

i) Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

j) En el supuesto de no haber recibido con anterioridad subvenciones del Gobierno de Navarra, se puede registrar la cuenta para recibir el abono a través del trámite Consulta de cuentas y pagos: https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/consulta-de-cuentas-y-pagos.

k) Cualquier otro documento o información adicional que, a juicio de este, se considere necesario para la posterior resolución del expediente.

6.2.2. La entidad solicitante deberá realizar las siguientes declaraciones responsables mediante la suscripción de la solicitud:

a) Declaración responsable de la entidad solicitante de cumplir con los requisitos recogidos en los artículos 13 y 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

b) Declaración de que dispone de instalaciones y recursos humanos suficientes para impartir la formación de especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

c) Declaración sobre la veracidad de toda la información y datos aportados en la solicitud y documentación que se acompaña y que aporta la documentación solicitada.

Estas declaraciones se harán efectivas mediante la suscripción de la solicitud.

6.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Cada solicitud solo puede contener un proyecto.

No se establece un límite de solicitudes.

6.4. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen esta convocatoria, así como la autorización al SNE-NL para la consulta de la información y la obtención de la documentación elaborada u obrante en cualquier Administración pública que resulte necesaria para la resolución de aquella. Si existiera oposición expresa, se deberá presentar la documentación correspondiente.

6.5. No será necesario aportar los documentos que hayan sido elaborados o aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. A estos efectos, dicha persona deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, recabándolos el SNE-NL electrónicamente, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Excepcionalmente, si el citado organismo no pudiera recabar dichos documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación.

7.–Requerimientos y no admisiones a trámite.

7.1. Presentada la solicitud de subvención, si esta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, se podrá requerir a las personas interesadas la subsanación de la misma para que, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, de acuerdo con el artículo 19.3 de Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

7.2. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria.

8.–Órganos competentes y procedimiento de concesión.

8.1. El órgano competente para resolver las solicitudes objeto de esta convocatoria será la directora gerente del SNE-NL.

8.2. La instrucción y tramitación del procedimiento corresponderá al Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales del SNE-NL.

8.3. El órgano instructor, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes y en función de la disponibilidad presupuestaria, emitirá informe y formulará la correspondiente propuesta de resolución de concesión que elevará a la directora gerente del SNE-NL.

8.4. Las solicitudes se instruirán por orden de presentación.

8.5. El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria será el régimen de evaluación individualizada y se ajustará a las previsiones de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y a lo establecido en estas bases reguladoras.

8.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte del órgano competente.

8.7. Concesión.

La concesión se realizará atendiendo a las siguientes directrices:

a) En los talleres de formación y empleo dirigidos a la población gitana se concederá un máximo de un programa por cada entidad.

b) En los talleres de formación y empleo dirigidos a personas trabajadoras autónomas para fomentar el relevo generacional se concederá un máximo de un programa por cada entidad.

c) En los talleres de formación y empleo dirigidos a personas desempleadas y realizados por entidades locales, la concesión se realizará por orden de solicitud y menor número de proyectos concedidos, pudiéndose conceder dos o más proyectos a una misma entidad si estos son de familias profesionales diferentes.

d) En los talleres de formación y empleo dirigidos a personas desempleadas y realizados por entidades sin ánimo de lucro la concesión se realizará por orden de solicitud y menor número de proyectos concedidos.

Para este tipo de talleres se establece, además, un límite máximo de dos proyectos por familia profesional y zona; procediendo a denegarse el resto de proyectos de esa familia profesional y zona una vez alcanzado este límite.

Cada zona estará integrada por aquellas localidades asignadas a su correspondiente agencia de empleo.

Se establecen las siguientes zonas:

–Zona Altsasu / Alsasua.

–Zona Aoiz / Agoitz.

–Zona Doneztebe / Santesteban.

–Zona Estella-Lizarra.

–Zona Pamplona / Iruña.

–Zona Lodosa.

–Zona Tafalla.

–Zona Tudela.

8.8. Remanentes.

a) Si, como resultado de las concesiones de los talleres dirigidos a la población gitana y realizados por entidades locales, existiera remanente de crédito, pero no el suficiente para una nueva concesión, se trasladará este remanente de crédito a los talleres dirigidos a personas desempleadas y realizados por entidades locales.

b) Si, como resultado de las concesiones de los talleres dirigidos a personas trabajadoras autónomas para fomentar el relevo generacional y realizados por entidades locales, existiera remanente de crédito, pero no el suficiente para una nueva concesión, se trasladará este remanente de crédito a los talleres dirigidos a personas desempleadas y realizados por entidades locales.

c) Si, como resultado de las concesiones de los talleres dirigidos a la población gitana y realizados por entidades sin ánimo de lucro, existiera remanente de crédito, pero no el suficiente para una nueva concesión, se trasladará este remanente de crédito a talleres dirigidos a personas desempleadas y realizados por entidades sin ánimo de lucro.

d) Si, como resultado de las concesiones de los talleres dirigidos a personas trabajadoras autónomas para fomentar el relevo generacional y realizados por entidades sin ánimo de lucro, existiera remanente de crédito, pero no el suficiente para una nueva concesión, se trasladará este remanente de crédito a los talleres dirigidos a personas desempleadas y realizados por entidades sin ánimo de lucro.

e) Si, como resultado del reparto de los remanentes y de las concesiones de talleres, existiera remanente de crédito, pero no el suficiente para una nueva concesión para las entidades locales y/o entidades sin ánimo de lucro, se podrán agrupar estas cantidades para conceder el primer proyecto que, por orden de entrada, se hubiese quedado sin subvención.

f) En todos los apartados anteriores, si el crédito disponible es inferior al importe solicitado, se le pondrá de manifiesto dicha circunstancia a la entidad que ha presentado el proyecto, ofreciéndole la posibilidad de reformularlo. En el caso de que no esté interesada, se denegará la solicitud por falta de presupuesto y se ofrecerá el crédito a la siguiente conforme a los apartados anteriores. Se realizará esta operación sucesivamente hasta agotar el crédito disponible o denegar todas las solicitudes por falta de presupuesto.

9.–Modificaciones de los proyectos aprobados.

9.1. Las modificaciones de los proyectos o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones deberán ser comunicadas previamente al SNE-NL, que deberá autorizarlas.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente la alteración o dificultad surgida que impide ejecutar el proyecto según lo planteado inicialmente. La solicitud de modificación deberá presentarse con una antelación mínima de 5 días naturales al inicio de la modificación propuesta.

9.2. En el supuesto de cambios que se consideren sustanciales, el SNE-NL dictará la correspondiente resolución que podrá, en su caso, disminuir en parte o anular el importe de la subvención concedida, en proporción a la importancia de las modificaciones introducidas.

En caso que de que no se considere sustancial, se comunicará la autorización mediante un oficio de la dirección del Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales.

10.–Destino de las subvenciones.

Las subvenciones que se concedan a las entidades beneficiarias que resulten beneficiarias se destinarán a financiar los gastos derivados del acompañamiento y gestión, la formación y los costes salariales y de seguridad social del alumnado trabajador que participa en el proyecto de acuerdo con la dotación presupuestaria que se le asigne.

Si alguna entidad beneficiaria renuncia a la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes correspondientes según orden de presentación y directrices de concesión.

11.–Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención a conceder por cada proyecto vendrá determinada por la suma de las siguientes cuantías:

–Subvención para dirección, orientación y tutorización del trabajo efectivo.

–Subvención para formación.

–Subvención para cubrir los costes salariales del alumnado-trabajador.

11.1. Subvención para dirección, orientación y tutorización del trabajo efectivo:

SUBVENCIÓN	TAREA
21.612,50 euros/año (importe relativo al 50% de la jornada)	Dirección al 50% de jornada, o su parte proporcional
2.641,52 euros (importe relativo al 100% de la jornada)	Contratación Dirección 22 días (antes y después del proyecto, a distribuir como la entidad solicitante considere) al 100% de la jornada, o su parte proporcional
21.612,50 euros/año (importe relativo al 50% de la jornada)	Orientación al 50% de la jornada, o su parte proporcional
21.352,50 euros/año (importe relativo al 65% de la jornada)	Tutorización del trabajo efectivo al 65 por ciento de jornada, o su parte proporcional

Será subvencionable, si la entidad beneficiaria así lo prevé en su proyecto, la contratación de la persona directora hasta 22 días a distribuir como la entidad solicitante considere al 100% de jornada. En este caso, se hará un cálculo proporcional de los días previos y finales atendiendo a la cantidad establecida en esta base.

En el caso de baja voluntaria, únicamente se abonarán los días en los que el personal esté efectivamente trabajando en el proyecto. En el caso de baja por incapacidad temporal, no se abonarán los días en los que el personal se encuentre en esta situación a partir de los quince días en los que se le debe sustituir, aplicándose además la penalización prevista en la base 18.3.c), salvo que concurran causas excepcionales que sean validadas por el SNE-NL.

11.2. Subvención para formación.

a) La cuantía a conceder por las acciones formativas será el resultado de sumar las horas proyectadas, por el módulo correspondiente a la familia profesional (según la siguiente tabla) y por el número de participantes proyectado.

CÓDIGO	FAMILIA PROFESIONAL	MÓDULO (euros)
AFD	Actividades Físicas y Deportivas	10,85
ADG	Administración y Gestión	9,88
AGA	Agraria	12,60
ART	Arte y Artesanías	11,80
ARG	Artes Gráficas	11,80
COM	Comercio y Marketing	9,89
EOC	Edificación y Obra Civil	12,17
ELE	Electricidad y Electrónica	11,00
ENA	Energía y Agua	11,29
FME	Fabricación Mecánica	12,35
HOT	Hostelería y Turismo	12,02
IMP	Imagen Personal	12,77
IMS	Imagen y Sonido	12,35
INA	Industrias Alimentarias	13,50
IEX	Industrias Extractivas	12,17
IFC	Informática y Comunicaciones	9,88
IMA	Instalación y Mantenimiento	11,49
MAM	Madera, Mueble y Corcho	12,17
QUI	Química	10,71
SAN	Sanidad	11,97
SEA	Seguridad y Medio ambiente	10,71
SSC	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	10,71
TEX	Textil, Confección y Piel	12,35
TMV	Transporte y Mantenimiento de Vehículos	12,47
CTR	Competencias transversales	9,88
FCO	Formación complementaria	9,88

b) La cuantía a conceder por las actuaciones referidas a características o habilidades del comportamiento general de la persona en el puesto de trabajo será el resultado de sumar las horas proyectadas, por 9,88 euros y por el número de participantes proyectado.

11.3. Subvención para cubrir los costes salariales y de seguridad social del alumnado trabajador.

Se subvencionarán los costes salariales derivados de los contratos de formación en alternancia que se suscriban con el alumnado trabajador, en proporción al porcentaje de trabajo efectivo y con el límite máximo del 65 por ciento del salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social establecidas para dichos contratos en su normativa específica, incluido Fondo de Garantía Salarial y cotización a desempleo, incluyéndose en estas cuantías la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Las vacaciones obligatorias establecidas legal o reglamentariamente se considerarán horas efectivas a contabilizar a efectos de la subvención.

12.–Comunicación de inicio y ejecución del proyecto.

12.1. La comunicación de inicio se realizará a través de la aplicación informática IRIS, al menos, 2 días naturales antes del inicio del proyecto.

12.2. Si una vez iniciado el proyecto hubiera plazas libres o se produjeran abandonos, se podrán incorporar otras personas a la formación siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración de la misma.

12.3. La entidad beneficiaria deberá registrar en la aplicación informática IRIS la relación de todas las personas participantes del proyecto en los mismos plazos señalados en el apartado anterior. Se considerará válido el registro de la información hasta el día lectivo, inclusive, en el que se supere el porcentaje del 25 por ciento.

12.4. Una vez iniciado el proyecto, las entidades beneficiarias deberán cumplimentar la documentación de seguimiento del curso, en los plazos y forma que se detalla en el documento "Tabla documentos Talleres-entidades", disponible en la ficha de la convocatoria en el apartado de trámites del portal del Gobierno de Navarra (https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/subvenciones-para-la-realizacion-de-talleres-de-formacion-y-empleo-2026).

13.–Justificación y abono de la subvención.

13.1. Con antelación a la justificación final de la subvención, la entidad podrá solicitar:

a) Anticipo de la subvención: conforme a lo previsto por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, la Orden TES/679/2026, de 29 de junio, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y en la demás normativa de desarrollo, podrán preverse, pagos anticipados con un límite máximo que no podrá superar el 80 por ciento del importe concedido.

Para ello la entidad beneficiaria deberá acreditar el inicio del programa. Se entenderá como inicio del programa el inicio de cualquiera de las actuaciones que se dirijan a la puesta en marcha del programa.

En el caso de entidades descritas en la base 2.1.b), se exigirán garantías en anticipos superiores a 60.000 euros, según el artículo 33.2.de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Además, deberá justificar la necesidad de provisión de fondos mediante los siguientes documentos:

–Certificado sobre la previsión de flujos de tesorería emitido por la entidad.

–Relación de préstamos obtenidos y solicitados para financiar la actividad subvencionada a la que se acompañarán las correspondientes certificaciones de las entidades bancarias.

–Informe sobre la referida necesidad de fondos donde se indicarán los saldos de las cuentas bancarias de la entidad en ese momento.

–Otras fórmulas que demuestren la necesidad de provisión de fondos.

b) Pagos a cuenta, mediante la presentación de una memoria técnica de ejecución.

En ningún caso la suma del anticipo y los abonos parciales superará el 80 por ciento del importe total concedido; haciéndose efectivo el 20 por ciento restante una vez finalizado, justificado y comprobada la ejecución del proyecto.

13.2. Para proceder a la liquidación final de la subvención, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del proyecto y como máximo antes del 1 de noviembre de 2027, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, detallando el trabajo desarrollado en materia de formación, acompañamiento e inserción.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1. Listado del alumnado trabajador que finalizó la formación, según consta en el apartado 5 de esta base.

2. Justificación de los abonos realizados al alumnado trabajador del periodo justificado en concepto de salarios y costes de seguridad social.

3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Un informe de la evaluación de la calidad de la acción formativa, según se indica en la base 16.2. Este informe deberá presentarse a través de la aplicación informática IRIS.

13.3. La presentación de la correspondiente documentación con posterioridad al plazo máximo de justificación de un mes recogido en el párrafo anterior, será penalizado con una reducción en el importe de la subvención máxima a liquidar del 1 por ciento cada día hasta un máximo del 20 por ciento.

Transcurrido el plazo de un mes previsto sin que la entidad beneficiaria presente la justificación de la subvención, el SNE-NL requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la justificación en el plazo improrrogable de 15 días. La no presentación de la justificación en el plazo de 15 días concedido por el SNE-NL será causa de reintegro total y se iniciará el procedimiento de conformidad con lo previsto en la base 18.

13.4. A los efectos de determinar la subvención relativa a la formación, se considerará finalizado al alumnado trabajador que haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la suma de las horas de las acciones y actuaciones formativas impartidas a lo largo del proyecto.

Además, se considerará que han finalizado aquellas personas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, beca o prácticas no laborales siempre que hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento. Para ello no deberán pasar más de 15 días entre la fecha en la que la persona desempleada abandone la acción formativa y la que inicie el contrato, beca o práctica no laboral.

Se podrá abonar por el alumnado que haya superado el 50 por ciento de la suma de las horas de las acciones y actuaciones formativas impartidas a lo largo del proyecto y que no pueda completar el proyecto por causas excepcionales, mediante justificación motivada al SNE-NL, con una subvención máxima del mismo porcentaje de ejecución.

Se abonará por el alumnado que no haya superado el 50% de la duración de la acción formativa y que tenga que abandonar el proyecto, por estar en un proceso de regularización administrativa en el que la resolución final sea desfavorable, con una subvención máxima del mismo porcentaje de ejecución. Se abonará por el alumnado que haya superado el 50% de la duración de la acción formativa y que tenga que abandonar el proyecto, por estar en un proceso de regularización administrativa en el que la resolución final sea desfavorable, considerándose que ha finalizado la acción formativa.

13.5. El SNE-NL evaluará la documentación presentada y dictará la correspondiente resolución de aprobación o denegación del correspondiente pago.

14.–Compatibilidad.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, concedidas por la Administración de la Comunidad Foral, por otras Administraciones públicas o por otros entes públicos o privados o por particulares, nacionales o internacionales, salvo con las subvenciones de incentivos a la contratación.

No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras, supere el cien por cien de los costes generados por la ejecución del proyecto.

15.–Obligaciones de las entidades beneficiarias.

15.1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normativa de aplicación, constituyen asimismo obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Comunicar el inicio del proyecto, la relación de las personas participantes y las altas y bajas que se produzcan durante el desarrollo del mismo a través de la aplicación informática IRIS.

b) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención en la forma y plazo establecidos en la convocatoria.

c) Presentar los contratos de trabajo de las personas subvencionadas.

d) Presentar la planificación y calendarización detallada de toda la actividad a realizar a lo largo del proyecto al inicio del mismo, así como un sistema de evaluación que determine el nivel de formación teórico-práctica adquirida.

e) Aportar el documento "Acuerdo de encargado de tratamiento de datos personales", disponible dentro de la ficha de la convocatoria en el apartado de trámites del portal del Gobierno de Navarra: https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/subvenciones-para-la-realizacion-de-talleres-de-formacion-y-empleo-2026.

Se deberá enviar firmado a sgestionf@navarra.es antes de comenzar la formación subvencionada.

f) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención en el formato, plazos y medios que el SNE-NL determine, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas participantes a las acciones formativas debidamente firmados.

g) Comunicar al SNE-NL la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento.

h) Justificar suficientemente al SNE-NL la ejecución de los compromisos de inserción previstos en el proyecto aprobado.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Hacer constar el carácter público de la actividad subvencionada. Deberán incluir en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de los programas subvencionados, al menos, el símbolo de Gobierno de Navarra, señalando la colaboración con el SNE-NL y del Ministerio de Trabajo y Economía Social-SEPE. Todos ellos deberán tener un lugar preferente y nunca podrán ser de menor tamaño que el de la entidad beneficiaria. En todo caso, se respetarán las proporciones y la gama cromática original.

Toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales que se utilicen por parte de la entidad para la comunicación y difusión de esta convocatoria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada y pluralidad de roles e identidades de género.

k) Grabar las actuaciones en las plataformas informáticas indicadas por el SNE-NL.

l) Entregar a cada participante un diploma acreditativo del aprovechamiento en los términos previstos en esta convocatoria al término de su participación en el proyecto. En dicho diploma constará la duración en horas de su participación, así como la evaluación de la formación teórico-práctica adquirida y la formación cursada.

m) Informar a las personas participantes de las obligaciones que comporta la asistencia al proyecto.

n) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 y 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

15.2. Obligaciones de transparencia:

15.2.1. En el caso de que la entidad beneficiaria sea de las señaladas en la base 2.1.a), deberá aportar la declaración relativa al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley Foral 5/2018 de 17 de mayo, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión.

15.2.2. Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro señaladas en la base 2.1.b) estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas

representen, al menos, el 20 por ciento del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A tal efecto, las entidades y personas jurídicas beneficiarias en las que concurran estas circunstancias deberán presentar, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la información que se relaciona en el artículo 12.4 de la citada ley foral, firmada por la persona que represente legalmente a la entidad:

a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.

c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación, la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.

d) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites establecidos en este apartado, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

No será necesaria la entrega de dicha información si esta ya se encuentra publicada en la página web del Portal del Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En el caso de que las entidades y personas jurídicas beneficiarias no se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al no concurrir las circunstancias descritas en el apartado anterior, deberán presentar una declaración en tal sentido en el citado plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas:

–En el caso de que la entidad beneficiaria sea de las señaladas en la base 2.1.a) deberá presentar el documento de declaración de transparencia, según modelo normalizado disponible dentro de la ficha de la convocatoria en el apartado de trámites del portal del Gobierno de Navarra: https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/subvenciones-para-la-realizacion-de-talleres-de-formacion-y-empleo-2026 a través del trámite “Subsanación o aporte de documentación adicional”.

–En el caso de que la entidad beneficiaria sea de las señaladas en la base 2.1.b) deberá presentar la documentación citada anteriormente a través del trámite “Presentación y subsanación de declaración de transparencia” de la ficha de la convocatoria del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra indicada anteriormente.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención, incluidos los anticipos o pagos parciales, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, y según se indica en el artículo 12.5 de la citada Ley, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la entidad interesada, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

16.–Plan de control, evaluación y seguimiento de la subvención.

16.1. Las personas participantes evaluarán la calidad del proyecto. Esta evaluación se realizará a través del cuestionario de evaluación de calidad digital, disponible en la aplicación informática IRIS. La

entidad de formación facilitará a las personas participantes dicho cuestionario, antes de la finalización del proyecto.

16.2. Una vez finalizado el plazo de cumplimentación y entrega de los cuestionarios, la aplicación informática IRIS realizará la tabulación y el cálculo de las medias y de los porcentajes de las respuestas obtenidas.

Las entidades beneficiarias, analizando los resultados de los cuestionarios y pudiendo tener en cuenta otros aspectos del proceso formativo, deberán cumplimentar en la aplicación informática IRIS el informe de evaluación de la calidad referido en la base 13.2.c., con la valoración y, en su caso, medidas adoptadas.

16.3. El SNE-NL realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los proyectos, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades beneficiarias facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarios para evaluar la actuación realizada, llevar a cabo su justificación, su seguimiento y su control. En concreto se comprobará, mediante consulta en Seguridad Social, la inserción de las personas participantes en los proyectos.

16.4. El SNE-NL podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen las actividades subvencionadas con objeto de evaluar el nivel de ejecución de las mismas.

17.–Subcontratación.

17.1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la formación que no vayan a impartir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.5 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. Son especialmente de aplicación los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Además, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, se requerirá la autorización previa del órgano concedente de la subvención, así como contrato por escrito.

En el caso de que la subcontratación sea con entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

–Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

–Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

17.2. Las entidades que vayan a impartir la formación no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación del personal docente. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

17.3. Las autorizaciones previas del órgano concedente a las que hace referencia el primer apartado de esta base podrán realizarse de forma expresa en la resolución de concesión de la subvención o bien mediante resolución posterior emitida en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la solicitud de la autorización. Se entenderá desestimada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

17.4. Conforme al artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, la entidad beneficiaria deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

17.5. En todo caso, serán de aplicación a las entidades beneficiarias y contratistas los límites y obligaciones establecidos en los artículos 26 y 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

17.6. La contratación del personal del proyecto no se considera subcontratación si es contratación directa o de autónomos. En el caso de la formación, la contratación del personal docente tampoco se considera subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

17.7. Las entidades que se subcontraten para impartir la formación deberán estar acreditadas y/o inscritas para la impartición de la oferta formativa de grado C de Formación Profesional y/o las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas.

18.–Incumplimiento de obligaciones y reintegro de subvenciones.

18.1. La no ejecución del proyecto o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en estas bases, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la Resolución de reintegro.

18.2. La falta de justificación en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o al reintegro de lo cobrado, junto con la exigencia de los intereses de demora.

18.3. Los posibles incumplimientos a que se hace referencia en los apartados anteriores se determinarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o del transcurso del plazo de 15 días siguientes al plazo máximo de un mes para justificar previsto en la base 13.3, dará lugar al reintegro del 100 por cien de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador del porcentaje de la subvención ejecutada sobre la subvención concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación dentro de los 15 días siguientes al plazo de un mes para justificar previsto en la base 13.3, dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

c) El incumplimiento de sustituir al personal directivo, orientador y monitor/tutor de trabajo efectivo en el plazo de quince días en caso de incapacidad temporal o en el plazo de 5 días en caso de baja voluntaria dará lugar a una penalización económica de 60 euros al día en caso de que la contratación sea a jornada completa, o su equivalente a jornada parcial, por cada día en el que el personal no haya sido sustituido después de que haya transcurrido el plazo máximo para la sustitución.

d) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la base 4.3 respecto a la prestación de las actuaciones de orientación y su grabación en plazo en la plataforma informática Orientasare podrá dar lugar al reintegro parcial de la subvención concedida, según los términos establecidos en el apartado b) de esta base.

18.4. En el supuesto de que la subvención se destinase a fines distintos para los que fue concedida y esta modificación no fuera comunicada al SNE-NL, procederá el reintegro total de la subvención incluyendo intereses de demora, sin perjuicio de la sanción que de ello pudiera derivarse.

Cuando la entidad beneficiaria hubiera comunicado la modificación de los proyectos o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y esta hubiera sido admitida por el SNE-NL, en caso de que fuera necesario reintegro no se solicitarán intereses de demora. Esta exención de intereses de demora no se aplicará a reintegros derivados de incumplimientos posteriores a las modificaciones admitidas por el SNE-NL.

18.5. La falta de cumplimiento del compromiso de inserción fijado en estas bases dará lugar a un reintegro del 5 por ciento del importe de la subvención abonada cuando se incumpla el porcentaje de inserción.

18.6. La entidad beneficiaria podrá solicitar al órgano gestor el reintegro voluntario de una parte de la subvención. En el caso de devolución voluntaria, si en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, procediera aplicar intereses de demora, estos se calcularán hasta el momento de la devolución.

19.–Protección de datos.

19.1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes y por aquellas que resulten beneficiarias quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

19.2. Los datos identificativos de las entidades solicitantes, beneficiarias y personas participantes se integrarán en ficheros informáticos del SNE-NL a los efectos oportunos, pudiendo las entidades y personas interesadas ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo.

El tratamiento de los datos de carácter personal que resulte necesario para dar cumplimiento a esta convocatoria quedará sometido a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo, en lo que no se oponga a aquel. Las entidades beneficiarias serán las responsables de suministrar a las personas participantes en los programas formativos la información prevista en el artículo 13 del citado reglamento.

Asimismo, las entidades beneficiarias estarán obligadas a recabar de las personas participantes en los proyectos las correspondientes autorizaciones para que el órgano gestor consulte su vida laboral.

20.–Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral; Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y cualquier otra disposición normativa aplicable en razón de la materia. Igualmente, serán de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres.

21.–Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales hará público en el portal de Navarra (https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/subvenciones-para-la-realizacion-de-talleres-de-formacion-y-empleo-2026) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Igualmente, en virtud de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración de Estado en su página web.

22.–Recursos.

Contra estas bases reguladoras y los actos dictados en aplicación de las mismas, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra o al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Si el acto recurrido no fuera expreso, podrá interponerse recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

F2613124

RESOLUCIÓN 207E/2026, de 1 de octubre, de la directora general de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se aprueba se la convocatoria de ayudas para la cofinanciación de actuaciones de apoyo al desarrollo de ecosistemas y entornos innovadores interregionales orientados a la transferencia, difusión y valorización del conocimiento para agentes del SINAI. Código BDNS: 932940.

La Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología establece en su preámbulo que la I+D+i aumenta la prosperidad, mejora la calidad de vida y proporciona soluciones creativas a los grandes retos de nuestra sociedad. Así mismo, en el capítulo tercero de dicha ley foral se recogen entre otras, las medidas para el impulso de la investigación científica y técnica, la innovación y la transferencia del conocimiento de manera que se favorezca la transferencia del conocimiento de la investigación desde el Sistema Navarro de I+D+I, SINAI, al tejido productivo, al tejido social y a la sociedad en general. En particular se pondrán en marcha medidas que favorezcan la sinergia con otros programas de innovación, tanto estatales como europeos, y medidas que favorezcan la apertura y colaboración de agentes navarros con otros agentes de la Unión Europea con el fin de potenciar la colaboración y creación de cadenas de valor con base en las estrategias de especialización inteligente.

Mediante Resolución de 10 de diciembre de 2025 de la presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E., se aprobó la convocatoria para el año 2025 de la concesión de ayudas destinadas a Ecosistemas de Innovación y Transferencia, vinculados al Plan Complementario de Transferencia de Conocimiento, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027. Estos ecosistemas suprarregionales estarán focalizados a la elaboración de planes de trabajo, hojas de ruta tecnológicas y de innovación compartidas entre diferentes comunidades autónomas, estableciendo objetivos comunes y metodologías de colaboración.

En esta línea, la presente convocatoria contribuirá a la mejora de la transferencia del conocimiento entre las entidades que generan conocimiento y las que lo aplican.

La presente convocatoria de ayudas para la cofinanciación de actuaciones de apoyo al desarrollo de ecosistemas y entornos innovadores interregionales orientados a la transferencia, difusión y valorización del conocimiento para agentes del SINAI (expediente 0011-5552-2026-000000) no está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 al tratarse de una nueva ayuda con crédito, una vez se aprueben, en los Presupuestos Generales de Navarra de 2027 y de 2028. En el expediente administrativo se especifican los datos oportunos con el fin de dar cumplimiento con lo indicado en la instrucción primera, punto 3 del Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 5 de febrero de 2025, por el que se dictan instrucciones para la elaboración y evaluación del Plan estratégico de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Foral 252/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital.

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de ayudas para la cofinanciación de actuaciones de apoyo al desarrollo de ecosistemas y entornos innovadores interregionales orientados a la transferencia, difusión y valorización del conocimiento, promoviendo modelos colaborativos, de fomento de la cultura científico-tecnológica entre los distintos agentes del sistema, así como la cohesión social y territorial.

2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de las ayudas, que se recogen en el anexo de esta resolución.

3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autoriza el crédito presupuestario siguiente, bajo condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
G20001-G2100-4819-467316: Cofinanciación actividades de transferencia de conocimiento (CDTI, otros)	2027	62.608,00 euros

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
G20001-G2100-4819-467316: Cofinanciación actividades de transferencia de conocimiento (CDTI, otros)	2028	62.608,00 euros

4. Publicar esta resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra y registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través de la Base de Datos de Subvenciones del Gobierno de Navarra.

5. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 1 de octubre de 2026.–La directora general de Ciencia, Tecnología e Innovación, Rosario Martínez Ortigosa.

ANEXO.–BASES REGULADORAS

Base 1.–Objeto.

El objeto de estas ayudas es cofinanciar las actuaciones propuestas por agentes del SINAI, dirigidas al desarrollo de ecosistemas y entornos innovadores interregionales orientados a la transferencia, difusión y valorización del conocimiento, promoviendo modelos colaborativos, de fomento de la cultura científico-tecnológica entre los distintos agentes del sistema, así como la cohesión social y territorial, y que habiéndose presentado a la convocatoria del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E., hayan recibido financiación.

Base 2.–Entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que reúnan los siguientes requisitos:

a) Agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i (SINAI) acreditados y encuadrados en una de las siguientes tipologías conforme al artículo 7 de la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología (https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=50344#Ar.7).

b) Haber obtenido financiación en la convocatoria del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E (CDTI)., aprobada mediante Resolución de 10 de diciembre de 2025 (https://www.cdti.es/sites/default/files/2025-12/ecosistemas_2025_conv.pdf).

c) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

d) No estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones (https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=4460).

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante una declaración responsable incluida en la instancia de la solicitud de ayuda indicada en la base 5.3.a).

2. La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, directamente y/o por medios telemáticos a través del servicio de verificación de datos, los certificados que acreditan que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En todo caso, por eficiencia en el procedimiento, en la solicitud deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3. La condición como entidad beneficiaria habrá de mantenerse desde la presentación de la solicitud y durante todo el periodo de vigencia de la subvención.

Base 3.–Actuaciones objeto de la subvención y alcance.

Tanto el ámbito como el alcance de las propuestas a cofinanciar coinciden con las mencionadas en la convocatoria del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E.

1. Las ayudas reguladas en esta convocatoria financiarán actividades relacionadas con la realización de diagnósticos y estudios, incluyendo planes de trabajo y hojas de ruta tecnológicas y de innovación compartidas entre diferentes comunidades autónomas, difusión, asesoramiento y preparación de propuestas de I+D+I, formación, promoción de capacidades científico-tecnológicas, generación de redes y puntos de encuentro entre agentes del ecosistema.

2. Serán objeto de ayuda las siguientes actividades vinculadas a los retos sociotécnicos establecidos en el anexo I de la citada convocatoria de CDTI.

a) Realización de análisis y diagnósticos para la identificación de retos sociotécnicos y temáticas de interés para el supra-ecosistema. El diseño, concreción y planificación de hojas de ruta que permitan abordar problemáticas y retos sociotécnicos comunes.

b) Realización de actividades que posibiliten y refuercen la colaboración y la transferencia de conocimiento dentro y entre los ecosistemas regionales afines o complementarios, contribuyendo a crear una estructura organizativa estable de carácter suprarregional, que aglutine a varias CCAA.

c) La organización de actividades de soporte como programas de formación, difusión, estimulación y talleres de asesoramiento para fomentar la sensibilización, la transferencia de conocimiento, la capacitación y la cooperación, orientadas hacia la innovación y nuevos modelos de desarrollo socioeconómico.

d) La definición, concreción y planificación de propuestas de iniciativas de cooperación público-privada para la resolución de los retos identificados.

3. Las actuaciones se realizarán entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2028, pudiéndose ampliar un máximo de 4 meses y siempre que la prórroga sea aprobada previamente por CDTI.

Base 4.–Gastos subvencionables e importe de las ayudas.

1. Los gastos subvencionables serán los incluidos en el artículo 6. Gastos subvencionables aceptados en la Resolución de 10 de diciembre de 2025 de la Presidencia de CDTI mencionada anteriormente.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 12.000 euros (IVA excluido) en el supuesto prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, la entidad beneficiaria deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, adjuntando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada.

Quedará exceptuado de adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Base 5.–Plazo y presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días naturales, que comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de manera telemática a través de la web correspondiente del catálogo de trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet (https://www.navarra.es/), en adelante, la web de las ayudas.

En la solicitud se deberá señalar que se desea recibir las notificaciones por medios telemáticos, para lo que es obligatorio disponer de Dirección Electrónica Habilitada única, en adelante DEHú, así como estar suscrito a los procedimientos de notificación electrónica habilitados por el Gobierno de Navarra.

En cualquier caso, la solicitud de la subvención conlleva la autorización al Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital para practicar las notificaciones y cuantas comunicaciones se realicen con las entidades solicitantes por medios exclusivamente telemáticos.

3. La documentación a presentar, que se ajustará a los modelos disponibles en la web de las ayudas, será la siguiente:

a) Instancia telemática, que incluirá la declaración responsable a que se hace referencia en la base 2.1.

b) Documentación y declaraciones presentadas para la solicitud de ayuda a CDTI indicadas en el artículo 8.8 de la Resolución de 10 de diciembre de 2025 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E.

c) Resolución de la concesión de la ayuda emitida por CDTI.

d) Justificante de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Declaración justificada de que las actividades a realizar corresponden a actividades no económicas.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados en la presente base, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Base 6.–Concesión de las ayudas.

1. La concesión de esta subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva a las propuestas presentadas que hayan resultado beneficiarias de la ayuda CDTI para la misma actuación, de modo que se concederá ayuda a aquellas actuaciones que, una vez evaluadas, se compruebe que cumplen las condiciones establecidas en estas bases.

2. Será condición necesaria para recibir esta ayuda, haber sido concesionaria de la ayuda en la convocatoria Ecosistemas de Innovación y Transferencia, aprobada por resolución de 10 de diciembre de 2025 de CDTI.

3. La intensidad de ayuda que corresponde a cada solicitud será de un máximo de un 60% del presupuesto aceptado por CDTI. En caso de que con el presupuesto total de la convocatoria no sea posible conceder una intensidad del 60% para todas las solicitudes aprobadas, se reducirá esta intensidad de ayuda, aplicando un porcentaje de intensidad igual para todas las solicitudes, repartiendo el total del presupuesto.

4. El órgano gestor de las ayudas, elevará propuesta de resolución a la directora general de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante el órgano competente, en la que hará constar que la beneficiaria cumple todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La propuesta de resolución contendrá como mínimo:

a) Relación de entidades beneficiarias indicando la cuantía de la ayuda.

b) Relación de las solicitudes a desestimar de forma motivada.

5. El órgano competente resolverá la concesión de la subvención. Dicha resolución se dictará y notificará, de forma telemática a la DEHú de las entidades beneficiarias en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo establecido no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. No obstante, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases. Contra la desestimación expresa o presunta las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

Base 7.–Modificaciones de las actuaciones subvencionadas.

1. En el caso de que durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas una entidad beneficiaria desee realizar modificaciones sustanciales de las actuaciones previstas y aceptadas inicialmente, deberá solicitarlo ante el órgano gestor con carácter previo y esta debe ser expresamente autorizada.

Se considerará modificación sustancial la eliminación de actuaciones inicialmente previstas y aceptadas en el plan de transferencia o la inclusión de actuaciones nuevas no previstas inicialmente.

2. El resto de modificaciones no precisa de solicitud previa si bien se deberá comunicar durante la ejecución de las actuaciones y justificar adecuadamente en las memorias o informes de ejecución.

El órgano gestor podrá no admitirlas si considera que su justificación es insuficiente.

3. En ningún caso, las modificaciones de las actuaciones presentadas inicialmente conllevarán un aumento de la ayuda concedida a la entidad beneficiaria.

4. Se podrá admitir una prórroga en el periodo de ejecución de las actividades no superior a 4 meses, siempre que esta sea aprobada previamente por CDTI.

Base 8.–Plazo y forma de justificación de la actuación subvencionada.

La justificación se realizará en tres hitos. En los dos primeros ser realizarán pagos a cuenta o anticipos con las declaraciones de lo ejecutado hasta la fecha y en el tercer hito se realizará la justificación y liquidación de la ayuda concedida.

1. En fecha no posterior al 31 de octubre de 2027, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

a) Memoria preliminar de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

b) Declaración de gasto, incluyendo si es necesaria la previsión del gasto a realizar en noviembre y diciembre de 2027.

2. En fecha no posterior al 31 de octubre de 2028, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

a) Memoria de ejecución de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

b) Declaración del gasto realizado.

3. En fecha no posterior al 31 de diciembre de 2028, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

a) Justificante de presentación de la documentación justificativa en CDTI.

b) Documentación soporte presentada en la web de CDTI para justificar la actuación tal como se indica en el artículo 20 de la Resolución de 10 de diciembre de 2025 de CDTI.

c) Relación de las actividades de difusión realizadas.

4. En caso de prorrogarse la ejecución de las actividades financiadas por CDTI, las entidades beneficiarias deberán notificarlo a la Dirección General de Ciencia Tecnología e Innovación en un plazo máximo de un mes. En este caso, la fecha de 31 de diciembre de 2028 no será aplicable y las beneficiarias de las ayudas deberán presentar la justificación final en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad.

5. La documentación justificativa deberá presentarse siempre de manera telemática a través de la web de las ayudas y ajustada a los formularios disponibles en la misma.

6. La beneficiaria queda obligada a presentar cualquier documento solicitado por el órgano gestor de las ayudas que se considere necesario para justificar la financiación de las actuaciones.

Base 9.–Abono de la subvención.

1. Examinada la documentación correspondiente presentada en cada uno de los hitos conforme a lo dispuesto en la base 8, el órgano gestor de la ayuda elevará al órgano competente la propuesta de pago a cuenta, en la que constará el cumplimiento por las beneficiarias de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

2. La directora general de Ciencia, Tecnología e Innovación dictará la resolución de pago a cuenta en un plazo máximo de seis meses a contar desde la presentación de esta documentación. El mencionado plazo quedará en suspenso en caso de que se solicite algún tipo de subsanación de la documentación presentada.

3. Se podrá realizar el pago anticipado de la ayuda siempre que las entidades beneficiarias justifiquen la necesidad de la provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención.

4. La justificación de la subvención anticipada se realizará en la forma señalada en la base 8 para las justificaciones documentales.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, las entidades beneficiarias de estas ayudas quedan exentas de la obligación de aportar garantías para recibir anticipos de los fondos concedidos dado que cumplen con la definición de organismos de investigación tal y como se definen en la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco de ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación (2014C 198/01).

Base 10.–Obligaciones de las entidades beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las beneficiarias de las ayudas quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) En el caso de las entidades privadas, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones, ajustada a los modelos disponibles en la web de las ayudas.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida de acuerdo al artículo 7 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra (https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=32573), y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

b) Realizar y justificar las actuaciones objeto de subvención en la forma y plazos establecidos en las presentes bases reguladoras.

c) Las beneficiarias deben mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la ayuda.

d) Las beneficiarias deben disponer de una contabilidad que permita distinguir claramente entre actividades económicas y no económicas, y sus respectivos costes y financiación.

e) En toda la documentación generada en relación con las actuaciones subvencionadas y en los materiales de difusión de las mismas se utilizará un lenguaje inclusivo y no sexista, y se velará por la transmisión de una imagen igualitaria, no asociada a roles de género y ofreciendo una imagen diversa tanto de las mujeres como de los hombres, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres.

f) La entidad beneficiaria deberá hacer pública la financiación recibida del Gobierno de Navarra en todas las actividades de difusión de los resultados que se realicen en relación con las actuaciones contempladas en estas bases reguladoras.

g) El órgano gestor de las ayudas podrá requerir la acreditación del cumplimiento de esta obligación. Su incumplimiento podrá conllevar la solicitud de reintegro de los fondos concedidos.

h) Someterse a las labores de comprobación y control financiero que resulten precisas para garantizar el adecuado cumplimiento de lo previsto en estas bases y en la propia resolución de concesión, sin perjuicio del control que puede realizar la intervención general.

i) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

2. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de alguna de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, en estas bases reguladoras o en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley foral.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, que se deduzca a través de los mecanismos de seguimiento y control científico-técnico y del examen de la documentación justificativa, será causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención, y en su caso, de reintegro total de la ayuda.

b) El incumplimiento parcial de los objetivos o de las actuaciones concretas conllevará una pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la subvención correspondiente.

Cuando los incumplimientos indicados previamente se deban a razones no imputables a la beneficiaria o a causas de fuerza mayor, el órgano gestor podrá proponer que no se declare la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

3. Sin perjuicio de los dispuesto en los apartados anteriores, en materia de infracciones y sanciones se estará a lo regulado en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y, subsidiariamente a las previsiones de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Base 11.–Régimen de las ayudas.

Mediante esta ayuda se financia actividad no económica. Se entiende por actividad no económica la definida por la Comisión Europea en el Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el DOUE de 27 de junio de 2014.

Según establece dicho Marco Comunitario, a la financiación pública de las actividades no económicas de estas entidades no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es decir, no tendrá la consideración de ayuda estatal, siempre y cuando quepa distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades (económicas y no económicas) y entre sus respectivos costes y financiación, de manera que se evite efectivamente la subvención indirecta de la actividad económica.

Base 12.–Compatibilidad de la subvención y acumulación de ayudas.

1. Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles, para los mismos gastos, con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

En todo caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de una misma actividad no podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria.

2. La entidad beneficiaria deberá comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Administración del Estado u otras administraciones públicas, así como el importe de los mismos. Dicha comunicación se realizará tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

Base 13.–Relación a través de medios electrónicos.

1. La solicitud de las ayudas y toda la documentación que deban aportar las entidades solicitantes o beneficiarias se presentará de manera telemática, a través de la web de las ayudas.

2. La notificación de los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de estas ayudas, se realizará a la DEHú de las entidades solicitantes y en la carpeta ciudadana:

https://carpetaciudadana.gob.es/carpeta/clave.htm

Base 14.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

El órgano gestor hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Función Pública (www.infosubvenciones.es) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones, el órgano gestor hará públicas en la web de las ayudas las subvenciones concedidas con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, importe concedido y finalidad de las mismas.

Base 15.–Tratamiento de datos.

La participación en esta convocatoria comporta el tratamiento de los datos de las entidades participantes por el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital.

En material de protección de datos de carácter personal, el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La finalidad del tratamiento de los datos personales recabados será la gestión de las ayudas previstas en esta resolución, así como su utilización con fines estadísticos. Dichos datos son necesarios para el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital. Los datos podrán ser cedidos a otros órganos del Gobierno de Navarra, así como a otras Administraciones públicas o a las autoridades, tribunales y organismos públicos de control para el ejercicio de sus funciones.

Las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición, supresión y portabilidad enviando una comunicación escrita al Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital (calle Cabárceno número 6, Sarriguren o sgt.uitd@navarra.es). La información adicional y detallada sobre protección de datos podrá consultarse en la web de las ayudas.

Base 16.–Recurso contra las bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

F2612935

1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN 157C/2026, de 28 de septiembre, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la modificación del Convenio Colectivo de la empresa Liebherr Industrias Metálicas SA.

Visto el texto de solicitud de modificación del Convenio Colectivo presentado por la empresa Liebherr Industrias Metálicas SA (código número: 31004572011996), con entrada en este registro con fecha 14 de septiembre de 2026, suscrito con fecha 10 de septiembre de 2026, entre la representación empresarial y la representación sindical de la empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en relación con el Decreto Foral 251/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

RESUELVO:

Primero.–Inscribir en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de Navarra, la modificación del Convenio Colectivo presentado por la empresa Liebherr Industrias Metálicas SA (código número: 31004572011996).

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 10 de septiembre de 2026.–El director general de Economía Social y Trabajo, Iñaki Mendióroz Casallo.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA LIEBHERR INDUSTRIAS METÁLICAS SA

REUNIDOS:

De una parte, en representación de Liebherr Industrias Metálicas SA.

Doña Lidia Solla, don Javier Falces, doña Maitane Gorostiza.

De otra, en representación de los trabajadores, los integrantes del Comité de Empresa:

Don Roberto Alastuey, don Héctor Alduán, don Luis Zubiri, don Oscar Orbara, don Jesús Alzate, don Javier Narcue, don Iñigo Jurado, don Javier Turrillas, don Miguel Ángel Valencia, don Igor Anguiano, don Manuel Domínguez, don Jorge Remacha.

MANIFIESTAN:

I.–Que, se le da a la empresa la posibilidad, desde el mismo momento que se publique en el Boletín Oficial de Navarra la modificación del artículo 50.c) del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra, de ampliar hasta doce meses los contratos por circunstancias de la producción.

II.–Que, advertida esta situación, se han mantenido diversas reuniones entre el Comité de Empresa y la Empresa con el objeto de alcanzar un acuerdo en esta materia.

III.–Que, finalmente las partes han alcanzado el presente

ACUERDO:

Primero.–Modificación parcial del convenio: las partes se comprometen a modificar parcialmente el Convenio Colectivo de Empresa firmado el pasado 26 de agosto de 2025 en los siguientes términos:

–Publicado desde el 14 de julio de 2026 en el Boletín Oficial de Navarra la modificación del artículo 50.c) del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra, de ampliar hasta doce meses los contratos por circunstancias de la producción.

–Como contrapartida a esta posibilidad la empresa se compromete:

- A mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores que en la actualidad tienen formalizada con la empresa su relación a través de un contrato fijo discontinuo. En ese sentido se compromete, una vez que entre en vigor este acuerdo y en un plazo máximo de 4 meses (01/01/2027), a transformar el contrato de 41 trabajadores fijos discontinuos en contratos a jornada completa.
- A la mejora de la indemnización por fin de contrato temporal a 30 días por año de prestación de servicios, que obviamente sería de aplicación exclusivamente a los contratos de circunstancias de la producción que tuvieran una duración superior a seis meses y no a otros que, en su caso, tuvieran una duración menor.
- A formalizar, durante la vigencia del Convenio Colectivo de Empresa, todos los contratos de relevo que se hagan en la empresa a través de la modalidad del contrato indefinido, con el objeto de mejorar las condiciones de acceso a la jubilación parcial de aquellos trabajadores que opten por esta modalidad de jubilación.

Segundo.–Redacción y firma de la modificación parcial del convenio: las partes se comprometen a constituir la mesa negociadora del Convenio y proceder a la redacción y firma de la modificación parcial del Convenio en el plazo de 15 días desde la firma del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad y para que así conste, firmen los comparecientes el presente documento en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

F2612955

RESOLUCIÓN 158C/2026, de 28 de septiembre, del director general de Economía Social y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Anónima de Vera –Savera–.

Visto el texto del Convenio Colectivo presentado por la empresa Sociedad Anónima de Vera –Savera–, (código número: 31008352012004), con entrada en este Registro con fecha 22 de septiembre de 2026, suscrito con fecha 10 de julio de 2026, entre la representación empresarial y sindical de la empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en relación con el Decreto Foral 251/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo.

RESUELVO:

Primero.–Inscribir en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de Navarra, el Convenio Colectivo presentado por la empresa Sociedad Anónima de Vera –Savera–, (código número: 31008352012004).

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 28 de septiembre de 2026.–El director general de Economía Social y Trabajo, Iñaki Mendióroz Casallo.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

Años 2026-2027

La representación de la Empresa y del Comité de Empresa aprueban y suscriben en Bera a 10 de julio de 2026, el texto del Convenio de Empresa para los años 2026 y 2027 de Sociedad Anónima de Vera, "SAVERA" cuyo ejemplar se adjunta a continuación.

Por la representación de las personas trabajadoras:

Angel Pombar, Fernando Etxegarai, Juan José Echeveste, Juan Antonio Leonis, Miguel Gomez, Jon Ander Zapiain, Bernard Errandonea, Oskar Urkiola, Juan Ramón Pikabea.

Por la empresa:

José Vicente Espín, Carlos Martínez-Iturralde.

SAVERA – S.A. DE VERA

Artículo 1. Ámbito personal.

El presente convenio de Empresa afectará a todo el personal de la plantilla de SAVERA, excepto al personal directivo que con carácter voluntario pacte sus condiciones de trabajo y retribución de forma individual. Se informará al comité del personal afectado por esta excepción.

Artículo 2. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años. Entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 2026 finalizando el 31 de diciembre del año 2027.

Este Convenio se dará por denunciado expresamente el 30 de septiembre de 2027 esto es tres meses antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes a constituir la comisión negociadora antes del 31 de octubre, e iniciar la negociación del nuevo Convenio en el plazo de 15 días desde la constitución de la comisión negociadora.

Se acuerda expresamente, que una vez denunciado y concluida la duración pactada, se mantendrá la vigencia del convenio hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya.

Artículo 3. Vinculación.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 4. Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión paritaria interpretadora del Convenio, así como de las cuestiones recogidas en el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores, que estará compuesta por tres representantes de la Dirección de la Empresa y otros/as tres representantes del Comité de Empresa. Que será la única con exclusividad, a la que se someterá cualquier cuestión que surja durante la vigencia del convenio en razón de cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del mismo.

Esta Comisión paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes cuando se produzcan divergencias (individuales o colectivas) acerca de la interpretación o cumplimiento de este convenio y del resto de materias reguladas en el Artículo 85.3.e) del Estatuto de los/as Trabajadores/as debiendo adoptar una resolución en el plazo de siete días. Cuando la Comisión paritaria no alcanzara acuerdo, las partes acuerdan expresamente el no sometimiento a un arbitraje obligatorio. Y podrán en todo caso, recurrir a los procedimientos de aplicación general y directa que establezcan los acuerdos interprofesionales, previstos en el artículo 83 ET, para solventar de manera efectiva las discrepancias en la negociación de tales acuerdos, y en los cuales participan los sindicatos de acuerdo con los artículos 6.3 y 7.2 de la Ley orgánica de Libertad Sindical.

Se considerará como petición formal aquella que tenga la totalidad de las firmas de una de las partes firmantes del Convenio.

Artículo 5. Ascensos.

Para ascender a una categoría profesional superior, la persona trabajadora deberá pertenecer a una categoría inmediata inferior y se valorarán los siguientes aspectos:

–Titulación adecuada.

–Conocimiento del / de los puestos de trabajo.

–Historial profesional interno.

–Superar adecuadamente las pruebas que se establezcan.

–Polivalencia.

En todo caso se efectuará una consulta previa de la valoración a la representación de los trabajadores - Ver tabla de categorías profesionales en Anexo IV.

Artículo 6. Modificación sustancial de condiciones de trabajo y movilidad geográfica.

Las modificaciones sustanciales, por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de las condiciones reconocidas a los/as trabajadores/as por acuerdo o pacto colectivo o disfrutadas por dichas personas, en virtud de una decisión unilateral del/a empresario/a de efectos colectivos, afecten a uno o una, varios o varias o a todo el personal trabajador del centro de trabajo, se adecuarán al siguiente procedimiento:

–Notificación previa a la representación del personal, con indicación de los motivos en que se fundamenta tal modificación.

–Establecimiento de un período de consultas con la representación legal del personal de una duración de 15 días.

–En caso de que en dicho plazo no se alcanzase un acuerdo mayoritario sobre la necesidad de tal modificación, se someterá la cuestión a los procedimientos de aplicación general y directa que establezcan los acuerdos interprofesionales, previstos en el artículo 83 ET, para solventar de manera efectiva las discrepancias en la negociación de tales acuerdos, y en los cuales participan los sindicatos de acuerdo con los artículos 6.3 y 7.2 de la Ley orgánica de Libertad Sindical. En todo caso las partes manifiestan la no aceptación del arbitraje obligatorio.

El procedimiento señalado en el apartado anterior será igualmente de aplicación para las movilidades geográficas de tipo colectivo que pueda plantear la Dirección de la empresa.

Artículo 7. Salud laboral.

Siendo la Seguridad y Salud Laboral del personal trabajador responsabilidad de todos y todas, la empresa se compromete a tomar las medidas organizativas oportunas para garantizar un alto nivel de calidad en esta materia, nombrando una persona responsable con la dedicación y los medios humanos y económicos necesarios para llevar a cabo su labor.

La empresa realizará una revisión médica anual.

La empresa mantendrá la cobertura de la prestación económica por IT. Derivada de contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral), y el control sanitario de las altas y bajas por tales contingencias, en el sistema público, sin que pueda optar por llevar a efecto tal cobertura a través de entidades colaboradoras de la Seguridad Social sin acuerdo con el Comité de Empresa.

La empresa deberá realizar una evaluación de riesgos psicosociales en el plazo no superior a un año desde la firma del presente convenio. El método de evaluación será decidido por el comité de seguridad y Salud y, en caso de concluir daños a la salud de la plantilla, se seguirán las acciones y plazos propuestos en las conclusiones del informe emitido por los técnicos competentes.

Artículo 8. Ropa de trabajo.

La empresa suministrará con carácter gratuito las prendas de trabajo necesarias a toda la plantilla. Asimismo, se encargará de la limpieza de las mismas.

Quien requiera de gafas graduadas convencionales en su trabajo, utilizará obligatoriamente medios adicionales de protección contra proyecciones de partículas para evitar accidentes.

Gafas de seguridad: la Empresa colaborará en la financiación de las gafas graduadas de seguridad en un máximo de 120 euros/persona.

Artículo 9. Absentismo.

El despido por absentismo, en los términos regulados en el artículo 52.d) del Estatuto de los/as Trabajadores/as, tendrá la consideración de improcedente, abonándose una indemnización de 45 días por año con el límite de las 42 mensualidades.

Este tipo de despido está derogado y no existe. Sólo existe el despido disciplinario del artículo 54.2.a) ET.

Artículo 10. Jornada anual.

La jornada anual será de 1.688 horas.

Jornada a dos turnos: en la jornada diaria, se incluyen como tiempo efectivo de trabajo por cuenta de la empresa 15 minutos, así como 5 minutos más por cuenta del/a trabajador/a.

Jornada a tres turnos: la jornada diaria será de 8 horas, de las cuales veinte minutos serán de descanso.

El disfrute de los días acumulados por exceso de jornada anual, quedarán reflejados en calendario durante el mes siguiente a la firma del presente convenio. El resto de días generados por distintos conceptos queda reflejado en el - Ver Anexo II.

Artículo 11. Vacaciones.

Las vacaciones serán las indicadas en el Convenio Provincial del Metal de colectivo autonómico para la industria siderometalúrgica de Navarra, quedando fijado el disfrute individualizado de las personas trabajadoras antes del 30 de abril de cada año.

Cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada por cualquier causa, que imposibilite al personal trabajador disfrutarlas total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad.

En cualquier caso, la fecha de disfrute deberá contar con el acuerdo de la empresa.

Artículo 12. Calendario laboral.

El calendario laboral será realizado de mutuo acuerdo entre la empresa y la representación del personal trabajador. Dicho calendario deberá ser fijado antes de la finalización del mes de enero.

En cualquier caso, a los días naturales anuales, se le restaran domingos, sábados, fiestas oficiales, vacaciones y puentes.

Asimismo, la empresa con un preaviso de 15 días podrá ampliar la jornada a cuatro turnos, de conformidad con el acuerdo sobre dicha materia de fecha 16 de febrero de 2000.

Artículo 13. Flexibilidad horaria.

Se podrá disponer de 64 horas al año de flexibilidad como sobre jornada en los que, si la Empresa lo solicita, será obligatorio trabajar. Las condiciones de disfrute/remuneración para estas horas serán las siguientes:

	GENERADO	DISFRUTE	PREAVISO PARA DISFRUTE
SÁBADOS Y PUENTES (los 8 primeros días serán obligatorios)	2 primeros días 1 X 1	–1 elige la persona trabajadora cuando disfrutar	1 SEMANA
	3 siguientes días 1 X 1,25	–1 elige la persona trabajadora cuando disfrutar –0,25 elige la empresa	1 SEMANA
	Resto días 1 X 1,75	–1 elige la persona trabajadora cuando disfrutar –0,75 elige la empresa	1 SEMANA

El plazo de preaviso para disponer de estas horas, deberá ser de 72 horas de antelación o durante el turno de mañana del tercer día anterior, si bien excepcionalmente y previo consenso con el Comité de Empresa podrá reducirse.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

Se podrá trabajar los sábados y puentes de acuerdo con las condiciones de horas extraordinarias del Anexo II.

El plazo de preaviso para disponer de estas horas, deberá ser de 72 horas de antelación o durante el turno de mañana del tercer día anterior, si bien excepcionalmente y previo consenso con el Comité de Empresa podrá reducirse.

Queda excluido el turno de noche.

Se considerará como extraordinario el trabajo, que a petición de la empresa y cualquiera que sea su causa, se realice en exceso sobre la jornada ordinaria establecida.

No podrán efectuarse, como norma general de trabajo, horas extraordinarias, quedando exceptuadas aquellas situaciones por causas de fuerza mayor o ausencias imprevistas, necesidades estrictas de mantenimiento, etc. (horas estructurales).

El cálculo de la hora extra se realizará en base a la siguiente fórmula: (Salario base + antigüedad + plus de asistencia) (anual) dividido por (la jornada anual) - Ver tabla anexo II.

Las horas extraordinarias por su naturaleza, son voluntarias, exceptuando aquellas 64 horas comentadas anteriormente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente por cualquiera de los medios habituales a la representación legal de las personas trabajadoras, sobre el número de horas extraordinarias trabajadas, explicando sus causas.

Artículo 15. Salario.

Para el año 2026, los salarios devengados al 31/12/2025, se incrementarán:

–Categorías profesionales Grupo I.

• Año 2026.

- Incremento del 2,54% (el IPC de 2025, que es 2,90%, menos 0,36%).
- Aplicación lineal.
- 0,36% se aplaza al 1 de enero de 2030; aplicación automática.

–Categorías profesionales Grupo II.

• Año 2026:

- Incremento igual al IPC de 2025 (2,90%).
- Aplicación porcentual.

Para el año 2027, los salarios devengados al 31/12/2026, se incrementarán:

–Categorías profesionales Grupo I.

• Año 2027.

- Incremento igual al IPC de 2026.
- Aplicación lineal.

–Categorías profesionales Grupo II.

• Año 2027:

- Incremento igual al IPC de 2026.
- Aplicación porcentual.

Durante el periodo de vigencia del presente convenio las aportaciones destinadas a GEROA-EPSV, serán del 4,6% de la base de cotización por contingencias comunes de las personas trabajadoras al régimen General de la Seguridad Social, de las que un 2,3% correrá a cargo de la persona trabajadora y el otro 2,3% con cargo a la empresa.

Las aportaciones se realizarán de forma conjunta por la empresa, para lo que descontarán el porcentaje con cargo a la persona trabajadora en las correspondientes nóminas de salarios.

La fecha de abono de los salarios mensuales será el tercer día laborable del mes siguiente al que se liquida.

Se establecen, además, dos pagas extras que serán de 30 días de salario base y plus convenio. La primera se abonará antes del 7 de julio y la segunda antes del 20 de diciembre. Estas pagas extras serán proporcionales al tiempo trabajado en cada uno de los semestres naturales y se les aplicará las reducciones correspondientes a jornada y salario que en cada caso pudiera haber.

–Prima de producción.

- Las partes acuerdan que la prima de producción será de 7.293,50 euros/año. La forma de calcularlo será:
  - A las personas que trabajen el total de la jornada, se les limitará la prima de producción a 7.293,50 euros/año. Para ellos, se abonará 607,79 euros fijos de prima al mes (12 meses).
  - Las personas que por permisos o bajas no acudieran a trabajar, se les calculará la prima como parte proporcional de esos 607,79 euros/mes en las horas realmente trabajadas. Si se generan horas o se consumen horas, no se tendrán en cuenta a efectos de cálculo de la prima.
  - A las personas con media prima, se les pagarán 278,58 euros/mes en 12 mensualidades.
  - No obstante, se mantiene el actual sistema de cálculo por si a futuro se volviera a utilizar.

Artículo 16. Antigüedad.

Se considera el complemento salarial, de carácter personal que premia la vinculación temporal con la empresa.

El módulo de pago será el trienio, siendo su importe el establecido en las tablas de retribución-Ver Anexo III.

Artículo 17. Plus de nocturnidad.

Las personas trabajadoras que realicen trabajos entre las 22:00h y las 6:00h percibirán un plus de nocturnidad de un 25% de incremento sobre el salario real, entendiéndose como tal el salario base más la antigüedad y la prima de producción.

Siempre que existan puestos o secciones que trabajen a dos turnos, tendrán prioridad en ocuparlos aquel personal trabajador de 55 o más años.

Artículo 18. Plus de asistencia.

Se seguirá aplicando el plus llamado de Asistencia (turnicidad) en el presente Convenio.

Artículo 19. Contrataciones.

19.1. Contratos eventuales:

Los contratos eventuales tendrán con carácter habitual una duración mínima de 6 meses.

Las bajas de aquellos contratos de trabajo de carácter temporal, que se vayan a producir en la empresa, serán notificadas a los trabajadores afectados con carácter habitual como mínimo con 15 días de antelación respecto a la fecha de la baja, tratándose de hacer en lo posible con un mes de antelación.

–La eventualidad no podrá exceder del 20% de la plantilla. Dicho porcentaje se aplicará tanto en oficinas como en planta.

–En situaciones extraordinarias, que no sobrepasen los seis meses de duración, la empresa previo acuerdo con el comité podrá superar dicho porcentaje. El cálculo del % de eventualidad se realizará calculando el % medio ponderado de los últimos 12 meses.

–Si hay jubilaciones o bajas por cualquier motivo de personas con empleo indefinido, se analizará la situación en un plazo máximo de 2 meses y si no se amortiza el puesto de trabajo, se realizará otra contratación con carácter indefinido, o se acordará un nuevo plazo.

A los efectos de contratación eventual se estará a lo dispuesto en el presente artículo, así como a lo dispuesto y regulado en el convenio colectivo autonómico Convenio Colectivo Autonómico para la industria Siderometalúrgica de la comunidad foral de Navarra.

19.2. Contratos fijos discontinuos:

Cuando por motivos de incremento o decremento de las necesidades productivas se requiera incrementar o decrementar la plantilla para ajustarse a la demanda puntual del mercado, se podrá articular la contratación mediante contratos Fijos discontinuos. Estos contratos se regirán conforme a la normativa vigente acordándose adicionalmente los siguientes puntos:

–Los nuevos contratos Fijos discontinuos, o la activación del personal ya contratado con esta modalidad, tendrán una duración mínima de 3 meses.

–El llamamiento o activación de los trabajadores en suspensión temporal del contrato se hará por orden de antigüedad (días cotizados en la empresa.

–Si, tras el ofrecimiento de activación del contrato por parte de la empresa, el trabajador requerido no diera respuesta alguna en un plazo de 5 días laborables, se dará por rechazado el llamamiento por parte del trabajador, considerándose baja voluntaria.

–La discontinuidad (suspensión temporal) de los contratos será notificada a los trabajadores afectados como mínimo con una semana de antelación a la fecha de la discontinuidad.

–Se abonarán los días pendientes de disfrute y la parte proporcional de pagas extraordinarias a la fecha de la suspensión temporal (discontinuidad) de los contratos.

–Si un trabajador con contrato fijo discontinuo permaneciera activo más de 24 meses, el contrato será convertido a Contrato indefinido.

–Si el período de discontinuidad del contrato superase los 18 meses, la empresa restringirá el contrato, y con ello, todas las obligaciones derivadas del mismo para con los trabajadores afectados, indemnizando a los trabajadores de acuerdo con la normativa vigente.

–La empresa, previa comunicación a la representación legal de los trabajadores, podrá restringir los contratos fijos discontinuos en cualquier momento y de acuerdo a la normativa vigente; con una notificación a los trabajadores afectados como mínimo con 15 días d antelación.

Artículo 20. Jubilación parcial y contrato de relevo.

Con la misma vigencia que el Convenio Colectivo de la empresa Savera, es decir del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre del año 2027, siempre que las condiciones se mantengan tal como está redactada la normativa en vigor actualmente, se acuerda:

Primero: Todos/as los/las trabajadores/as de la Empresa Savera que, al cumplir 61 años y 9 meses, reúna los requisitos legales para hacer un contrato de relevo y los requisitos legales para jubilarse a los 65 años, sin que exista impedimento legal que lo impida, podrán solicitar a la empresa la realización del contrato de relevo, quedando la empresa Savera obligada a realizar dicho contrato de relevo.

–Dicho trámite formal deberá realizarse en las fechas inmediatamente posteriores a que la legislación lo permita según las condiciones de cada persona trabajadora relevada.

Segundo: La Dirección de la Empresa, fijará de mutuo acuerdo con el/la trabajador/a relevado/a, la distribución de la jornada a trabajar en la parte correspondiente de su contrato a tiempo parcial, hasta alcanzar la edad de jubilación ordinaria.

Tercero: Con el objeto de que la persona trabajadora que acceda a una jubilación parcial pueda disfrutar del porcentaje máximo de jubilación establecido legalmente, la empresa formalizará un contrato de relevo indefinido y a jornada completa.

Cuarto: No obstante, si, durante la aplicación del presente convenio, se produjera un cambio normativo que modificará las actuales condiciones de jubilación parcial, resultará de aplicación en la empresa lo regulado en la nueva normativa.

Artículo 21. I.T. derivada de enfermedad o accidente no laboral.

–Incapacidad temporal.

La persona trabajadora percibirá en la incapacidad temporal un complemento salarial hasta el 100% sobre la base reguladora del mes anterior a la baja, con el límite máximo de la cantidad que hubiese percibido de haber estado trabajando.

Para tener derecho a dicho complemento el absentismo no deberá sobrepasar el 2,55%, siguiendo los criterios habitualmente utilizados en SAVERA. - Ver Anexo I.

Artículo 22. Excedencia sindical.

Todas las personas trabajadoras que sean elegidas para desempeñar cargos sindicales de ámbito superior al de la empresa, podrán solicitar excedencia sindical, siendo su concesión obligatoria para la Empresa por el tiempo de permanencia en el cargo.

Al finalizar el periodo de excedencia las personas trabajadoras afectadas tendrán derecho al reingreso inmediato, siempre que lo soliciten con la debida antelación y en las condiciones de categoría y puesto anteriores a la excedencia.

Artículo 23. Subcontratación.

La Dirección de la empresa, con carácter previo a la puesta en marcha de cualquier subcontratación, vendrá obligada a comunicar y razonar a la representación de las personas trabajadoras, con una antelación mínima de una semana, aportando al menos, mediante escrito al efecto, la explicación de tal decisión, empresa, o lugar donde se subcontrata, condiciones de dicha subcontratación, así como situación frente a la Seguridad Social de la entidad subcontratada.

La representación de las personas trabajadoras en el supuesto de desacuerdo con la subcontratación planteada por la empresa podrá manifestar su disconformidad alegando las razones que considere oportunas.

Si la subcontratación se realiza en la empresa con personal trabajador ajeno a la misma, éstos tendrán las mismas condiciones económicas y de jornada que el equivalente a su categoría en Savera para el mismo o similar tipo de trabajo.

Los requisitos para las subcontrataciones de duración inferior a tres días, serán, el preaviso al Comité de Empresa, así como el respeto de la jornada de fábrica.

Artículo 24. Clasificación profesional.

La categoría y la correspondiente retribución de Peón Especializado se aplicarán como máximo durante 6 meses, cuando la persona trabajadora se incorpora a trabajar por primera vez en la empresa. Se aplicará una sola vez por persona trabajadora.

La categoría de especialista B, tendrá como máximo una antigüedad de dos años, computando los días realmente cotizados, la categoría de especialista A, tendrá como máximo una duración de dos años, computando los días realmente cotizados. Las personas que en el momento de la firma de este convenio cumpliesen los requisitos indicados, verán actualizada su categoría a partir de la fecha de la firma.

La categoría de Auxiliar Administrativo B, tendrá como máximo una antigüedad de tres años, computando los días realmente cotizados. Las personas que en el momento de la firma de este convenio cumpliesen los requisitos indicados, verán actualizada su categoría a partir de la fecha de la firma.

El estudio y análisis de las posibles modificaciones de categoría se realizarán en enero de cada año.

El ascenso de las personas trabajadoras a puestos de trabajo que impliquen mando o confianza serán de libre designación por la empresa.

M. O. D.: Si una persona trabajadora ocupase puesto de trabajo con categoría mínima asigna a la máquina superior a la que ostenta la persona trabajadora, se le reconocerá el salario durante el tiempo que esté. Esta comunicación, al Dpto. de personal, la debe realizar el personal encargado correspondiente, en los partes de trabajo diario.

M. O. I.: Si una persona trabajadora desempeña labores de superior categoría, se le reconocerá el salario durante el tiempo que esté, y la categoría profesional una vez transcurrido un año en ese

puesto, pudiendo ser retornado o retornada a su antiguo puesto antes de transcurrido ese periodo con sus condiciones anteriores - Ver Tabla de Categorías Profesionales en Anexo IV.

Las personas trabajadoras en posesión de titulación de Enseñanzas Universitarias, Grado, Master o Doctorado, y contratadas para cubrir vacantes del colegio técnicos y administrativos con dichas titulaciones como requisito de la vacante, cuando sean contratadas mediante contratos formativos se regirán de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo autonómico para la industria siderometalúrgica de la comunidad foral de Navarra 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026. Si tras la finalización de dicho contrato, continuaran en la empresa, pasarán ser trabajadores fijos y se les asimilará en materia salarial a la categoría de Auxiliar administrativo A.

Artículo 25. Salarios de grupos profesionales.

Los salarios según las categorías profesionales, se regirán por la tabla presentada en el Anexo V.

Artículo 26. Cláusula de inaplicación salarial de condiciones de convenio.

La empresa no podrá en ningún caso acogerse a la inaplicación del presente convenio mediante el procedimiento al que se refiere el artículo 82.3 ET, debiendo intentar en su caso la posibilidad de renegociar el mismo antes de su vencimiento, para lograr otro, o la posibilidad de revisión del mismo que prevé el artículo 86.1 ET.

Ambas partes acuerdan expresamente que, en todo caso, los procesos a los que cabrá someterse para solventar las discrepancias serán los de conciliación y de mediación, no aceptando el arbitraje obligatorio dentro de los procedimientos de aplicación general y directa que establezcan los acuerdos interprofesionales, previstos en el artículo 83 ET, para solventar de manera efectiva las discrepancias en la negociación de tales acuerdos, y en los cuales participan los sindicatos de acuerdo con los artículos 6.3 y 7.2 de la Ley orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 27. Inversiones.

La Dirección dará a conocer a la representación sindical las inversiones que se presupuesten cada año. Igualmente, informará con carácter cuatrimestral sobre la evolución de las diferentes inversiones.

Artículo 28. Ayudas familiares.

En caso de muerte o incapacidad de alguna persona trabajadora de la empresa que se traduzca en dificultades económicas que impidan o dificulten la prosecución de los estudios de sus hijos/as, la empresa, previo informe del Comité, se compromete a facilitarle ayuda económica para dicho fin en la cuantía y duración que en cada caso se determine.

Artículo 29. Actividades sindicales.

Todas las personas trabajadoras afiliadas a cualquier central sindical con representación mínima del 33% dentro de la empresa, tendrán derecho a reuniones sindicales y cursillos de formación por un máximo de 6 horas anuales fuera de las horas de trabajo.

La citación o convocatoria a dichas reuniones o cursillos la realizarán las centrales sindicales con 48 horas de antelación, indicando hora de comienzo, lugar y finalización de los mismos.

Se podrán realizar bien en el local de la empresa o en los locales de las centrales sindicales, abonando la empresa estas horas a salario real.

Cuando concurran razones que así lo justifiquen, las personas que componen el comité de empresa dispondrán de las horas retribuidas que razonablemente sean necesarias para el desempeño de su función sindical, pero deberán justificarse en detalle a la Empresa para su aprobación.

Las asambleas de todas las personas trabajadoras serán las necesarias, sin fijar número determinado de horas/año para tal fin, siendo todas ellas retribuidas. Estas asambleas se realizarán de acuerdo con la normativa aprobada de común acuerdo por ambas partes.

La persona trabajadora que ostente la representación del personal trabajador de la empresa como miembro del Comité o delegado Sindical, no podrá ser despedido/a o sancionado/a por motivos de su actuación como tal representante durante el ejercicio de sus funciones. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuesta falta grave o muy grave, obedeciera a otras causas, antes de tramitarse el expediente será oída la persona trabajadora y una persona representante de la central sindical a la que pertenezca.

Esta garantía alcanzará hasta trascurridos dos años del fin de su representación.

Artículo 30. Euskara.

Se incluirá el euskara en los documentos que citaremos seguidamente. Así, estos documentos se redactarán en bilingüe.

–Convenio colectivo notas del tablón de anuncios.

–Nóminas.

–Manual de acogida.

–Contratos.

–Impresos.

Con respecto de las relaciones orales, la empresa podrá realizar campañas para incidir en la motivación y la actitud hacia el euskara, así como campañas para la potenciación del uso. Dichas campañas se podrán realizar en colaboración con otras empresas o instituciones.

Artículo 31. Seguro de vida y accidentes.

La contratación del seguro de vida y accidentes colectivo, afectará a todo el personal de la empresa, entregando a cada persona trabajadora una copia del mismo.

Artículo 32. Formación.

La empresa realizará un análisis diagnóstico de las necesidades de formación. Dicho diagnóstico será presentado al comité para su conocimiento y aprobación.

En mesa de trabajo aparte, una vez definidas todas las necesidades de formación de las personas trabajadoras, se articulará en la práctica (cursos externos, internos, reparto del coste entre empresa y persona trabajadora...) el sistema que garantice su cumplimiento en el menor plazo posible.

Artículo 33. Finiquito.

A petición del/a trabajador/a, los/as representantes de los/as trabajadores/as revisarán el finiquito, antes de proceder a su firma.

Artículo 34. Kilometraje.

Para las nuevas contrataciones, únicamente se retribuirá el kilometraje en el que se incurra siendo Savera el punto de partida, es decir, en los desplazamientos por gestiones afectas a las funciones de las personas trabajadoras, no así el derivado del desplazamiento al puesto de trabajo o plus de distancia, que se entiende incluido en el salario.

Para contrataciones anteriores en las que se retribuía aparte el kilometraje por venir a trabajar se establece un incremento igual al pactado.

Cuando se utilice el coche al servicio de la empresa, el precio será de 0,457 euros/km en 2026

Artículo 35. Prima de llamada.

Toda aquella persona que sea llamada fuera de su jornada para realizar cualquier tipo de trabajo tendrá derecho a esta prima. Valor de la llamada número 1 = 36,25 euros llamada número 2 = 69,02 euros.

Cuando la llamada sea nocturna y supere las 4 horas, se tendrá opción a disfrutarlas en la jornada siguiente, en cuyo caso se cobrará la diferencia entre hora extra nocturna y hora normal.

Artículo 36. Permisos retribuidos.

Estando la empresa a favor de apoyar medidas de conciliación laboral y familiar, la empresa recuerda también que todo permiso retribuido tiene como objeto apoyar a la persona trabajadora ante una necesidad real que se le presente en su vida personal.

En el artículo 38 del convenio del Metal de Navarra, el punto 13: “Para acompañamiento a cónyuge o parientes de primer grado por consanguinidad sujetos a tratamiento oncológico, hasta el límite de 16 horas anuales. La empresa analizará aquellos casos que pudieran necesitar de un apoyo adicional.

Artículo 37. Cláusula de garantía.

Las materias recogidas y dispuestas expresamente en el presente convenio regulan las condiciones laborales de las y los trabajadores de Savera, siendo las únicas, que establecen las condiciones laborales a aplicar a las y los trabajadores de Savera en lo expresamente regulado en este Convenio.

En todo lo no regulado por el presente Convenio, en materia no salarial y de jornada, será de aplicación lo establecido en el Convenio Provincial del Metal de Navarra en vigor, anteriores pactos y demás normativa de general aplicación.

Artículo 38. Conciliación e igualdad.

La empresa se compromete a fomentar medidas que permitan una mejor conciliación laboral y familiar, además de la igualdad de género, de acuerdo a las características y posibilidades de los diferentes puestos de trabajo.

ANEXO I.–CÁLCULO ABSENTISMO LABORAL

Para el cómputo de dicho índice se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) El cómputo será sobre el número total de trabajadores y trabajadoras de la plantilla de SAVERA.

b) Se computará a efectos de absentismo solamente las bajas producidas por enfermedad común que no sobrepasen los 30 días de duración ininterrumpida.

c) El cómputo se realizará trimestralmente, de manera que el abono del mismo período se hará al mes siguiente al del citado cómputo.

d) En cualquier caso, se hará un cómputo anual, respetándose el mismo índice (2,55%), de manera que, si dicho índice anual no sobrepasara el 2,55% establecido, se abonará el complemento de hasta el 100%, con independencia de que en cualquiera de los trimestres naturales anteriores se hubiera sobrepasado el citado índice.

e) Fórmula de cálculo:

–Días totales naturales perdidos por baja de enfermedad común x 8 h. = dividendo.

–Días totales año (365) x 8 h. x número total de personas trabajadoras = divisor.

ANEXO II.–DISFRUTE DE DÍAS GENERADOS

	GENERADO	DISFRUTE	PREAVISO
CORRETURNOS	Días de más sobre calendario normal	A elección de la persona trabajadora	1 semana
	4 horas / mes trabajado	–50% elige la persona trabajadora –50% elige la empresa	–Si < 4 días = 1 semana –Si > 4 días = 1 mes

		GENERADO	DISFRUTE	PREAVISO
HORAS EXTRAORDINARIAS	Laborables	1,50 horas / hora trabajada	100% persona trabajadora	72 horas
	Sábados y puentes	1,75 horas / hora trabajada	(*)	72 horas
	Festivas o nocturnas	2 horas / hora trabajada	100% persona trabajadora	72 horas

(*) Las horas generadas se podrán disfrutar/cobrar de la siguiente manera:
–1 día disfrutar + 0,75 días cobrar: el día a disfrutar lo elige la persona trabajadora.
–1,75 días a disfrutar: el día completo lo elige la persona trabajadora y el 0,75 la empresa.

HORAS FORMACIÓN	GENERADO	DISFRUTE	PREAVISO
	Hora / Hora	100% persona trabajadora	Comunicación a la persona encargada

ANEXO III.–TABLA DE ANTIGÜEDADES

ANTIGÜEDAD	12 MENSUALIDADES
AÑOS	2024
MENOS DE 3	- euros
MENOS DE 6	17,51 euros
MENOS DE 9	34,69 euros
MENOS DE 12	63,85 euros
MENOS DE 15	77,91 euros
MENOS DE 18	95,44 euros
MENOS DE 21	112,60 euros
MENOS DE 24	121,88 euros
MENOS DE 27	130,44 euros
MENOS DE 30	139,35 euros
MENOS DE 33	147,65 euros
MENOS DE 36	156,69 euros
MENOS DE 39	166,28 euros
MENOS DE 42	176,24 euros
MENOS DE 45	186,95 euros
MENOS DE 48	197,63 euros

ANEXO IV.–TABLA DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

	PEÓN ESPECIALIZADO	ESPECIALISTA B	ESPECIALISTA A	OFICIAL 3.ª	OFICIAL 2.ª	OFICIAL 1.ª
AFILADO						
Responsable						xx
Operario/a afilado					xx	
ALMACÉN						
Responsable					xx	xx
Operario/a almacén	xx	xx	xx	xx	xx	
DECAPADO			xx	xx		
CEPILLADOS						
Enderezados M.P. Cepillado			xx	xx	xx	
Cepillos					xx	xx
Enderezado de 5 m				xx	xx	
Mecanizados de extremos					xx	xx
Empaquetados	xx	xx	xx	xx		
CONTRAPESO						
Calibrado contrapeso			xx	xx	xx	
End. Rodillos Contr.					xx	
Mecanizado Extremos			xx	xx	xx	
Empaquetado	xx	xx	xx	xx		
CABINA N.º 1, 2 y 3						
Calibrados cabina			xx	xx	xx	
End. Rodillos Cabina					xx	

	PEÓN ESPECIALIZADO	ESPECIALISTA B	ESPECIALISTA A	OFICIAL 3.ª	OFICIAL 2.ª	OFICIAL 1.ª
End. Final			xx	xx	xx	
Mecanizados Extremos					xx	xx
Empaquetados	xx	xx	xx	xx		
CARRETILLA	xx	xx				
LIMPIEZA	xx	xx				
REFERENCIAS	xx	xx	xx	xx		

ANEXO V.–TABLA DE SALARIOS SEGÚN CATEGORÍAS PROFESIONALES

Tabla salarial 2026

CATEGORÍAS	GRUPO	SALARIO ANUAL 2026 (euros)	SALARIO DÍA 2026 (euros)	PRIMA ANUAL 2026 (euros)
Peón especializado/a	I	26.847,29	63,17	7.293,50
Especialista B	I	28.202,90	66,36	7.293,50
Especialista A	I	31.963,14	75,21	7.293,50
Oficial de 3.ª	I	35.769,58	84,16	7.293,50
Oficial de 2.ª	I	36.332,74	85,49	7.293,50
Oficial de 1.ª	I	36.903,05	86,83	7.293,50
Oficial de 1.ª A producción	I	37.999,30	89,41	7.293,50
Oficial de 1.ª mantenimiento	I	41.452,48	97,54	3.342,90
Oficial de 1.ª A mantenimiento	I	42.720,42	100,52	3.342,90
Auxiliar administrativo/a	II	39.410,79	93,84	-
Auxiliar administrativo/a A	II	33.423,00	79,58	-
Auxiliar administrativo/a B	II	27.969,57	66,59	-
Oficial administrativo/a	II	41.616,53	99,09	-
Jefe/a de equipo	I	43.589,79	102,56	-
Encargado/a	I	52.875,16	124,41	-
Encargado/a mantenimiento	I	57.996,19	136,46	-

F2612956

1.7. OTROS

RESOLUCIÓN 138/2026, de 18 de septiembre, de la directora general de Presupuestos y Patrimonio, por la que se inicia el procedimiento de investigación en relación con los saldos y cuentas abandonadas en Caja Rural de Navarra Sociedad Cooperativa de Crédito, a fecha 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2020, 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025.

Por Resolución 138/2026, de 18 de septiembre, de la directora general de Presupuestos y Patrimonio, se inicia procedimiento de investigación en relación con los saldos y cuentas abandonadas en Caja Rural de Navarra Sociedad Cooperativa de Crédito, a fecha 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2020, 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025.

Conforme al artículo 16 en relación con el artículo 55.3 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Durante el plazo de un mes los interesados podrán presentar alegaciones o aportar los documentos y otros elementos de juicio que estime convenientes, que se dirigirán a la Sección de Gestión Jurídica del Patrimonio del Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 9 de octubre de 2026.–La jefa de Sección de Gestión Jurídica del Patrimonio, Silvia Baines Zugasti.

ANEXO I.–2019

ANEXO I.1.–SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2019

SALDOS CUENTAS ABANDONADAS 2019				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********7928	MARIA LOURDES AUZMENDI ALBISU	***1000**	30/09/1992	0,73
**********3010	ANGEL LUIS IRISO SANTOS	***3489**	19/06/1998	9,03
**********6315	FRANCISCO JOSE CARLOSENA CONTIN	***4851**	29/01/1997	8,62
**********9815	RICARDO ORTA SANCHO	***1048**	05/07/1994	7,75
**********1714	ROSARIO HERRANZ ALONSO	***9146**	29/12/1997	7,62
**********9817	SAGRARIO FRAILE ROMERO	***0376**	30/05/1997	6,73
**********0419	GENOVEVA BERMEJO LOPEZ	***0893**	19/08/1997	6,05
**********3015	UXUA GALLEGO IBORRA	***3813**	03/06/1999	6,00
**********1815	ANTONIO MARIA URIZ CELAY	***9130**	23/05/1995	5,64
**********9818	JAIONE OIZ ARANGOA	***2143**	08/01/1994	5,33
**********7117	MIGUEL SANTOS MARCOS	***0469**	15/02/1999	5,32
**********2612	VIRGINIA RECIO RAMIREZ	***2415**	14/03/1998	4,73
**********3119	CESAR GARDE ECHEVERRIA	***1696**	22/06/1995	4,39
**********2012	LUIS MARIA SANCHEZ SAN JOSE	***2397**	18/10/1997	4,02
**********6818	MARIA INES ALONSO GUTIERREZ	***4087**	25/06/1996	3,42
**********5717	JOSE ANTONIO RODRIGO DELGADO	***1315**	22/08/1990	3,37
**********5415	GERARDO NAVARRO CORROZA	***3272**	06/07/1999	3,06

SALDOS CUENTAS ABANDONADAS 2019				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********6710	FELIX ANGEL AMEZQUETA ARRASTIA	***4410**	23/03/1995	3,04
**********9216	MARIA IRISO RUDI	***4467**	14/09/1999	2,46
**********3611	JUAN JESUS ZABALZA VILCHES	***9416**	23/10/1997	2,21
**********2819	MOISES ZALBA ALMANDOZ	***9848**	14/02/1995	1,97
**********2314	PATXI ANDER GALIANO UREÑA	***2155**	28/06/1999	1,66
**********5911	JOSE LUIS PALACIOS GARRIZ	***8439**	16/04/1999	1,62
**********7817	AYUNTAMIENTO DE AÑORBE	P3101800E	04/05/1999	1,45
**********93518	JOAQUIN ISMAEL OSCOZ GOICOECHEA	***3187**	15/04/1998	1,13
**********4123	BODEGAS CAMPO BURGO, S.A. -EN QUIEBRA-	A26008177	24/03/1994	0,87
**********6619	ALBERTO ALFONSO SANCHO GRACIA	***9859**	18/11/1997	0,59
**********9818	GUILLERMO AZPILICUETA LASA	***4923**	23/03/1991	0,48
**********1714	IDOYA MORENO RENGEL	***2717**	04/05/1998	0,46
**********3827	MIGUEL PURROY ESPARZA	***4081**	13/02/1996	0,36
**********5116	FRANCISCO JAVIER BASTERRA MARTINEZ	***4592**	23/01/1998	0,33
**********9910	JOSE MARIA ALFAGEME ALISTE	***6527**	02/05/1995	0,32
**********6216	ENRIQUE SANJURJO CALLADO	***2126**	02/10/1998	0,28
**********5015	ANTONIO ANDRES SOTO	***15122S	01/10/1997	0,20
**********5016	MARIA BELEN FERNANDEZ RENEDO	***5259**	17/04/1999	0,19
**********2126	MARIA CARMEN MORIONES LOPETEGUI	***7081**	01/08/1995	0,18
**********2923	ITURIMAN, S.L.	B31509946	04/11/1994	0,17
**********9915	JOSE ANTONIO BIENZOBAS SAN AGUSTIN	***1909**	07/01/1999	0,15
**********8510	MARIA JESUS ARMENDARIZ ANAUT	***9875**	24/10/1992	0,12
**********5125	OSCAR MARTINEZ LOPEZ	***3214**	22/04/1995	0,12
**********0515	JESUS JAVIER REMON FERRER	***9867**	09/01/1998	0,10
**********0013	ANTONIA GORDILLO RODRIGUEZ	***3148**	28/07/1999	0,08
**********4319	JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ	***7179**	24/05/1996	0,06
**********1612	CARLOS ZUBIRIA AGUIRRE	***1854**	23/12/1995	0,05
**********6113	ANA CARMEN ECHAIDE BAIGORRI	***9678**	24/06/1998	0,04
**********7417	VICTOR VILLAMARIN VILLAVA	***5016**	03/07/1998	0,03
**********4415	MARTA SESMA CERVERA	***8359**	29/12/1999	0,02
**********5913	FERNANDO JIMENEZ MARTINEZ	***1107**	24/10/1992	0,02
**********3415	AINHOA PRIETO MARTINEZ	***5657**	27/07/1998	0,02
**********0312	AITOR IANTZI GOIENETXE	***6002**	01/06/1998	0,02
**********8216	ALBERTO GARCIA VEGA	***9307**	17/07/1992	0,02
**********2126	PEDRO JAVIER AMORES VAZQUEZ	***8286**	24/10/1992	0,01
**********7928	ALMACENES VIRGEN DE LA PEÑA, S.A.L.	A31491681	04/04/1995	0,01
**********7416	DAVID CABALGANTE JIMENEZ	***3102**	02/12/1998	0,01
**********3329	JOSEFA RUIZ SUPERVIA	***5465**	24/10/1992	0,96
**********4012	AMALIA DELESTAL GARCIA	***2431**	19/06/1998	0,36
**********1529	MARIA IDOYA GARRO LACABE	***5443**	22/10/1996	0,36
**********8728	QUIEBRA VOL. LUPICIO LOPEZ DE DICASTILLO BAQUEDANO	***1078**	23/02/1999	5.369,97
**********0716	EMILIO IÑIGUEZ GOMARA	***3115**	22/09/1994	3.811,73
**********5018	JUAN GABRIEL INCHUSTA BERRADE	***5499**	22/03/1999	3.721,09
**********6722	COOPERATIVA ALCOHOLERA NAVARRA-ALCONA	F31022916	30/09/1992	3.060,12

SALDOS CUENTAS ABANDONADAS 2019				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********0017	ANGEL ANSORENA GARRO	***3509**	20/03/1998	2.801,64
**********2125	JUNTA DE COMPENSACION UE 141141U14 DEL PGOU	V31484967	11/12/1998	2.597,23
**********8018	COOPERATIVA AGRICOLA DE ARIZALA	F31019300	03/11/1999	2.284,41
**********7710	JUAN MARIANO ARIZTIMUÑO URRIZA	***0142**	06/11/1998	2.063,32
**********1322	PRODUCTORES DEL NORTE, S.A.–PRONORSA	A31202542	31/01/1994	1.185,44
**********8810	ALICIA ZABAL MARTINEZ	K3115040N	24/10/1992	757,47
**********8112	JOSE JAVIER GASTON GASTON	***2340**	24/10/1992	529,41
**********9419	DOMINGO IBARROLA IRIBARREN	***0000**	11/10/1993	529,09
**********1518	MAGDALENO MARTINEZ GUERRERO	***8044**	22/12/1994	526,19
**********1712	EMILIANA IBARROLA ZUGARRAMURDI	K3115048C	14/07/1987	449,18
**********2218	SERAFIN GALAR AYERRA	***3940**	08/06/1992	425,44
**********3619	MARGARITA TURRILLAS IRIARTE	***2541**	25/06/1999	273,69
**********7213	ANGELES CERDAN BAIGORRI	***1142**	29/07/1988	258,53
**********0717	FRANCISCA GAMIO VICONDOA	***1555**	02/01/1996	221,75
**********6621	TRANSPORTES IAKOL, S.L.	B31311319	28/08/1996	174,15
**********0314	EMILIO LUSARRETA OZCOIDI	K3123048Q	26/03/1993	150,85
**********2614	CARLOS JAIMERENA ELIZALDE	***5415**	15/07/1991	133,71
**********7910	JOSEFA REYES FLORES	***8877**	13/08/1992	133,44
**********1111	IRINEO AZQUETA IÑIGO	***2796**	06/11/1997	105,55
**********8026	MARIA JESUS IRIGOYEN mug	***2552**	30/10/1995	88,52
**********2013	NARCISO May IBIRICU	K3116048P	17/09/1987	79,65
**********24813	BLAS ASNARIZ YOLDI	K3115040N	09/08/1990	62,70
**********3723	ANGEL MARIA LERCHUNDI ARANGUREN	K3116048P	30/09/1992	60,79
**********9910	SILVIA TEILLERI VICONDOA	***2589**	23/03/1998	43,52
**********9016	JORGE JESUS BARROS CAAMAÑO	***9644**	14/06/1991	39,41
**********3413	JAVIER PARDO LOPEZ	***2174**	30/12/1995	37,61
**********3214	ANA MARIA SANCHEZ ECHEGOYEN	K3123048Q	18/11/1991	36,97
**********2411	ANDONI IRIGARAY ANDRES	K3108108A	11/05/1999	30,13
**********9715	PATRICIA LOPEZ RUIZ	K3116048P	16/10/1991	24,76
**********3515	MARIA JESUS MAYO HERRERO	***3687**	24/08/1999	23,16
**********0811	FRANCISCA MELLADO CABEZA	K3116050X	17/10/1990	22,52
**********4616	ESTEBAN AGUIRRE IPARREA	***7112**	02/07/1997	21,86
**********1911	RAQUEL DE CARLOS SANZ DE GALDEANO	***9992**	21/08/1997	20,46
**********7617	ASIER YANCI ARAMBURU	***5862**	07/06/1995	18,07
**********5819	SANDRA RODRIGUEZ MURILLO	***9154**	31/05/1995	18,07
**********6213	URTZI ELGORRIAGA TOMBO	***9051**	07/06/1995	18,07
**********5314	CARLOS HERAS FERNANDEZ	***9081**	31/05/1995	18,06
**********7017	CESAREO CORDON SESMA	K3115048C	05/01/1987	16,91
**********7217	ANTONIO LOPEZ ARANA	***9505**	02/06/1995	14,89
**********4219	MARIA LUISA BALERDI GOROSTIAGA	K3115048C	16/05/1990	12,86
**********3916	JOAQUIN SANCHEZ MOLINA	***5786**	11/05/1994	12,24
**********1019	LAURA BLANCO SUAREZ	***5521**	11/05/1994	12,05
**********1613	MARTIN ECHAVIDE GARCIA	***9048**	11/05/1994	12,05
**********2919	FRANCISCO JAVIER SANTALLA PRIETO	***4290**	27/02/1998	12,03

SALDOS CUENTAS ABANDONADAS 2019				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********1410	EDUARDO URROZ URDIN	***0240**	27/07/1994	11,95
**********6319	JESUS ANTONIO OROZ LABIANO	***5675**	10/03/1990	10,09
			TOTAL SALDO	**32.457,14**

ANEXO II.–2020

ANEXO I.1.–SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2020

SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2020				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********9911	ESTIBALIZ PASCUAL SALINAS	***6194**	09/10/2000	6,04
**********0712	TAKAYO SAIKUSA	B3205939	25/10/2000	521,66
**********2224	CIBO PENINSULAR, S.L.	B31652985	18/01/2000	2.411,22
**********9919	COOPERATIVA TRILLADORA SAN PEDRO APOSTOL	F31022940	19/01/2000	652,75
**********7018	MARIA CONCEPCION SIMO ANDRES	***8482**	20/06/2000	65,03
			TOTAL SALDO	**3.656,70**

ANEXO III.–2021

ANEXO III.1.–SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2021

SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2021				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********9328	INVERSIONES NASARROA, S.A.	A31597909	13/11/2001	607,58
**********4311	ASOCIACION DE VECINOS DE CAMPO DE TODO EL POL. OMBA	G31591464	25/05/2001	538,97
**********0017	MARKEL SALVADOR HERNANDEZ	***2005**	13/06/2001	273,46
**********6812	ISMAEL FERNANDEZ BNIDIR	***9375	21/11/2001	0,01
**********9718	MARIA ARANZAZU MARTIN MACAYO	***6439**	15/01/2001	30,15
			TOTAL SALDO	**1.450,17**

ANEXO IV.–2022

ANEXO I.1.–SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2022

SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2022				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********3324	LARK AND TRACE, S.L.	B31562846	16/10/2002	1,67
**********0218	ANA MACIAS CEBALLOS	***3452**	27/09/2002	4.565,78
**********8117	VICTORIA HERMOSO BASCARAN	***4517**	03/06/2002	11.586,46
**********5512	MICAELA AYAPE BERRUEZO	***9590**	26/02/2002	7,03
**********4617	JUAN JOSE IZURDIAGA AUZA	***3133**	10/09/2002	147,64
**********3915	MIGUEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	***9901**	19/09/2002	14,69

SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2022				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********5214	ELIDA ELIZA AGUILAR PENAFIEL	SL 42055	31/08/2002	263,80
**********0615	JESUS ARAGON SANZ	***5235**	18/10/2002	37,03
			TOTAL SALDO	**16.624,10**

ANEXO V.–2023

ANEXO I.1.–SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2023

SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2023				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********3115	JUAN ANTONIO PENA RODRIGO	***3306**	06/06/2003	0,73
**********9611	MARIA ASUNCION GAMIO LIZASOAIN	***2133**	06/06/2003	0,73
**********5516	MARIA VERONICA CAYETANO MENCOS	***4037**	06/06/2003	0,73
**********1111	SUSANA AZCONA TABAR	***1581**	06/06/2003	0,73
**********0012	VICTOR BERUETE SARASQUETA	***6384**	06/06/2003	0,02
**********0314	TOMAS FERNANDO MARCO BELZUNEGUI	***0879**	06/06/2003	1,10
**********4229	EDURNE RUIZ HUGUET	***4146**	01/02/2003	0,02
**********6910	MARIA ELENA ABAD MARTINEZ	***4064**	06/06/2003	0,49
**********6115	CARLOS GOLDARACENA BAINES	***4366**	06/06/2003	0,98
**********1110	JESUS MARIA BARBERENA OLAGUE	***1690**	06/06/2003	1,34
**********7814	MARIA VICTORIA LARRAYA HUARTE	***2532**	06/06/2003	1,34
**********2319	LUIS MARIA OIZ EZCURRA	***1380**	06/06/2003	0,85
**********4928	ANA BELEN LANDA ELIZALDE	***4261*.ª	06/06/2003	0,49
**********0410	MARIA PILAR LOZANO MARTINEZ	***3438**	07/02/2003	6,21
**********8610	JUAN MANUEL VILLANUEVA ACARRETA	***4182**	06/06/2003	1,34
**********2518	JESUS MARIA NIEVA SAMANES	***8162**	06/06/2003	0,12
**********6211	ANA FELICITAS PEREZ RODRIGUEZ	***4378**	06/06/2003	1,34
**********0621	JESUS MARIA PEREZ ARANA	***1287**	22/12/2003	1,94
**********7419	SANTIAGO ALZURI IBARRA	***6190**	06/06/2003	0,49
**********2311	JOSE LUIS ARRONDO ARRONDO	***5373**	19/12/2003	1,34
**********2918	ABDENACER SAMRANI	***0839**	30/07/2003	476,25
**********5512	MARIA PILAR MARTINEZ IRIGOYEN	***8408**	06/06/2003	1,34
**********5927	ANTONIO JIMENEZ CHIVITE	***1114**	04/10/2003	0,97
**********3819	EDUARDO RINCON FERNANDEZ	***1062**	06/06/2003	1,94
**********7819	BENJAMIN SANZ OTERMIN	***4245**	06/06/2003	0,26
**********0026	ENTIDAD DE CONSERVACION DE GORRAIZ	G31723430	15/12/2003	2.304,79
**********6819	MARIA JESUS LUQUIN INDA	***3900**	06/06/2003	1,34
**********3313	RAUL TORRANO URABAYEN	***4415**	06/06/2003	0,26
**********1614	MARIA SOLEDAD ZUNZARREN LUSARRETA	***9723**	06/06/2003	1,34
**********6029	GRUPO INMOBILIARIO EL TXORI I, S.L	B31788474	05/08/2003	2.007,38
**********7122	JOAQUIN MARIA ALZUGARAY GOÑI	***6224**	06/06/2003	0,98
**********1318	EDUARDO BERRIOZABAL SOLABARRIETA	***3657**	11/09/2003	0,98
**********9815	LUIS MIGUEL ARANGUREN ECHEVERRIA	***4252**	06/06/2003	2.695,40

SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2023				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********2821	JOSE JAVIER GASTON GASTON	***2340**	08/01/2003	2.329,57
**********0312	HECTOR ARITZ SIRERA PEREZ	***1238**	09/06/2003	30,82
			TOTAL SALDO	**9.875,95**

ANEXO VI.–2024

ANEXO I.1.–SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2024

SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2024				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********3628	CRISTINA CARO MIRANDA	***1278**	29/07/2004	1,95
**********4825	MIGUEL SANTOS ERREA RECALDE	***1719**	16/12/2004	0,72
**********9023	GENETICA NAVARRA DEL PORCINO-GENAPOR	G31223654	29/09/2004	1.519,43
**********7510	MAIDER RUIZ SANTOS	***4871**	24/02/2004	1,71
**********8919	JUAN JAVIER MEJIAS REINA	***4569**	02/08/2004	1,34
**********5118	MAITE BASTERRA PEÑAS	***0449**	23/06/2004	6,00
**********8114	JOSEFA MENDIA ECHECHURI	***1477**	30/01/2004	128,30
**********2310	MAIDER ARDANAZ FIGUEROA	***6119**	11/03/2004	6,00
**********1418	INES MUGUIRO ZUBIETA JOSE MARIA MUGUIRO ZUBIETA	***2288**-***3541**	05/10/2004	602,59
**********2610	ADELA SANCHEZ LEON	***3075**	20/09/2004	4,07
**********2623	FERNANDO GARCIA SANCHEZ	***6941**	09/11/2004	1.624,91
**********5819	JULIAN ESTARRIAGA LOPEZ	***9623**	23/11/2004	3,07
**********1227	CONSTRUCCIONES SORNAV S L	B42152942	10/09/2004	0,13
**********8618	GEORGES MORELLON	***4941**	17/11/2004	38.393,21
**********2113	LEYRE AYLLON LAFUENTE	***2981**	17/05/2004	0,08
**********9326	JUAN LUIS ESTEBAN PINILLOS	***3042**	09/12/2004	1,10
**********7518	IÑIGO PLAZA REYES	***1922**	14/04/2004	6,00
**********6211	ABRAHAM VALENCIA SATIZABAL	***7940**	18/05/2004	0,60
**********6411	ALDO FRANCO LOGUERCIO RIOS	***5267	02/01/2004	53,75
**********6411	LUZ ESPERANZA VASQUEZ CASTILLO	****3092*	02/01/2004	
**********7115	LAURA MARTINEZ CRUZ	***8168**	24/03/2004	10,26
			TOTAL SALDO	**42.365,22**

ANEXO VII.–2025

SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2025				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********9013	ALFREDO EZPELETA BUSTO	***3833**	07/11/2005	3,64
**********0718	MARIA DOLORES ZAPATA MURUGARREN	***2715**	26/07/2005	2,68
**********0718	OSCAR FERNANDEZ ZAPATA	***4577**	26/07/2005	
**********0815	SANTIAGO FERNANDEZ MURILLO	***3893**	17/11/2005	0,97
**********1816	MARIA TERESA MENACHO RIOS	***2620**	27/10/2005	3,40

SALDOS Y CUENTAS ABANDONADAS 2025				
NÚMERO	**NOMBRE**	**DNI**	**FEC.ULT.OPER.**	**SALDO**
**********5124	MARIA PILAR LOPEZ APESTEGUIA	***2418**	01/09/2005	0,07
**********7718	FORMACION AITANA C.E., S.L.	B53973756	27/06/2005	283,91
**********7214	MARIA ARANZAZU ITURRALDE ARBELAIZ	***9668**	26/04/2005	6,08
**********7214	PEDRO TELLECHEA ARZUAGA	***6494**	26/04/2005	
**********5314	ASUNCION REMON ARBE	***8635**	03/11/2005	3,64
**********5314	JOSE ANTONIO OLLETA REMON	***3716**	03/11/2005	
**********5314	RUBEN OLLETA REMON	***6378**	03/11/2005	
**********5314	AGUSTIN OLLETA REMON	***6662**	03/11/2005	
**********7617	FRANCISCO JAVIER DIAZ URRA	***4014**	13/06/2005	0,14
**********7617	SANDRA DIAZ BERRUETA	***4888**	13/06/2005	
**********2324	JUAN MIGUEL FLAMARIQUE URDIN	***3766**	11/01/2005	6,66
**********7411	MIRIAM MUR MORENO	***1525**	17/05/2005	6,00
**********9712	NORA ARBURUA UBANI ANDRES	***0046**	23/06/2005	82,00
**********4513	PATRICIA GUTIERREZ DE CABIEDES RODRIGUEZ DE AZA	***4356**	06/04/2005	15,00
**********0321	PABLO JULIAN DOMEZAIN GANUZA	***4396**	06/06/2003	0,97
**********0321	MARIA ROSAURA GORRICHO AZCONA	***0584**	06/06/2003	
**********7910	GUILLERMO JORGE MARTINEZ DAWE	***1588**	27/10/2005	2,48
**********8711	JUAN ANTONIO FLORES CARO	***7349**	26/04/2005	1,45
**********8711	TERESA VIDAL BENITEZ	***7379**	26/04/2005	
**********5623	JOSE MARIA GALINDO GOCHICOA	***3121**	07/03/2005	3,04
**********5623	MARIA CRUZ ROSARIO JIMENEZ MENDOZA	***0514**	07/03/2005	
			TOTAL SALDO	**422,13**

F2613208

RESOLUCIÓN 232/2026, de 15 de septiembre del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso y de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de ingreso a los cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en los citados cuerpos docentes.

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El artículo 3 del citado Real Decreto dispone que las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, realizarán las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Es de aplicación a la presente convocatoria lo establecido en el título III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, una vez transcurrido el plazo al que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente, ha establecido que a las convocatorias que en desarrollo de las correspondientes ofertas públicas de empleo de docentes no universitarios apruebe la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determinando que en dichas convocatorias, inexcusablemente, se recojan distintos procedimientos selectivos para las distintas áreas de conocimiento o especialidades docentes y para cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra.

El Decreto Foral 116/2024, de 27 de diciembre y el Decreto Foral 119/2024, de 27 de diciembre, aprueban las ofertas parciales de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente al año 2024, relativas a las tasas de reposición y específica, respectivamente, previstas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el año 2024.

Por su parte, el Decreto Foral 96/2025, de 27 de agosto, aprueba la oferta parcial de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente al año 2024, relativa a la tasa de reposición prevista en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para 2025.

Por último, el Decreto Foral 59/2026, de 26 de agosto, aprueba la oferta parcial de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente al año 2025, relativa a la tasa de reposición prevista en la Ley 31/2022, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para 2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 “ofertas de empleo público de personal docente no universitario”, de la Ley Foral 16/2025, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2026 las plazas de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que queden vacantes por jubilación, fallecimiento, renuncia o cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de la plaza quedarán automáticamente asignadas en plantilla orgánica al cuerpo docente de procedencia, sin especificación del resto de las características de las plazas.

Las ofertas de empleo público de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se determinarán estableciendo el número total de plazas de cada cuerpo docente que se incluyan en las mismas. Las características de las plazas incluidas en dichas ofertas

de empleo, en todo caso especialidad e idioma, se establecerán en un decreto foral de modificación de la plantilla orgánica.

En cumplimiento de esta previsión legal, mediante Decreto Foral 60/2026, de 26 de agosto, se modifica la plantilla orgánica de la administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos adjudicando especialidad e idioma a las 722 plazas ofertadas en la presente resolución.

En consecuencia, de las citadas ofertas de empleo público se convocan 648 plazas docentes correspondientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, 21 plazas correspondientes al cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y 53 plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Así pues, de las citadas ofertas de empleo público se convocan 722 plazas docentes correspondientes a los cuerpos antes citados con una reserva de plazas para el turno de personas con discapacidad de 72 plazas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el sistema transitorio de ingreso a que se refiera la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, las plazas ofertadas en las especialidades e idiomas a que se refiere esta convocatoria se podrán incrementar sin apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, pudiendo afectar a cualquiera de los turnos convocados.

Por otro lado, el título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades y señala que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que puedan adquirirse a través de los procedimientos establecidos en el citado título. A estas convocatorias podrá concurrir únicamente personal funcionario de carrera directamente dependiente de la Administración educativa convocante.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la resolución 2/2026, de 13 de marzo, de la directora general de Personal del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1. Convocar los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Convocar los procedimientos selectivos de ingreso al cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

3. Convocar el procedimiento para que el personal funcionario de carrera de los citados cuerpos docentes pueda adquirir nuevas especialidades en los mismos.

4. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Trasladar la presente resolución y sus anexos a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, a la Sección de Procedimientos de Selección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente y a la Sección de Gestión Jurídico-Administrativa, a los efectos oportunos.

TÍTULO I.–BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, Y DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, A PLAZAS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Primera.–Normas Generales.

1. Procedimiento selectivo.

Se convocan los procedimientos selectivos para cubrir 648 plazas correspondientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, 21 plazas correspondientes al cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y 53 plazas correspondientes al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con la disposición adicional séptima del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, el número de plazas que configuran el turno de reserva para personas con discapacidad es de 72 (63 del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, 2 del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y 7 del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se reserva un porcentaje de las plazas convocadas en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para el acceso por parte de funcionarios docentes clasificados en el Grupo B a que se refiere la vigente legislación de la función pública, que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

En el supuesto de que las plazas reservadas para el procedimiento de reserva de discapacidad o para el procedimiento de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las plazas del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

2. El número de plazas convocadas queda distribuido por cuerpos, especialidades, idioma y procedimiento de acuerdo a lo siguiente:

A. Especialidades del cuerpo 590 de Profesores de Enseñanza Secundaria:

ESPECIALIDAD	IDIOMA	LIBRE	RESERVA	ACCESO	TOTAL
FILOSOFÍA	Castellano	4	1	5	10
LATÍN	Castellano	2	1	3	6
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Castellano	21	6	28	55
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Euskera	5	1	6	12
GEOGRAFÍA E HISTORIA	Castellano	8	2	10	20
GEOGRAFÍA E HISTORIA	Euskera	5	1	6	12
MATEMÁTICAS	Castellano	24	6	30	60
MATEMÁTICAS	Euskera	8	2	10	20
FÍSICA Y QUÍMICA	Castellano	6	1	7	14
FÍSICA Y QUÍMICA	Euskera	3	1	5	9
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	Castellano	7	2	9	18
DIBUJO	Castellano	8	2	11	21
INGLÉS	Castellano	19	5	24	48
INGLÉS	Euskera	5	1	6	12
EDUCACIÓN FÍSICA	Castellano	6	1	7	14

ESPECIALIDAD	IDIOMA	LIBRE	RESERVA	ACCESO	TOTAL
EDUCACIÓN FÍSICA	Euskera	5	1	6	12
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	Castellano	12	3	15	30
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	Euskera	2	1	3	6
TECNOLOGÍA	Castellano	13	3	17	33
LENGUA Y LITERATURA VASCA (NAVARRA)	Euskera	5	1	6	12
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Castellano	6	1	7	14
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Euskera	2	0	2	4
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	Castellano	7	2	9	18
HOSTELERÍA Y TURISMO	Castellano	1	1	3	5
INFORMÁTICA	Castellano	8	2	10	20
INFORMÁTICA	Euskera	1	0	1	2
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	Castellano	6	2	8	16
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	Castellano	2	0	2	4
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	Castellano	5	1	6	12
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	Castellano	5	1	6	12
PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	Castellano	2	1	3	6
SISTEMAS ELECTRÓNICOS	Castellano	2	0	2	4
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	Castellano	3	1	4	8
INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	Castellano	5	1	6	12
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	Castellano	2	1	3	6
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	Castellano	3	1	4	8
PROCESOS COMERCIALES	Castellano	5	1	6	12
PROCESOS COMERCIALES	Euskera	2	0	2	4
PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Castellano	7	2	9	18
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	Castellano	6	1	7	14
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	Castellano	6	2	8	16
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	Euskera	1	0	2	3
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	Castellano	3	0	3	6

B. Especialidades del Cuerpo 592 de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

ESPECIALIDAD	VERNÁCULO	LIBRE	RESERVA	TOTAL
EUSKERA	Euskera	5	1	6
FRANCÉS	Castellano	5	0	5
INGLÉS	Castellano	9	1	10

C. Especialidades del Cuerpo 598 de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

ESPECIALIDAD	VERNÁCULO	LIBRE	RESERVA	TOTAL
COCINA Y PASTELERÍA	Castellano	7	2	9
ESTÉTICA	Castellano	5	2	7
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Castellano	8	1	9
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Castellano	14	2	16
SOLDADURA	Castellano	12	0	12

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el sistema transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, las plazas ofertadas en las especialidades e idiomas a que se refiere esta convocatoria se podrán incrementar sin apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, pudiendo afectar a cualquiera de los turnos convocados.

3. A los presentes procedimientos selectivos les será de aplicación la siguiente normativa:

–Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

–Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

–Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

–Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

–Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.

–Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

–Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

–Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

–Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

–Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

–Ley Foral 17/2017, de 27 de diciembre, reguladora del acceso a la función pública docente.

–Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

–Y demás disposiciones de aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

Segunda.–Requisitos de las personas aspirantes.

Quienes participen en la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Requisitos Generales:

a) Ser español o española o tener la nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar el cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, sean menores de veintiún años, mayores de dicha edad si viven a sus expensas o incapaces. Asimismo, podrán participar sus ascendientes directos y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a su cargo.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que no hubieran completado el periodo de carencia establecido en su sistema de previsión social para generar derecho a una pensión, así como al personal que no haya alcanzado los años de cotización para percibir la pensión íntegra.

Para la acreditación de esta circunstancia, las personas interesadas deberán aportar el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como personal funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se pretenda ingresar.

f) Disponer de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

2.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado.

En caso de presentar titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, o de la credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

Asimismo, en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria pueden solicitar su participación en las especialidades que se relacionan en el Anexo III las personas aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que, para cada una de ellas, se establecen en el mismo Anexo.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten:

–Haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.

–Haber impartido docencia, antes de la finalización del curso 2008-2009, durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2. Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

a) Estar en posesión del título de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto.

Asimismo, podrán ser admitidas las personas aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia establecidas en el Anexo III.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten:

–Haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.

–Haber impartido docencia, antes de la finalización del curso 2008-2009, durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

c) Aquellas personas que por razones derivadas de su titulación no puedan obtener el título de máster universitario indicado en el apartado b), al carecer de una titulación universitaria, y posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, deberán acreditar su formación pedagógica y didáctica mediante el certificado oficial expedido por las Consejerías o Departamentos de Educación tal y como está regulado en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 5 de octubre).

Tendrán reconocido este requisito de formación pedagógica y didáctica al que se refiere la citada orden, quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas de Formación Profesional o Deportivas.

3. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de reserva de discapacidad:

Podrán participar por este procedimiento las personas aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al cuerpo que soliciten, tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que tengan la capacidad funcional no solo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino también en relación al cuerpo y especialidad a la que se opta.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 1 de la base séptima del presente título de esta convocatoria.

No obstante, si durante la realización de las pruebas, o durante el desarrollo de las prácticas se suscitan dudas respecto a la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo correspondiente, el tribunal, la comisión de selección o, en su caso, la comisión de valoración en el período de prácticas, podrá solicitar dictamen del órgano competente.

Las personas que participen por este procedimiento no podrán concurrir al mismo cuerpo, especialidad e idioma por el procedimiento de ingreso libre.

4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reservan 327 plazas de las convocadas en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las personas funcionarias de los cuerpos docentes clasificados en el Grupo B a que se refiere la vigente legislación de la función pública que, estando en posesión de las titulaciones requeridas para el ingreso en el citado cuerpo y reuniendo además los requisitos generales a que se refiere el apartado 1 de esta base, hayan permanecido en sus cuerpos de procedencia, al término del plazo de presentación de solicitudes, un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Las personas aspirantes que participen por el procedimiento de acceso no podrán concurrir al mismo cuerpo, especialidad e idioma por el procedimiento de ingreso.

5. Requisitos específicos para optar a plazas a impartir en euskera.

Además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en los apartados anteriores, las personas aspirantes deberán poseer el Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente.

6. Requisitos específicos para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española:

Quienes no posean la nacionalidad española, para ser admitidas a los procedimientos selectivos, deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano por alguno de los siguientes medios:

–La posesión del Diploma Español DELE, nivel C1, según lo establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma y RD 1004/2015, de 6 de noviembre.

–La posesión del Certificado Oficial de Español para Extranjeros, nivel C1, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

–La posesión del título de Licenciatura en Filología Hispánica u otros títulos homologados equivalentes.

–La superación de una prueba de conocimiento del castellano.

Están exentos de la acreditación del conocimiento de castellano quienes tengan la nacionalidad de un país cuya lengua oficial sea el castellano o aquellos que hayan obtenido una titulación universitaria en España.

7. Fecha de posesión de los requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.–Plazos, solicitudes y documentación.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será de veinte días naturales y comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Presentación y formalización de la solicitud.

Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán presentar de manera obligatoria su solicitud de forma telemática, a través del formulario electrónico específico que el Departamento de Educación habilitará en la ficha reseña correspondiente a la presente convocatoria, ubicada en la dirección web:

https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/profesor-ensenanza-secundaria-eoi-y-especialista-sectores-singulares-fp-concurso-oposicion-2027

En la solicitud de participación se consignarán el cuerpo, la especialidad e idioma a las que optan las personas aspirantes, de acuerdo con las que figuran en la base primera del presente título de la convocatoria, y el procedimiento por el que participan para cada cuerpo, especialidad e idioma, de acuerdo con lo siguiente:

–Procedimiento por el que se participa:

- Ingreso libre al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Ingreso libre al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Ingreso libre al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
- Reserva de discapacidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Reserva de discapacidad al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Reserva de discapacidad al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
- Acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

3. Documentación.

En el momento de presentar la solicitud, las personas aspirantes deberán aportar, según el caso, la siguiente documentación:

3.1. Las personas aspirantes de nacionalidad española:

1) Documento nacional de identidad o equivalente en vigor. Se deberá presentar copia escaneada del documento nacional de identidad o documento de identidad equivalente, por ambas caras y en un único documento. No obstante, las personas aspirantes podrán autorizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la consulta de esa información, para lo que se habilita en la solicitud de participación un apartado a esos efectos. En caso de optar por la autorización, no será necesaria la presentación del documento.

2) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. La declaración se realizará aceptando el “manifiesto” disponible en el formulario telemático de presentación de solicitud.

3) Abono de una tasa por cada cuerpo, especialidad e idioma a las que participe, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta del presente título.

4) Copia escaneada del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o título de Grado o, en su caso, del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o título declarado equivalente a efectos de docencia, o certificación en vigor que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento y será aportada en un único archivo.

Si el título se ha obtenido en el extranjero se deberá aportar la copia electrónica del mismo junto con la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

5) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en la base segunda del título I de esta resolución. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

6) En el caso de participar a plazas a impartir en euskera, se deberá presentar copia escaneada del Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente, o certificación que acredite haber abonado los derechos para su expedición. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

7) Documentación justificativa de méritos de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos recogidos en los anexos I o II. La documentación acreditativa deberá estar en vigor. Cada mérito

alegado se presentará de forma diferenciada en un único archivo. Cada archivo llevará un nombre que haga referencia al mérito alegado, a fin de facilitar la valoración por parte de la comisión de baremación.

A efectos de la valoración del apartado I del baremo de méritos, relativo a la experiencia docente previa, los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por la Dirección General de Personal, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación. Asimismo, la Dirección General de Personal aportará los servicios reconocidos que correspondan a vacaciones retribuidas y no disfrutadas, en virtud de solicitudes de reconocimiento de servicios presentadas en la ficha web "Solicitud reconocimiento como servicios prestados de las vacaciones no disfrutadas abonadas" hasta la fecha del fin del plazo de presentación de solicitudes de participación en la presente convocatoria.

Los servicios prestados en otras Administraciones Educativas o en otros centros, deberán acreditarse mediante la presentación de los correspondientes certificados de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el baremo de méritos.

Asimismo, a efectos de la valoración del apartado III, subapartado 3.1 del baremo de méritos recogido en el anexo I relativo a la formación permanente, la formación que conste en el certificado del Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad será aportada de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación.

8) Por último, para acreditar que se dispone de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, las personas aspirantes podrán autorizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la consulta de esa información, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria, para lo que se habilita en la solicitud de participación un apartado a esos efectos. Esta información se consultará por parte de la Administración exclusivamente respecto de aquellas personas aspirantes que superen el procedimiento selectivo. En caso de no autorizar la consulta a la Administración en el plazo de presentación de solicitudes, las personas que superen el procedimiento selectivo deberán acreditar esta documentación conforme a lo establecido en la base octava, apartado 3, de este título.

3.2. Las personas aspirantes de otra nacionalidad:

Además de la documentación establecida en los puntos 3 a 8 del subapartado 3.1. del presente apartado deberán aportar:

1) Copia escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento y será aportada en un único archivo.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una copia escaneada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo, u otros documentos que acrediten su situación conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En la solicitud de participación en la convocatoria, las personas aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro referido a documento nacional de identidad, el número correspondiente a la Tarjeta de Identidad de su país o el número de pasaporte.

2) Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. La declaración se realizará aceptando el "manifiesto" disponible en el formulario telemático de presentación de la solicitud.

3) Deberán indicar si están exentos o no de la realización de la prueba de castellano seleccionando la opción correspondiente en la aplicación informática. Para acreditar el conocimiento adecuado de castellano, deberán presentar copia escaneada del Diploma Español DELE, nivel C1, según lo establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente regulado por el Real Decreto 264/2008,

de 22 de febrero, que modifica la precitada norma y el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, el Certificado oficial de Español para Extranjeros, nivel C1, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, el título de Licenciado en Filología Hispánica u otros títulos homologados equivalentes o certificación que acredite haber abonado los derechos para expedición del correspondiente título.

3.3. Las personas aspirantes del procedimiento de reserva de discapacidad:

Además de la documentación establecida en el apartado 3.1. y, en su caso, en el 3.2., las personas aspirantes que presenten discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

–Certificado expedido por los Equipos de Valoración y Orientación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas u otro dictamen vinculante, expedido por un equipo multiprofesional competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

–Resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

La falta de aportación del certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad supondrá la inadmisión de la persona aspirante por el procedimiento de reserva de discapacidad y la admisión al procedimiento de ingreso libre, siempre y cuando reúna los requisitos para ello.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar la admisión al procedimiento de reserva.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, las personas aspirantes deberán adjuntar las adaptaciones que solicitan y serán remitidos a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la determinación de las posibles adaptaciones y los ajustes necesarios de tiempo y de medios para la realización de las pruebas, con el objetivo de que puedan actuar en igualdad de condiciones.

3.4. Las personas aspirantes que presentan discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento:

Las personas aspirantes que presentan discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

–Certificado expedido por los Equipos de Valoración y Orientación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas u otro dictamen vinculante, expedido por un equipo multiprofesional competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

–Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, las personas aspirantes deberán adjuntar las adaptaciones que solicitan y serán remitidos a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la determinación de las posibles adaptaciones y los ajustes necesarios de tiempo y de medios para la realización de las pruebas, con el objetivo de que puedan actuar en igualdad de condiciones.

3.5. Las personas aspirantes del procedimiento de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

1) Documento nacional de identidad o equivalente en vigor. Se deberá presentar copia escaneada del documento nacional de identidad o documento de identidad equivalente, por ambas caras y en un único documento. No obstante, las personas aspirantes podrán autorizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la consulta de esa información, para lo que se habilita en la solicitud de participación un apartado a esos efectos. En caso de optar por la autorización, no será necesaria la presentación del documento.

2) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. La declaración se realizará aceptando el “manifiesto” disponible en el formulario telemático de presentación de la solicitud.

3) Abono de una tasa por cada especialidad e idioma en las que se participe, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta del presente título.

4) Copia escaneada del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado o título declarado equivalente a efectos de docencia o certificación en vigor que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. En dicha copia deberá constar el anverso y reverso del documento y será aportada en un único archivo.

Si el título se ha obtenido en el extranjero se deberá aportar copia electrónica del mismo junto con la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE.

5) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en la base segunda del título I de esta resolución. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

6) En el caso de participar a plazas a impartir en euskera, se deberá presentar copia escaneada del Certificado de Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) o equivalente, o certificación que acredite haber abonado los derechos para su expedición. La documentación acreditativa deberá estar en vigor y será aportada en un único archivo.

7) Certificado de servicios expedido por la Administración educativa competente, en la que se consigne de modo expreso el cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal, en su caso, y la fecha de ingreso en el cuerpo de origen.

Si se trata de personal funcionario dependiente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, no será necesario aportar certificado de servicios.

8) Para acreditar que se dispone de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, las personas aspirantes podrán autorizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la consulta de esa información, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria, para lo que se habilita en la solicitud de participación un apartado a esos efectos. Esta información se consultará por parte de la Administración exclusivamente respecto de aquellas personas aspirantes que superen el procedimiento selectivo. En caso de no autorizar la consulta a la Administración en el plazo de presentación de solicitudes, las personas que superen el procedimiento selectivo deberán acreditar esta documentación conforme a lo establecido en la base octava, apartado 3, de este título.

9) Documentación justificativa de méritos de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos recogido en el anexo II.

A efectos de la valoración del apartado I del baremo de méritos, relativo al trabajo desarrollado, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente aportará el certificado de servicios del personal funcionario dependiente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de las personas aspirantes, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación. Por el contrario, el personal dependiente de otras Administraciones educativas deberá acreditar los servicios prestados mediante la presentación de los correspondientes certificados de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el baremo de méritos.

Asimismo, a efectos de la valoración del apartado II, subapartado 2.1 del baremo de méritos recogido en el anexo II relativo a la formación permanente, la formación que conste en el certificado del Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad será aportada de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación.

3.6. Formato y comprobación de la documentación.

La documentación que presenten las personas aspirantes para justificar los requisitos o los méritos serán copias escaneadas, salvo en el caso de las publicaciones de conformidad con lo dispuesto en el baremo recogido en el Anexo II.

En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos exigidos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad.

Asimismo, si en el examen de la citada documentación se dedujera que alguna de las personas aspirantes carece de los méritos aportados, se procederá al descuento de la puntuación otorgada a dichos méritos no acreditados, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad.

En virtud de lo dispuesto, las personas aspirantes deberán conservar los originales o fotocopias compulsadas de toda la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

3.7. Traducciones de la documentación.

Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. En todo caso, las traducciones que se presenten deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

Cuarta.–Pago de derechos.

La tasa a abonar en concepto de derechos de participación en los presentes procedimientos selectivos de ingreso a la función pública, por cada especialidad e idioma para la que solicite su admisión, es de 41,60 euros.

El abono de la tasa se efectuará vía telemática, en el momento de formalizar la solicitud, a través de un sistema seguro de pago telemático. La falta de abono de la tasa determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

En el caso de que la persona aspirante solicite la participación en más de un cuerpo, especialidad e idioma, no justificando el abono por todas ellas, o no indicando el cuerpo, especialidad e idioma en las cartas de pago aportadas en la fase de subsanación de documentación, la Administración le admitirá de oficio en las especialidades correspondientes en el orden que figuran en la base primera punto 2 de este título.

De conformidad con la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, están exentas del pago de las tasas:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento deberán presentar el certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad.

b) Las personas inscritas como desempleadas durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva.

Lo relativo a la inscripción como persona desempleada se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como persona desempleada. No obstante, las personas aspirantes podrán autorizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la consulta de esa información, para lo que se habilita en la solicitud de participación un apartado a esos efectos. En caso de optar por la autorización, no será necesaria la presentación del documento.

Quinta.–Admisión de las personas aspirantes.

1. Relaciones provisionales de las personas aspirantes admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente publicará en la dirección www.navarra.es, en la reseña de la convocatoria, la resolución por la que se aprueban las siguientes relaciones:

–Relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos por especialidad e idioma. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos, procedimiento por el que participan, así como en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

–En su caso, relación provisional de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones provisionales anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no admisión. Asimismo, las personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. La presentación de reclamaciones será de forma telemática en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Finalizado el plazo concedido para la subsanación, se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria la resolución por la que se tendrá por desistido de sus peticiones al personal aspirante que, en el plazo concedido, no procediese a la subsanación de la solicitud presentada o no hubiera subsanado correctamente.

2. Relaciones definitivas de las personas aspirantes admitidas y excluidas.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las siguientes relaciones:

–Relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos por especialidad e idioma.

–En su caso, relación definitiva de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Asimismo, en esta resolución se fijará, si procede, la fecha y el lugar de realización de la prueba de conocimiento de castellano.

Dicha resolución se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones definitivas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la citada resolución, las personas interesadas podrán presentar recurso de alzada ante la consejera del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Si con posterioridad a la aprobación de la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas se comprobase que alguna persona aspirante no reúne los requisitos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

La inscripción y la admisión en más de una especialidad e idioma no garantiza la posibilidad de que la persona aspirante pueda presentarse a las distintas especialidades e idiomas solicitados, si así se deriva de la organización del proceso selectivo que a tal efecto se establezca, salvo que se trate de una especialidad en distinto idioma.

Sexta.–Órganos de selección.

1. Tribunales y comisiones de selección.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, y con el artículo 8, punto 3, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, correspondiendo a sus miembros, en su caso, las compensaciones que se fijen de acuerdo con el Decreto Foral mencionado.

La selección de las personas aspirantes será realizada por los tribunales y, en su caso, por las comisiones de selección.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Departamento de Educación determinará la sede de los órganos de selección.

Mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, se nombrarán tribunales distintos para cada especialidad e idioma, cuya composición será objeto de publicación en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Cuando el número total de personas aspirantes presentadas a una misma especialidad e idioma lo haga necesario, a criterio del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, se podrá nombrar más de un tribunal, en cuyo caso se constituirá una comisión de selección. En este caso, el desarrollo de los procedimientos selectivos de acceso y de reserva de discapacidad se realizará por el tribunal número uno.

2. Composición de los tribunales.

Los tribunales estarán compuestos por personal funcionario de carrera en activo o en situación de servicios especiales para la formación de los cuerpos docentes o del cuerpo a extinguir de Inspectores al servicio de la Administración Educativa en número igual a cinco.

La totalidad de los miembros de los tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que opten las personas aspirantes. Asimismo, los tribunales podrán estar formados mayoritariamente por personal funcionario perteneciente al cuerpo al que corresponda el proceso selectivo.

En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Los tribunales estarán integrados por:

–Un presidente o presidenta, designada directamente por el Departamento de Educación o, en su defecto, por el sorteo a que se refiere la designación de los vocales.

–Cuatro vocales, designados por sorteo público de entre el personal funcionario titular o adscrito a la especialidad y, en su caso, idioma correspondiente que se encuentre en situación de servicio activo o en situación de servicios especiales para la formación que tenga destino definitivo o provisional en un puesto de trabajo del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma o en plazas de ámbito, Cultura Clásica o Ciencias de la Naturaleza.

El sorteo al que se hace referencia anteriormente tendrá lugar en el Departamento de Educación conforme a las instrucciones que dicte el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, numerándose a todo el personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo o en situación de servicios especiales para la formación que tenga destino definitivo o provisional en un puesto de trabajo del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma, para posteriormente extraer al azar un número, a partir del cual, se propondrá tanto personal funcionario como sea necesario para cada tribunal.

En la designación de los vocales se podrá considerar, en su caso, como dispensa:

–Haber solicitado la jubilación con fecha de efectos 1 de julio de 2027 o anterior.

–Haber solicitado una reducción de jornada de, por lo menos, un tercio desde el inicio del curso en que se desarrolle la fase de oposición.

–Haber sido nombrado como miembro de la comisión de baremación.

–Haber sido seleccionado representante sindical y que esta situación conlleve la liberación total de asistencia al trabajo.

–Estar desempeñando puestos de director o directora de centro docente.

–Estar desempeñando puestos de responsabilidad en el Gobierno de Navarra, previo informe del director o directora general del que dependan, que acredite la imposibilidad de atender las funciones propias del puesto de trabajo durante el desarrollo del proceso selectivo.

–Haber participado de forma efectiva como miembro del tribunal en cualquiera de las convocatorias aprobadas por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra desde el año 2016 para la especialidad e idioma a la que se pertenece, en otra especialidad, idioma o puesto docente asimilado. En caso de que sea necesario nombrar a alguna de estas personas se designará a quienes hayan participado efectivamente en la convocatoria menos reciente y en caso de empate, se atenderá al sorteo al que se refiere la presente base.

–Estar desempeñando un cargo directivo, diferente del de director o directora, en un centro docente, siempre que haya suficiente personal funcionario para constituir los tribunales correspondientes. Se dará prioridad a los casos en los que más de la mitad del equipo directivo hubiera resultado seleccionado como miembro de un tribunal.

–Encontrarse en situación de incapacidad temporal, siempre y cuando se justifique mediante informe médico la previsión de larga duración de esta situación.

Cuando el reducido número de personas titulares o adscritas a la especialidad no permita la realización del sorteo, el Departamento de Educación podrá designar directamente a estos vocales de entre el personal funcionario de los cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que opten las personas aspirantes.

Excepcionalmente, y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones Educativas que proponga personal funcionario de la especialidad correspondiente para formar parte de estos tribunales, completar estos con personal funcionario de otra especialidad, o nombrar un solo tribunal para varias especialidades, pudiendo designarse en estos casos asesores especialistas.

Actuará como secretario del tribunal el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designarán por el mismo procedimiento miembros suplentes, que podrán suplir indistintamente al presidente o presidenta o a los vocales, siempre que ello sea posible.

Si es preciso, el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará resolución por la que se nombrará a nuevos miembros de los tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición, por alguna de las causas previstas en la presente base o por causas de fuerza mayor. Dicha resolución será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

3. Composición de las comisiones de selección.

Cuando en función del número de personas aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades e idiomas, se constituirán comisiones de selección para cada una de ellas. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes o presidentas de los tribunales en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de presidentes o presidentas fuera menor a dicha cifra, por los secretarios o secretarias, siguiendo el orden de nombramiento de los tribunales y, en su defecto, por vocales de los mismos hasta completarla. Actuará como presidente o presidenta de esta comisión el del tribunal número uno y como secretario o secretaria el miembro designado al efecto por la propia comisión.

En el caso de que un miembro de la comisión de selección no pueda ejercer sus funciones por algunos motivos de abstención o recusación el nuevo miembro de la comisión de selección se designará conforme al párrafo anterior.

4. Constitución de los tribunales y de las comisiones de selección.

Previa convocatoria del tribunal coordinador, se constituirán los tribunales y, en su caso, las comisiones de selección, con asistencia del presidente/a y del secretario/a o de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros.

Una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente/a y del secretario/a o de quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes, los cuales serán designados, en su caso, por el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Son deberes fundamentales para los miembros de los tribunales la obligación de respetar la objetividad, neutralidad e imparcialidad en el procedimiento selectivo y el deber de sigilo profesional. El deber de sigilo profesional se extiende también al conocimiento de datos, hechos o circunstancias del proceso de selección que adquieran en virtud de su pertenencia al tribunal, e implica que no pueden facilitar información alguna de tales datos a personas ajenas al propio tribunal.

5. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

a) Velar por el correcto desarrollo de los procedimientos selectivos, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

b) La calificación de las pruebas de la fase oposición.

c) La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos que les serán facilitados y elaboración de toda la documentación que resulte pertinente.

d) En el caso de que se nombre un único tribunal para cada cuerpo, especialidad e idioma, las funciones encomendadas a las comisiones de selección en las letras c), d), e), f) y g) del apartado 6 de esta base.

e) Informar las reclamaciones o recursos cuando así se requiera.

Los tribunales adoptarán las medidas organizativas oportunas a fin de facilitar la asistencia a las diferentes fases de los procedimientos selectivos de aquellas aspirantes embarazadas en las que la fecha de parto coincida con la celebración de alguna de las pruebas de la fase de oposición.

Los tribunales tendrán la facultad de excluir del procedimiento selectivo a quienes realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas.

6. Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

a) La coordinación de los tribunales.

b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.

c) La elaboración de la parte práctica de la primera prueba siguiendo las especificaciones establecidas en el anexo VI.

d) La determinación de los criterios de calificación de las pruebas siguiendo los criterios de valoración que se establecen en el anexo V.

e) Asimismo, con carácter previo al inicio de la fase de oposición y conforme a los plazos establecidos por el tribunal coordinador, harán públicos los criterios de calificación de las pruebas.

f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de las personas aspirantes y la elaboración de las listas de personas aspirantes que hayan superado ambas fases.

g) La declaración de las personas aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a las mismas, así como su elevación al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de las bases de esta convocatoria.

Las decisiones adoptadas por las Comisiones de selección serán vinculantes para todos los tribunales de la correspondiente especialidad e idioma.

7. Tribunal coordinador.

Para la correcta tramitación de los procedimientos selectivos y para facilitar la selección de las personas aspirantes por parte de los distintos órganos de selección, se designará un tribunal coordinador formado por uno o más presidentes-coordinadores y secretarios-coordinadores o, en su caso, adjuntos al presidente y al secretario-coordinador. El tribunal coordinador será nombrado mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, y se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las funciones de este tribunal coordinador serán las siguientes:

a) Garantizar la constitución de los tribunales y comisiones de selección.

b) Velar por la aplicación de las bases establecidas en esta convocatoria.

c) Hacer de interlocutor entre los tribunales, las comisiones de selección y el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

d) Fijar los criterios para la valoración de los apartados II y III de los baremos de méritos recogidos como anexos I y II de la presente convocatoria y resolver las dudas surgidas a la comisión de baremación.

e) Unificar criterios de actuación de las distintas comisiones de selección y tribunales.

f) Garantizar la adecuación de espacios y tiempos para las personas que presentan discapacidad, según informe de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

g) Facilitar el dosier que se debe entregar a los miembros del tribunal: legislación, actas, relaciones de las personas aspirantes, etc.

h) Resolver incidencias y cuestiones surgidas en las actuaciones de los tribunales a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones.

i) Asimismo, el tribunal coordinador podrá apoyar a los órganos de selección para la realización de funciones instrumentales, auxiliares, de colaboración o asistencia que no conlleven la valoración de aspirantes.

j) Cualquier otra función que determine el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

El tribunal coordinador podrá proponer la incorporación a sus trabajos de ayudantes y personal de apoyo, quienes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas que se les asignen. Su designación corresponderá al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

8. Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Corresponderá al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación la asignación a las personas aspirantes de la puntuación correspondiente al apartado I de los baremos de méritos recogidos como anexos I y II de la presente convocatoria.

Este Servicio realizará esta valoración por delegación de los órganos de selección, aportándoles una vez concluida la fase de oposición los resultados de su actuación.

9. Comisión de baremación.

La asignación a las personas aspirantes de la puntuación correspondiente a los apartados II y III de los baremos de méritos recogidos como anexos I y II de la presente convocatoria corresponderá a la comisión de baremación, la cual realizará esta valoración por delegación de los órganos de selección.

Dicha comisión de baremación estará compuesta por personal funcionario de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Educación, y serán nombrados mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Dicha resolución será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Este órgano realizará esta baremación conforme a los criterios que determine el tribunal coordinador, aportándoles una vez concluida la fase de oposición los resultados de su actuación. Esta comisión tendrá su sede en el Departamento de Educación.

Las organizaciones sindicales podrán formar parte de la comisión de baremación.

El nombramiento como miembros de la comisión de baremación eximirá al personal funcionario afectado de participar en el sorteo para la designación de los vocales de los tribunales a que se refiere el apartado 2 de la presente base, salvo en el supuesto de que no se pueda garantizar el principio de especialidad en la constitución de los órganos de selección.

10. Tribunal evaluador de la prueba de conocimiento del castellano.

El tribunal evaluador de la prueba, a que se refiere el apartado 6 de la base segunda del título I de la convocatoria, estará constituido por personal funcionario perteneciente al cuerpo de inspectores educativos o cuerpo de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura o cuerpos de catedráticos y de profesores de escuelas oficiales de idiomas de la especialidad de Español o similar, en número no inferior a 3. Dicho tribunal será nombrado mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente que será publicada en la dirección www.navarra.es, en la reseña de la convocatoria.

Con posterioridad a la publicación de la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará resolución anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, y Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera. En la prueba las personas aspirantes serán calificadas de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para continuar con el proceso selectivo. Quienes no superen la prueba o quienes no se presenten a la misma serán excluidos del procedimiento selectivo mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

11. Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, cuando concurra en ellos alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de las personas aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. En caso de concurrir alguna de las circunstancias descritas, estas deberán acreditarse en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución de nombramiento.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.–Desarrollo de los procedimientos selectivos.

1. Desarrollo de los procedimientos selectivos de ingreso libre y de reserva de discapacidad.

El proceso selectivo constará de una fase de concurso en la que se valorarán los méritos de las personas aspirantes, de conformidad con el baremo de méritos contenido en el anexo I de la presente convocatoria, y de una fase de oposición, en la que se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Asimismo, existirá una fase de prácticas que formará parte del procedimiento selectivo.

En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros de los tribunales, con la finalidad de acreditar su identidad.

Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que las personas aspirantes que presenten un grado de discapacidad igual o superior a un 33 por ciento gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para dichas personas, cuando así lo hayan indicado en su solicitud y según informe favorable de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y de medios para su realización.

1.1. Fase de concurso.

Con posterioridad a la aprobación de las relaciones definitivas de las personas aspirantes admitidas y excluidas, los órganos a los que se refiere la base sexta del título I valorarán los méritos que acrediten las personas aspirantes conforme al baremo previsto en el anexo I de la presente convocatoria.

Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente previa, la formación académica y permanente y otros méritos.

Solamente podrán puntuarse aquellos méritos que dentro del plazo de presentación de solicitudes se aleguen y aporten con la documentación que se determina en el anexo I.

El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente efectuará la suma de las puntuaciones correspondientes a los distintos apartados del baremo y publicará la resolución por la que se aprueban las valoraciones provisionales de méritos en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones y/o subsanar los defectos formales que figuran en las actas de subsanación de méritos en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación. Estas reclamaciones o subsanaciones se dirigirán al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación y se presentarán en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Asimismo, la Administración podrá corregir de oficio errores detectados en la puntuación provisional asignada a las personas aspirantes durante el plazo de reclamaciones.

Si alguna persona aspirante no subsana los defectos formales dentro de dicho plazo, se entenderá que desiste de su derecho y se aprobará la correspondiente resolución declarando el desistimiento.

En ningún caso se tendrán en cuenta méritos nuevos no alegados y justificados por las personas aspirantes dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, se publicará la resolución por la que se aprueban las valoraciones definitivas de méritos. Frente a estas valoraciones, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

1.2. Fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos pruebas, que tendrán carácter eliminatorio. Para pasar a la segunda prueba la persona aspirante deberá alcanzar una puntuación igual o mayor a 5 en la primera prueba.

Las personas aspirantes serán convocadas mediante resolución para la realización de la primera prueba de la fase de la oposición, con al menos siete días naturales de antelación.

La publicación de los sucesivos llamamientos de las personas aspirantes se realizará por los tribunales en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la prueba. La convocatoria para el acto público de apertura de plicas se realizará con una antelación de, al menos, catorce horas.

Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan. A estos efectos, las convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En caso de ejercicios individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerándose como no presentados aquellas personas aspirantes que no se encuentren presentes en el momento del llamamiento inicial o del llamamiento para el desarrollo de la prueba.

Las personas aspirantes deberán presentarse a todas las partes o ejercicios de las pruebas de la fase de oposición. De no presentarse a alguna de ellas, serán excluidas del procedimiento selectivo.

En las pruebas o ejercicios escritos deberá garantizarse el anonimato del personal aspirante utilizándose el sistema de plicas.

En aquellas pruebas o parte de las mismas, en las que por su naturaleza no se pueda garantizar el anonimato de las personas aspirantes, no se utilizará el sistema de plicas en la prueba o parte de que se trate.

Será anulado el ejercicio escrito que tenga marcas, firma o cualquier señal que a juicio del tribunal permita identificar a la persona aspirante, en estos casos no se corregirá el ejercicio y la persona opositora figurará con 0 puntos en la prueba, resultando excluida del procedimiento selectivo.

En el caso de ejercicios escritos que resulten ilegibles en su totalidad o en parte, a juicio del tribunal, serán calificadas únicamente las partes legibles.

Todas las pruebas selectivas se desarrollarán en euskera o castellano en función de la especialidad e idioma de participación, salvo las especialidades de idiomas que se desarrollarán en la lengua correspondiente.

El orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas se iniciará alfabéticamente por aquellas cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo que realice el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

En el caso de que haya más de un tribunal por especialidad e idioma, se asignarán a cada tribunal las personas aspirantes por orden alfabético del primer apellido, comenzando por las dos letras resultantes del sorteo que realice el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Las pruebas de la fase de oposición son las siguientes:

1.2.1. Presentación de la programación didáctica.

Mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación se habilitará un plazo de 5 días hábiles en el que las personas aspirantes admitidas en el procedimiento selectivo de ingreso deben presentar la programación didáctica a que se refiere la parte A de la segunda prueba, no iniciándose dicho plazo antes del 9 de abril de 2027.

La presentación de la programación didáctica se realizará de forma telemática en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria. Las programaciones didácticas, que tendrán carácter original, personal y deberán ser elaboradas de forma individual por cada aspirante se presentarán telemáticamente, en un único documento con formato PDF (Portable Document Format) que no supere los 20 MB. En aquellas especialidades en euskera en que, por no haberse podido constituir íntegramente el tribunal con vocales con conocimiento de euskera, se requiera la traducción al castellano de la programación didáctica, se podrá determinar otro formato distinto, para garantizar una adecuada traducción, en la Resolución en la que se determine el plazo de presentación de las programaciones. La presentación de programaciones plagiadas o el hecho de que varios aspirantes presenten la misma programación didáctica implica que la persona o personas aspirantes que lo hagan serán excluidas del procedimiento selectivo.

Una vez que se presente la programación didáctica, se podrá guardar un resguardo, que será el documento que justifique dicha presentación. En el mismo figurará el documento nacional de identidad y número de solicitud que identifica a la persona aspirante y la fecha y hora de presentación del documento.

En caso de que se presentara más de una programación didáctica para un mismo cuerpo, especialidad e idioma, será válida y se tendrá en cuenta única y exclusivamente la última presentada, en función de la fecha y hora de entrega registrada.

Las personas que no presenten en plazo la programación didáctica decaerán en el derecho de continuar participando en el procedimiento selectivo, quedando excluidas del mismo mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación. La programación, en ningún caso, se podrá presentar por un medio distinto al señalado anteriormente.

Una vez finalizado el plazo de 5 días hábiles, en ningún caso se podrá subsanar o sustituir la programación didáctica presentada.

Los órganos de selección no tendrán acceso a los contenidos de las programaciones didácticas hasta después de la calificación provisional de la primera prueba.

1.2.2. Primera prueba.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente. Las dos partes de la prueba podrán realizarse el mismo día.

Esta primera prueba se valorará de 0 a 10 puntos, siendo la puntuación global de la misma la media aritmética de las calificaciones correspondientes a las dos partes de la misma, siempre y cuando las personas aspirantes hayan obtenido, al menos, 2,5 puntos en cada una de las partes. Quedarán eliminadas del procedimiento selectivo quienes no alcancen en esta primera prueba una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos.

–Parte A.

Esta parte consistirá en una prueba práctica que permita comprobar que se posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta. Dependiendo de la especialidad, esta parte A podrá constar de dos ejercicios, uno escrito y otro de habilidades prácticas, que podrán realizarse en momentos y lugares diferentes, no excediendo la suma del tiempo de realización de ambos ejercicios del máximo tiempo establecido para la parte A.

Las especificaciones de esta prueba para cada especialidad y, en el caso de que la prueba conste de ejercicio escrito y de habilidades prácticas, la ponderación de estos ejercicios se detallan en el anexo VI.

Los tribunales determinarán el tiempo máximo para la realización de la parte A que no podrá exceder de 3 horas.

Esta parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos, y supondrá el 50% de la calificación de la primera prueba de la fase de oposición, siempre y cuando las personas aspirantes hayan obtenido al menos 2,5 puntos.

–Parte B.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta. Consistirá en el desarrollo por escrito de un único tema elegido por la persona aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad. En caso de que la persona aspirante desarrolle más de un tema, solamente se tendrá en cuenta el primero de los temas desarrollados.

En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas. En las que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas y en aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

Los temarios que serán de aplicación para las respectivas especialidades son los vigentes, relacionados en el anexo IV de la presente convocatoria.

Las personas aspirantes dispondrán de un máximo de dos horas para la realización de la parte B.

Esta parte B se valorará con una calificación de cero a diez puntos, y supondrá el 50% de la calificación de la primera prueba de la fase de oposición, siempre y cuando las personas aspirantes hayan obtenido al menos 2,5 puntos.

1.2.3. Segunda prueba.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación y defensa oral de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

Esta prueba se valorará de cero a diez puntos (correspondiendo un 30% a la parte A y un 70% a la parte B), debiendo alcanzar la persona aspirante, para su superación, una calificación igual o superior a cinco puntos.

Las personas aspirantes dispondrán de una hora, como máximo, de preparación de la unidad didáctica. Finalizado el tiempo de preparación, se iniciará la defensa de la programación didáctica (durante un máximo de treinta minutos) y la exposición de la unidad didáctica (durante un máximo de treinta minutos). Una vez finalizada su intervención, el tribunal podrá plantear a la persona aspirante cuantas preguntas o cuestiones considere necesarias referidas a la programación didáctica o a la unidad didáctica, en relación con el contenido de su intervención, no pudiendo exceder este debate de quince minutos. En total, cada aspirante dispondrá de un plazo máximo de una hora y quince minutos para la exposición y defensa de la programación y la unidad didáctica.

Con carácter general, el orden de actuación de las personas aspirantes en la segunda prueba se iniciará alfabéticamente por aquellas cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten

del sorteo que realice el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

–Parte A. Presentación y defensa de una programación didáctica.

La programación didáctica elaborada por la persona aspirante deberá presentarse al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, en la forma y plazo previstos en el apartado 1.2.1 de la base séptima del título I de esta convocatoria.

En la elaboración de la citada programación didáctica deberán recogerse los aspectos señalados en el anexo VII de la convocatoria. La normativa a tener en cuenta será la que se encuentre en vigor en el momento de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente convocatoria.

La programación didáctica será defendida ante el tribunal contando la persona aspirante para su exposición con un tiempo máximo de treinta minutos.

Para dicha exposición la persona aspirante podrá utilizar una copia idéntica de su programación didáctica presentada y el material auxiliar que considere oportuno que deberá aportar ella misma.

La presentación y defensa de la programación didáctica se valorará con una calificación de cero a diez puntos, y supondrá el 30 por ciento de la calificación de la segunda prueba de la fase de oposición.

–Parte B. Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por la persona aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de cada aspirante. En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por ella misma, de su propia programación. En el segundo caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad.

Si la programación didáctica no cumple con los requisitos establecidos en el anexo VII relativos a las unidades didácticas, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad.

En las especialidades propias de la formación profesional tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con los resultados de aprendizaje y, en su caso, las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán recogerse los aspectos señalados en el anexo VII de la convocatoria.

Para la preparación y exposición de la unidad didáctica, la persona aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberá aportar ella misma, y un guion que no excederá de una hoja tamaño DIN-A4 escrita por las dos caras o dos hojas tamaño DIN-A4 escritas por una sola cara, y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

La preparación y exposición de la unidad didáctica se valorará con una calificación de cero a diez puntos, y supondrá el 70 por ciento de la calificación de la segunda prueba de la fase de oposición.

1.3. Calificación final de la fase de oposición.

Esta calificación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

En cada una de las partes de las pruebas de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Si más de uno de los miembros del tribunal otorgara la calificación máxima y/o mínima, solo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

Finalizada cada una de las pruebas de la fase de oposición se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria la relación con las puntuaciones obtenidas por las personas

aspirantes. Para ello las personas aspirantes deberán autenticarse a través de los sistemas previstos por la administración educativa convocante.

Frente a las mencionadas puntuaciones, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones hasta que finalice el día hábil siguiente al de la publicación. En este caso, el tribunal revisará la reclamación conforme a los criterios de evaluación y comprobará si ha existido error material o de hecho, de transcripción o aritmético en sus calificaciones.

Así mismo, el tribunal podrá corregir de oficio errores detectados en la puntuación provisional asignada a las personas aspirantes.

Resueltas las reclamaciones, los tribunales publicarán la relación con las puntuaciones definitivas obtenidas por las personas aspirantes y el acta de resolución de las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Frente a las puntuaciones definitivas, las personas aspirantes podrán presentar, ante el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cuya resolución se atenderá a la inexistencia de error manifiesto, arbitrariedad o desviación de poder en la actuación del tribunal.

La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso y de la fase de oposición únicamente se realizará a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

2. Desarrollo del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El procedimiento selectivo constará de una fase de concurso, en la que se valorarán preferentemente los méritos de las personas aspirantes, entre los que se tendrán en cuenta el trabajo desarrollado y los cursos de formación y perfeccionamiento superados, así como los méritos académicos y la evaluación positiva de la actividad docente, de conformidad con el baremo de méritos contenido en el anexo II de la presente convocatoria, y de una prueba, que consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda y una parte de contenido práctico. Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

Las personas aspirantes serán convocadas por los tribunales para la realización de la prueba en único llamamiento, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan. A estos efectos, las personas convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En caso de ejercicios individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

La publicación de los llamamientos a que se refiere el párrafo anterior se realizará por los tribunales en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de los mismos.

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellas cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo que realice el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros de los tribunales, con la finalidad de acreditar su identidad.

2.1. Fase de concurso.

Con posterioridad a la aprobación de las relaciones definitivas de las personas aspirantes admitidas y excluidas, los órganos a que se refiere la base sexta del título I valorarán los méritos que acrediten las personas aspirantes conforme al baremo previsto en el anexo II de la presente convocatoria.

Tendrán la consideración de méritos el trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y los méritos académicos y otros.

Solamente podrán puntuarse aquellos méritos que dentro del plazo de presentación de solicitudes se aleguen y aporten con la documentación que se determina en el anexo II.

En lo que respecta a la suma de las puntuaciones correspondientes a los distintos apartados del baremo, las valoraciones provisionales de méritos, el plazo de reclamaciones frente a las mismas y las valoraciones definitivas de méritos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.1 de la presente base.

2.2. Prueba.

Se realizará una única prueba, en la que se atenderá la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, así como los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

La prueba estará compuesta de dos partes, la exposición de un tema de la especialidad y la parte práctica.

La exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se acceda, será elegido por la persona aspirante de entre ocho al azar entre los que componen el temario de su especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por cada aspirante.

La persona aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material auxiliar que estime oportuno y que deberá aportar ella misma. Asimismo, podrá ayudarse en la exposición de un guion previamente elaborado durante la preparación que no excederá de una hoja tamaño DIN-A4 escrita por las dos caras o dos hojas tamaño DIN-A4 escritas por una sola cara, y que se entregará al tribunal al término de la prueba. La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco minutos. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La parte de contenido práctico de este procedimiento de acceso se ajustará a las especificaciones que se establecen en el anexo VI y coincidirá con la parte A de la primera prueba del procedimiento de ingreso. La normativa a tener en cuenta será la que se encuentre en vigor en el momento de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente convocatoria.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y las personas aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. La distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: parte práctica 30% y parte de exposición y debate del tema 70%.

En la prueba, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Si más de uno de los miembros del tribunal otorgara la calificación máxima y/o mínima, solo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso y de la prueba únicamente se realizará a las personas aspirantes que hayan obtenido en la prueba cinco o más puntos.

2.3. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, las personas aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española quedarán exentos de la realización de aquellos ejercicios que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, habrá de presentarse acompañándola a la solicitud por la que la persona aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios en que las personas aspirantes resulten eximidas se otorgará la calificación mínima exigida por la convocatoria para la superación del correspondiente ejercicio.

Las personas interesadas podrán renunciar a tal calificación y participar en los ejercicios de los que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes al procedimiento de ingreso libre y de reserva de discapacidad, en su caso. Tal renuncia deberá llevarse a cabo en los tres días hábiles siguientes a la publicación de las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas. Dichas renuncias se dirigirán al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Octava.–Superación del concurso-oposición.

1. Procedimiento de ingreso libre y de reserva de discapacidad.

Resultarán seleccionadas aquellas personas aspirantes que, una vez ordenadas por los órganos de selección según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente cuerpo, especialidad e idioma para cada uno de los procedimientos.

La puntuación global del concurso-oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

2. Procedimiento de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Superarán este procedimiento y, por tanto, resultarán seleccionadas aquellas personas aspirantes que, superada la prueba y ordenadas según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente cuerpo, especialidad e idioma.

La puntuación global del concurso-oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo de un 55% para la fase de oposición y de un 45% para la fase de concurso.

3. Publicación de las listas de las personas aspirantes seleccionadas.

Finalizada la valoración de la fase de oposición y de la fase de concurso, los órganos de selección elaborarán la lista de las personas aspirantes que han superado las mismas en los distintos procedimientos selectivos, ordenadas de mayor a menor puntuación con aproximación de hasta diez milésimas, a fin de proceder a realizar la agregación de las puntuaciones de la fase de oposición y la fase de concurso, de ordenar a las personas aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de las personas aspirantes que hayan superado ambas fases, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

Los órganos de selección, una vez determinadas las personas aspirantes que han superado los procedimientos selectivos, confeccionarán una lista única en la que figurarán, en primer lugar, las personas aspirantes del procedimiento de acceso y, en segundo lugar, las ingresadas por el procedimiento de ingreso libre. Las personas aspirantes acogidas a la reserva de discapacidad se incluirán en el segundo grupo de acuerdo con su puntuación. Dentro de cada uno de estos grupos, las personas aspirantes seleccionadas se ordenarán de acuerdo con lo establecido en la presente base.

En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Para las personas aspirantes que concurran por los procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacidad:

1) Mayor puntuación en la fase de oposición.

2) Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la fase de oposición por el orden en que estas aparecen en la convocatoria.

3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, el tribunal aplicará un quinto criterio de desempate consistente en la realización de un sorteo entre las personas aspirantes empatadas.

Para las personas aspirantes que concurran por el procedimiento de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

1) Mayor puntuación en la prueba.

2) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

3) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, el tribunal aplicará un cuarto criterio de desempate consistente en la realización de un sorteo entre las personas aspirantes empatadas.

Al proceder a determinar las personas aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, los órganos de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado desiertas en el procedimiento de acceso y de reserva de discapacidad.

En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso mayor número de personas aspirantes que el número de plazas convocadas por especialidad e idioma.

Las listas únicas de aprobados por especialidad e idioma se aprobarán mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria. Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Interior, Función Pública y Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de las personas aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas aspirantes seleccionadas hasta el 31 de agosto de 2027, incluido, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de aprobados con aquellos aspirantes que sigan a los propuestos por el tribunal, mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria, en el orden en que figuren en el acta de agregación de puntuaciones, para su posible nombramiento como personal funcionario en prácticas.

Las personas aspirantes que hayan resultado seleccionadas y no hayan autorizado al Departamento de Educación a realizar la consulta sobre la certificación negativa de delitos sexuales y de trata de seres humanos en el plazo de presentación de las solicitudes de participación conforme a lo establecido en la base tercera de este título, deberán aportar, a través de la ficha web de la convocatoria, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la publicación de las listas de las personas aspirantes seleccionadas que hayan superado las fases de oposición y concurso, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

4. Superación del concurso-oposición en varias especialidades e idiomas o cuerpos:

En el caso de que el sistema organizativo de los sistemas selectivos posibilite la participación de las personas aspirantes por varios cuerpos, especialidades e idiomas, se podrán dar los siguientes supuestos:

–Las personas aspirantes que superen el concurso-oposición por dos o más especialidades del mismo cuerpo a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán ejercitar opción por una de las especialidades e idiomas mediante instancia dirigida al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en otras especialidades e idiomas. De no realizar esta opción, se entenderá que optan por la especialidad e idioma en la que han obtenido mayor puntuación en el concurso-oposición. En caso de empate, se atenderá a la especialidad e idioma que figura primera, en el apartado 2 de la base primera del título I de la convocatoria.

–Las personas aspirantes que superen el concurso-oposición por distintos cuerpos a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán optar por ser nombradas funcionarias en prácticas en uno de dichos cuerpos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en el procedimiento selectivo del otro cuerpo docente, mediante instancia dirigida al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas. De no realizar esta opción, se entenderá que optan por la especialidad e idioma en la que han obtenido mayor puntuación en el concurso-oposición. En caso de empate, se atenderá a la especialidad e idioma que figura primera, en el apartado 2 de la base primera del título I de la convocatoria.

–Las personas aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición aprobado mediante la presente convocatoria, hayan superado, asimismo, el concurso-oposición para el ingreso en el mismo o distinto cuerpo en otra Administración Educativa y opten por ser nombradas funcionarias en prácticas en esta última, deberán presentar, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas, instancia dirigida al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en la presente convocatoria. De no realizar esta renuncia, el no participar en los actos de adjudicación de destinos del personal funcionario en prácticas o la aceptación del nombramiento como personal funcionario en prácticas en otra Administración Educativa, se entenderá como renuncia tácita al presente concurso-oposición.

5. Informe de compatibilidad de las personas aspirantes seleccionadas por el procedimiento de reserva de discapacidad.

Las personas aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento que hayan resultado seleccionadas por el procedimiento de reserva de discapacidad serán remitidos a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la valoración de la compatibilidad de su grado de discapacidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al cuerpo y especialidad por la que han superado el concurso-oposición.

En el caso de que el informe declare la incompatibilidad del aspirante, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición.

Novena.–Nombramiento de personal funcionario en prácticas.

1. El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas que no estén exentas de su realización o que, estando exentas, opten por incorporarse a las mismas, asignándoles destino para efectuarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal del cuerpo, especialidad e idioma superado o, en su defecto, en especialidades análogas del mismo cuerpo o de otros cuerpos docentes.

La elección del destino para realizar la fase de prácticas se llevará a cabo telemáticamente a través del procedimiento que se determine mediante resolución del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. La no participación en la adjudicación telemática de destinos supondrá la exclusión de las personas aspirantes del procedimiento selectivo, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Las personas aspirantes que hayan resultado seleccionadas a través del procedimiento de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y que opten por realizar la fase de prácticas tendrán prioridad, en la obtención de los destinos, sobre las personas aspirantes que ingresen por el procedimiento de ingreso de esta convocatoria, realizándose dicha adjudicación atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos.

La incorporación a los centros docentes deberá producirse el día que se indique en la resolución de nombramiento.

Los destinos que se les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional.

Desde el nombramiento del personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera el régimen jurídico-administrativo de las personas aspirantes será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

2. Están exentas de la realización de la fase de prácticas las personas aspirantes seleccionadas a través del procedimiento selectivo de acceso.

Las personas aspirantes seleccionadas que hayan sido declaradas exentas de la realización de la fase de prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como personal funcionario de carrera.

No obstante, las personas aspirantes exentas de la realización de la fase de prácticas pueden optar por ser nombradas como personal funcionario en prácticas mediante instancia dirigida al director del

Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas. Estas personas aspirantes quedarán eximidas de la evaluación de la fase de prácticas, permaneciendo en la situación de personal funcionario en prácticas hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como personal funcionario de carrera.

Asimismo, quedarán eximidos de la evaluación de la fase de prácticas las personas aspirantes seleccionadas que acrediten haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como personal funcionario docente de carrera. Dichas personas aspirantes deberán hacer constar esta circunstancia mediante instancia dirigida al director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas.

3. Tanto las personas aspirantes que sean nombradas funcionarias en prácticas como aquellas personas aspirantes seleccionadas que, estando exentas de la realización de la fase de prácticas, opten por permanecer en sus cuerpos o puestos de trabajo de origen, quedan obligadas a obtener el primer destino definitivo en los centros gestionados directamente por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Su participación en los concursos de provisión de plazas se ajustará a lo que dispongan las respectivas convocatorias.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, las personas aspirantes seleccionadas por el procedimiento selectivo de acceso que estén ocupando, con carácter definitivo, en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, plazas del cuerpo y especialidad a las que acceden podrán optar por permanecer en el mismo destino. Dicha opción deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueban las listas únicas de las personas aspirantes aprobadas.

De no formular la opción referida se entenderá que renuncian a permanecer en el mismo destino que tienen adjudicado en el cuerpo de origen, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el presente apartado.

Décima.–Fase de Prácticas.

1. Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de las personas aspirantes seleccionadas.

2. La fase de prácticas incluirá un periodo de docencia directa y los cursos de formación que deberán realizar las personas aspirantes.

3. Mediante resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente se regulará la fase de prácticas. Esta resolución contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

–La duración de la fase de prácticas y la fecha de inicio de la misma.

–La fase de prácticas será tutelada por un profesor o profesora y evaluada por una comisión calificadora en los términos de “apto” o “no apto”.

–En el caso de que en el personal funcionario en prácticas concurra incapacidad temporal, licencia retribuida por parto, permiso del progenitor diferente a la madre biológica o situaciones asimiladas, o se encuentre en situación de excedencia especial, que le impida el desarrollo ordinario de la fase de prácticas o la evaluación de la misma, este podrá solicitar a la comisión calificadora la prórroga de la fase de prácticas. La comisión calificadora podrá proponer por una sola vez que las realice al año siguiente y, en su caso, decidir que el tiempo efectivamente realizado como periodo en prácticas durante el curso 2027/2028 le sea computado en el curso siguiente.

4. Quienes sean calificados como “no aptos” en la fase de prácticas, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera. A tal efecto el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará resolución motivada.

5. Durante la fase de prácticas el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra se pondrá en contacto con el personal funcionario en prácticas de los procedimientos selectivos de ingreso al objeto de expedir informe acreditativo de que no padecen enfermedad o defecto físico o psíquico que les imposibilite para el correcto desempeño de la función docente, remitiéndose desde el Instituto de Salud

Pública y Laboral de Navarra el citado informe al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Aquel personal funcionario en prácticas respecto del cual no quede acreditada, conforme al párrafo anterior, estar capacitados para ejercer el correcto desempeño de la función docente perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera, por resolución del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Undécima.–Nombramiento de funcionarios de carrera.

1. Concluida la fase de prácticas, el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente procederá a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Asimismo se remitirán las listas de las personas aspirantes seleccionadas al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, según corresponda en cada caso.

3. El nombramiento se efectuará con efectos del día 1 de septiembre del curso siguiente en que hayan realizado la fase de prácticas, fecha en la que el personal funcionario de carrera deberá tomar posesión de sus destinos.

4. Las personas aspirantes que superen los procedimientos selectivos estarán obligadas a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, por el cuerpo, la especialidad e idioma por la que han resultado seleccionados y, para ello, participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen. De esta obligación queda exento el personal funcionario que, habiendo superado el procedimiento selectivo de acceso, haya confirmado su destino en virtud de lo dispuesto en la base novena del título I.

Decimosegunda.–Listas de las personas aspirantes a la contratación temporal.

Las listas de las personas aspirantes a la contratación temporal que se constituyan una vez finalizado el concurso-oposición de ingreso en los Cuerpos docentes, se regirán, en todos sus aspectos, por la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación. A efectos de la nueva incorporación del personal aspirante a las listas generales se exigirán los requisitos de titulación que para cada especialidad determina el Anexo I de la citada Orden Foral 37/2020.

Decimotercera.–Documentación entregada durante el procedimiento selectivo.

En ningún caso procederá la devolución de cualquier documentación entregada por las personas aspirantes en la fase de oposición puesto que forman parte del expediente del procedimiento selectivo, salvo las publicaciones presentadas en el procedimiento de acceso. Durante el mes de diciembre de 2027 las personas aspirantes podrán retirar las publicaciones en la Sección de Procedimientos de Selección del Departamento de Educación. En caso de no retirarse, se entenderá que la persona aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose a su destrucción.

Decimocuarta.–Acreditación de perfiles.

Se acreditarán, en todo caso, de oficio, los perfiles que deriven de las titulaciones y/o méritos presentados para dichos procedimientos a aquellas personas aspirantes que, durante el plazo de presen-

tación de solicitudes al procedimiento selectivo, hubieran aportado alguna de las titulaciones de perfiles, conforme a la Orden Foral 36/2022, de 13 de mayo, del consejero de Educación.

Asimismo, se identificará con el correspondiente perfil específico a aquellas personas aspirantes que lo hubieren acreditado en el Departamento de Educación con anterioridad.

Decimoquinta.–Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados de los tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Interior, Función Pública y Justicia, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II.–BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y PROFESORES ESPECIALISTA EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PUEDA ADQUIRIR NUEVAS ESPECIALIDADES EN EL MISMO CUERPO

Este procedimiento se regirá por las siguientes

BASES

Primera.–Normas generales.

Se convoca procedimiento para que el personal funcionario de carrera los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional puedan adquirir nuevas especialidades en sus respectivos cuerpos.

Las especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que se convocan son las siguientes:

–Especialidad:

- Filosofía.
- Latín.
- Lengua castellana y literatura.
- Geografía e historia.
- Matemáticas.
- Física y química.
- Biología y geología.
- Dibujo.

- Inglés.
- Educación física.
- Orientación educativa.
- Tecnología.
- Lengua y literatura vasca (navarra).
- Administración de empresas.
- Formación y orientación laboral.
- Hostelería y turismo.
- Informática.
- Intervención sociocomunitaria.
- Organización y gestión comercial.
- Organización y proyectos de fabricación mecánica.
- Organización y proyectos de sistemas energéticos.
- Procesos en la industria alimentaria.
- Sistemas electrónicos.
- Sistemas electrotécnicos y automáticos.
- Instalaciones electrotécnicas.
- Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico.
- Procedimientos sanitarios y asistenciales.
- Procesos comerciales.
- Procesos de gestión administrativa.
- Servicios a la comunidad.
- Sistemas y aplicaciones informáticas.
- Equipos electrónicos.

Las especialidades del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas que se convocan son las siguientes:

–Especialidad:

- Euskera.
- Francés.
- Inglés.

Las especialidades del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional que se convocan son las siguientes:

–Especialidad:

- Cocina y pastelería.
- Estética.
- Mantenimiento de vehículos.
- Mecanizado y mantenimiento de máquinas.
- Soldadura.

A este procedimiento, en lo no previsto en este título, le será de aplicación lo dispuesto en el título I de la presente resolución.

La inscripción y la admisión en una especialidad no garantizará la posibilidad de que el aspirante pueda presentarse a las distintas especialidades, si así se deriva de la organización del procedimiento que a tal efecto se establezca.

Segunda.–Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitidos al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera del mismo cuerpo al que pertenezca la especialidad que desea adquirir, con destino definitivo o provisional en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

En el caso del personal funcionario en situación de excedencia y del adscrito a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

No podrá tomar parte en este procedimiento el personal funcionario docente con destino definitivo o provisional en otras Administraciones educativas y que se encuentre destinado en comisión de servicios u otras situaciones similares en esta Comunidad Foral.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.–Plazos, solicitudes y documentación.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será de veinte días naturales y comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Presentación y formalización de la solicitud.

Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán presentar de manera obligatoria su solicitud de forma telemática, a través del formulario electrónico específico que el Departamento de Educación habilitará en la reseña correspondiente a la presente convocatoria ubicada en la dirección web

https://tramitespersonal.navarra.es/es/tramites/on/-/line/profesor-ensenanza-secundaria-eoi-y-especialista-sectores-singulares-fp-adquisicion-2027

También podrá accederse a dicho formulario desde la página web del Departamento de Educación

http://www.educacion.navarra.es

En la solicitud de participación se consignarán las especialidades a las que participan las personas aspirantes, de acuerdo con las que figuran en la base primera del presente título.

Aquellos aspirantes que deseen realizar la prueba a que se refiere este procedimiento en euskera, deberán hacerlo constar en la instancia de participación. En el caso de no efectuarse esta indicación, se entenderá que optan por realizar la prueba en castellano.

3. Documentación.

Al momento de presentar la solicitud telemática, las personas aspirantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad o equivalente en vigor. Se deberá presentar copia escaneada del documento nacional de identidad o documento de identidad equivalente, por ambas caras y en un único documento. No obstante, las personas aspirantes podrán autorizar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la consulta de esa información, para lo que se habilita en la solicitud de

participación un apartado a esos efectos. En caso de optar por la autorización, no será necesaria la presentación del documento.

b) Abono de una tasa por cada especialidad a las que participe, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta del presente título.

4. Personas aspirantes que presentan discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento.

Las personas aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, deberán indicar en la solicitud de participación el grado de discapacidad que tuvieren y aportar un certificado expedido por el órgano competente que acredite el mismo, a los efectos de poder solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de la prueba.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de la prueba, las personas aspirantes deberán expresar en hoja aparte las adaptaciones que solicitan.

Estas personas aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 serán remitidos a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la determinación de las posibles adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y de medios para su realización, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad y siempre que no se desvirtúe el sentido de la prueba.

Cuarta.–Pago de derechos.

La tasa a abonar en concepto de derechos de participación en el presente procedimiento selectivo de adquisición de nuevas especialidades, por cada especialidad para la que solicite su admisión, es de 41,60 euros.

El abono de la tasa se efectuará vía telemática, en el momento de formalizar la solicitud, a través de un sistema seguro de pago telemático. La falta de abono de la tasa determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

En el caso de que la persona aspirante solicite la participación en más de una especialidad e idioma, no justificando el abono por todas ellas, o no indicando la especialidad e idioma en las cartas de pago aportadas en la fase de subsanación de documentación, la Administración le admitirá de oficio en las especialidades correspondientes en el orden que figuran en la base primera de este título.

De conformidad con la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, están exentas del pago de las tasas, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que deberán presentar el certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad.

Quinta.–Admisión de las personas aspirantes.

1. Relaciones provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria la resolución por la que se aprueban las relaciones provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas por especialidad. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos, así como en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones provisionales anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder sub-

sanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. La presentación de reclamaciones será de forma telemática a través de internet en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Si alguna persona aspirante no subsana los defectos formales dentro de dicho plazo, se entenderá que desiste de su derecho y se aprobará la correspondiente resolución declarando el desistimiento.

2. Relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas por especialidad e idiomas.

Dicha resolución se publicará en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Con la publicación de la resolución que aprueba las relaciones definitivas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Si con posterioridad a la aprobación de la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se comprobase que alguna persona aspirante no reúne los requisitos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

Sexta.–Órganos de Selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los tribunales y comisiones de selección a que se refiere la base sexta del título I de la presente resolución y ejercerán respecto a este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

Cuando para la misma especialidad convocada en este procedimiento se hayan nombrado en el procedimiento de ingreso más de un tribunal, con la correspondiente constitución de comisión de selección, la evaluación de los aspirantes de este procedimiento se realizará por el tribunal número uno.

A las personas aspirantes se les asignará el tribunal de especialidad castellano, salvo que soliciten realizar la prueba en euskera. En el caso que no se haya constituido tribunal en euskera en esa especialidad, se tomarán las medidas oportunas para que las personas aspirantes puedan realizar la prueba en dicho idioma. En el caso que no se haya constituido tribunal en castellano en esa especialidad, se asignará a las personas aspirantes al tribunal de euskera.

Séptima.–Sistema de selección.

Se realizará una única prueba, en la que se atenderá la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, así como los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

La prueba se desarrollará en euskera o castellano en función de la especialidad e idioma en la que hayan solicitado participar, salvo en las especialidades de idiomas que se desarrollarán en la lengua correspondiente.

La prueba estará compuesta de dos partes, la exposición de un tema de la especialidad y la parte práctica.

La exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas y en aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Los temarios que serán de aplicación para las respectivas especialidades son los vigentes, relacionados en el anexo IV de la presente convocatoria.

La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por cada aspirante.

La persona aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material auxiliar que estime oportuno y que deberá aportar ella misma. Asimismo, podrá ayudarse en la exposición de un guion previamente elaborado durante la preparación que no excederá de una hoja tamaño DIN-A4 escrita por las dos caras o dos hojas tamaño DIN-A4 escritas por una sola cara y que se entregará al tribunal al término de la prueba. Exclusivamente se entregará el guion al tribunal al término de la exposición, sin que el tribunal pueda recoger ningún otro documento o material. La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco minutos. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La parte de contenido práctico se ajustará a las especificaciones que se establecen en el Anexo VI y coincidirá con la parte A de la primera prueba del procedimiento de ingreso.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y las personas aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. La distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: parte práctica 30% y parte de exposición y debate del tema 70%.

En la prueba, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Si más de uno de los miembros del tribunal otorgara la calificación máxima y/o mínima, solo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima. El tribunal calificará la prueba de “apto” o “no apto”.

Octava.–Comienzo y desarrollo de la prueba.

1. Las personas aspirantes serán convocadas por los tribunales para la realización de la prueba publicándose los llamamientos de todas las personas aspirantes en la página web en la reseña de la convocatoria, con indicación del lugar, día y hora en que deberán personarse para la realización de las distintas partes de la prueba. Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan. A estos efectos, las convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En caso de ejercicios individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerándose como no presentados aquellas personas aspirantes que no se encuentren presentes en el momento del llamamiento inicial o del llamamiento para el desarrollo de la prueba.

2. El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellas cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo realizado por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente en la forma prevista en la base séptima del título I.

3. En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros de los tribunales, con la finalidad de acreditar su identidad.

Novena.–Calificación.

Los tribunales calificarán la prueba de “apto” o “no apto”, y obtendrán la nueva especialidad únicamente las personas aspirantes que hayan sido calificadas con “apto”.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, expondrán las listas de personas aspirantes que han obtenido la calificación de “aptos” en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

Las personas aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 serán remitidos a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la valoración de la compatibilidad de su grado de discapacidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la especialidad en la que han sido declarados “aptos”.

El director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente aprobará la resolución por la que se declaran “aptos” a las personas aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida, que será publicada en la dirección www.navarra.es en la reseña de la convocatoria. Las personas aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos exigidos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en esta convocatoria.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento no realizarán la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.

Décima.–Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados de los tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Interior, Función Pública y Justicia, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 15 de septiembre de 2026.–El director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, Ricardo Iribas Latour.

ANEXO I.–BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS DE IDIOMAS Y PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Apartado I.–Experiencia docente previa (máximo 5,000 puntos).

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.–EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	**(máximo 5,000 puntos)**	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos:	1,000 punto	Certificado u hoja de servicios expedidos por el órgano competente de las Administraciones Educativas. En todos los casos deberá figurar el cuerpo para el que fue nombrado o el código oficial del mismo y las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios. No serán tenidas en cuenta las hojas de toma de posesión y cese de servicios. En el caso de que en estos certificados se advierta que los servicios han sido efectivamente prestados en centros que no sean públicos, dichos servicios se valorarán como prestados en otros centros, por los subapartados 1.3 o 1.4, según corresponda. Los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por la Dirección General de Personal, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación. Asimismo, la Dirección General de Personal aportará los servicios reconocidos que correspondan a vacaciones retribuidas y no disfrutadas, en virtud de solicitudes de reconocimiento de servicios presentadas en la ficha web "Solicitud reconocimiento como servicios prestados de las vacaciones no disfrutadas abonadas" hasta la fecha del fin del plazo de presentación de solicitudes de participación en la presente convocatoria. Los servicios prestados para otras Administraciones Educativas deberán ser acreditados por las personas aspirantes en todo caso, aun cuando los mismos hubieran sido objeto de reconocimiento a efectos de antigüedad por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. La certificación de los servicios prestados para la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura en Navarra antes del día 1 de octubre de 1990 deberá ser solicitada expresamente por las personas interesadas.
Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado:	0,0833 puntos	
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos:	0,500 puntos	
Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado:	0,0416 puntos	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros:	0,500 puntos	Certificado del centro u órgano competente para su emisión, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la especialidad, el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Para visar estos certificados el Servicio de Inspección Educativa exigirá a las personas interesadas la presentación del informe de vida laboral actualizado y los contratos correspondientes. La experiencia docente en Universidades se acreditará mediante certificado del centro en el que consten las fechas exactas de inicio y fin de la prestación de servicios y la prestación de los mismos en condición de Profesor. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección Educativa, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.
Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado:	0,0416 puntos	
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros:	0,250 puntos	
Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado:	0,0208 puntos	

Disposiciones complementarias al apartado I:

1. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales serán valorados en uno solo de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración sea más favorable para la persona interesada.
Cuando la prestación de servicios no corresponda a meses completos, se acumularán los días de los servicios prestados por periodos de 30 días.
En el caso de las personas aspirantes que hubieran ejercido alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el mismo cuerpo de que se trate.
La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.
2. Se entenderá por:
–Centros públicos (subapartados 1.1 o 1.2, según corresponda): los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por Administraciones Educativas, es decir, por los departamentos o consejerías competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo, se entiende por centros públicos los centros de titularidad del Estado Español en el exterior.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

–Otros centros (subapartados 1.3 o 1.4, según corresponda): los Centros de titularidad privada, los dependientes de Administraciones no educativas (por ejemplo, de la Administración Local), las Universidades públicas y privadas y los centros extranjeros.

3. No serán tenidos en cuenta los servicios acreditados únicamente mediante copia escaneada de los contratos suscritos por los interesados, ni los certificados expedidos por centros privados o municipales en los que no conste el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, aunque se adjunten los certificados de cotización de la Seguridad Social.

4. No serán tenidos en cuenta los certificados de servicios en los que no consten las fechas exactas (día, mes y año) de comienzo y terminación de los mismos, aunque figure que la duración de los servicios ha sido de un curso académico.

5. Si no se acredita el cuerpo o nivel en que se han prestado los servicios se considerarán prestados en otro cuerpo o nivel educativo.

6. Respecto a la valoración de la experiencia docente de las personas aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los servicios prestados en la Educación Secundaria Obligatoria serán valorados en el subapartado 1.1 o 1.3, según corresponda.

7. No obstante lo dispuesto en el número anterior, si los servicios se han prestado en centros públicos y el certificado expedido por la Administración Educativa indica que han sido prestados en el cuerpo de Maestros o en una especialidad que solo existe en dicho cuerpo, serán valorados en el subapartado 1.2. Por su parte, si los servicios se han prestado en otros centros y el certificado indica que han sido prestados en calidad de diplomado en magisterio, serán valorados en el subapartado 1.4.

8. Los servicios prestados en el extranjero en centros que no sean de titularidad del Estado Español en el exterior serán valorados en el apartado 1.3 o 1.4 y se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios competentes en materia educativa de los respectivos países o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberá constar el nivel educativo y la materia impartida y el tiempo de prestación de servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Cuando no se acredite el nivel educativo ni la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en especialidades de distinto cuerpo o nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse junto a la traducción al castellano. Las traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.

9. Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que consten las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.1 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.2 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el V.º, B.º, del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como las fechas exactas de inicio y fin de los servicios, computándose en el subapartado 1.3 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante o en el 1.4 cuando se hayan prestado en distinto nivel o etapa educativa.

10. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Apartado II.–Formación académica (máximo 5,000 puntos).

MÉRITOS		PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.–FORMACIÓN ACADÉMICA		**Máximo 5,000 puntos**	
2.1. Expediente académico del título alegado:			
Por este subapartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, correspondiente con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo al que se opta, del modo que a continuación se indica:			Copia de la certificación académica personal completa en la que conste la nota media obtenida en la titulación o certificado en el que conste la nota media obtenida en la titulación. En todo caso se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación aportada.
Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4		
De 6 a 6,99	de 1,5 a 1,99	1,000 punto	
De 7 a 8,49	de 2 a 2,74	1,250 puntos	
De 8,5 a 10	de 2,75 a 4	1,500 puntos	

1. Solo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando la persona aspirante alegue las mismas para el ingreso en el cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.

2. Si la nota media no figura mediante expresión numérica, se aplicarán las siguientes equivalencias:
   –Aprobado: 5,5 puntos.
   –Bien: 6,5 puntos.
   –Notable: 7,5 puntos.
   –Sobresaliente: 9 puntos.
   –Matrícula de Honor: 10 puntos.

3. En aquellos casos en los que en el expediente académico no figure expresamente la nota media o no se presente la certificación académica personal y en su defecto se presente copia escaneada del título se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de Aprobado.
En el supuesto de que en el expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última.

4. En aquellos casos en que sea imposible aportar la nota media del expediente académico por imposibilidad del centro de calcularla debido al plan de estudios al que corresponde la titulación, se calculará la nota media del expediente académico de acuerdo con los siguientes criterios:

   a. Cuando se trate de planes de estudios organizados por asignaturas, la nota media se hallará realizando la suma de todas las puntuaciones y dividiendo por el número de asignaturas. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la media del expediente académico de la persona aspirante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por la persona aspirante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales obtenidos.

   b. Cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, se aplicarán las equivalencias señaladas más arriba.

   c. A estos efectos la nota de prácticas se contará como una asignatura más.

   d. Cuando en un expediente figuren asignaturas convalidadas o calificadas con apto, éstas no contarán en ningún sentido si la persona concursante no aporta certificación con el valor numérico de la asignatura convalidada o calificada con apto.

   e. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

   f. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

   g. Se deberá remitir las dos siguientes certificaciones:
      –Certificación académica personal.
      –Certificación del centro en que se cursaron los estudios en la que se ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte del centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
5. Aquellas personas aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico, deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse conforme a lo dispuesto en las Resoluciones de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016 y 21 de julio de 2016, de forma gratuita, en la de la "Subsede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades", a través del enlace: https://www.ciencia.gob.es/Universidades/NotaMedia.html.		
2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1. Por cada Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre, al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, o al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000 punto	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: –Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. –Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril. Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.
2.2.2. Por cada título de Doctor:	1,000 punto	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, en las que conste expresamente la superación del título de Doctor.
2.2.3. Por cada premio extraordinario obtenido en el doctorado:	0,500 puntos	Documento justificativo que lo acredite.
1. No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía. 2. No se valorará por este subapartado el título oficial, de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta la persona aspirante. 3. Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. 4. No serán valorados los certificados de correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) expedidos conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.		

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.3. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: En el caso de las personas aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado que presente la persona aspirante.	1,000 punto	Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuántos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar copia escaneada del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos o primer ciclo de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. La presentación de la copia escaneada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el subapartado 2.3.1. La presentación de la copia escaneada del título universitario oficial de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la oportuna certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes a los dos primeros cursos del título universitario oficial de Grado, en cuyo caso se puntuará además por el subapartado 2.3.1.
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes: En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado que presente la persona aspirante. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	1,000 punto	

1. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado o Graduado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.
2. No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.
3. Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.
4. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.
5. No serán valorados los certificados de correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) expedidos conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
6. Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
7. En el caso de que el título de doctor/a se alegue como título requisito no se valorarán en los apartados 2.2.1 y 2.3 las titulaciones conducentes a la obtención del mismo.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
2.4.a Por cada título Profesional de Música o Danza:	0,500 puntos	Copia escaneada del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, así como la copia escaneada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso.
2.4.b Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas:	0,500 puntos	
2.4.c Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,200 puntos	
2.4.d Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional:	0,200 puntos	
2.4.e Por cada Título de Técnico Deportivo Superior:	0,200 puntos	
1. En ningún caso será valorado el Certificado de nivel avanzado de castellano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. 2. No será valorado el Certificado de nivel avanzado de euskera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas cuando se aspire a plazas a impartir en euskera. 3. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.a, 2.4.c, 2.4.d y 2.4.e respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. 4. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.b se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.		
2.5. Dominio de idiomas extranjeros:		
Por aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:	0,500 puntos	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.

1. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado, preferentemente en el apartado 2.4.
2. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior, salvo que el certificado de nivel inferior sea valorable en el apartado 2.4, en cuyo caso se valorará únicamente en el referido apartado.
3. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

Apartado III.–Otros méritos (máximo 2,000 puntos).

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.–OTROS MÉRITOS	**Máximo 2,000 puntos**	
3.1. Formación permanente:	Máximo 1,000 punto	
Por cada 10 horas de actividades de formación permanente y perfeccionamiento superadas, relacionadas con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocadas por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades de formación, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10. De no constar otra cosa en el certificado, cuando las actividades de formación vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	0,020 puntos	Certificado de los cursos expedido por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa, o, en su defecto, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o reconocimiento. La formación que conste en el certificado del Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad será aportada de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación.
1. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. 2. En ningún caso serán valorados en este subapartado 3.1 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido doctorado), de un máster o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y al artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades) o, en su caso, por el apartado 2.2. (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto).		
3.2. Titulaciones acreditativas del conocimiento de euskera, inglés, francés, italiano y alemán:	Máximo 2,000 puntos	
3.2.1. Certificado que acredite el dominio de euskera, inglés, francés, italiano o alemán de nivel C1 o C2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas MCER relacionado en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación, cuya valoración no esté prevista en los subapartados 2.4 o 2.5:	0,500 puntos	Copia escaneada del certificado emitido por el órgano competente. No será necesario presentar traducción jurada del certificado.
3.2.2. Certificado que acredite el dominio de euskera, inglés, francés, italiano o alemán de nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas MCER relacionado en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación:	0,250 puntos	

1. En este subapartado 3.2 no se valorarán en ningún caso las titulaciones universitarias al ya estar contempladas su valoración en el subapartado 2.3.
2. En este subapartado 3.2 no se valorarán en ningún caso los certificados de idiomas cuya valoración está prevista en los subapartados 2.4 y 2.5, respectivamente, del baremo de méritos.
3. Cuando se presenten varios títulos o certificados de diferente nivel de un mismo idioma, por los subapartados 2.4, 2.5 y 3.2 únicamente será valorado el de nivel superior, salvo que el certificado de nivel inferior sea valorable en el subapartado 2.4 o 2.5, en cuyo caso se valorará únicamente en uno de los referidos subapartados por el orden de los mismos.
4. Cuando se presenten varios títulos o certificados de un mismo nivel de un mismo idioma, valorables por los subapartados 2.4, 2.5 o 3.2 se puntuará una única vez la acreditación del conocimiento de dicho idioma por el orden de los subapartados.
5. Cuando se presenten varios títulos o certificados de un nivel B2 de un mismo idioma, únicamente se puntuará una única vez la acreditación del conocimiento de dicho idioma.
6. No será valorado ningún título de euskera cuando se aspire a plazas a impartir en euskera.

Disposiciones comunes al baremo de méritos:

1. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por la persona aspirante dentro de dicho plazo.
2. Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. En todo caso, las traducciones que presenten las personas aspirantes deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.
3. En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o copias escaneadas compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.
4. Un mismo mérito no podrá ser valorado en ningún caso por más de un apartado o subapartado.
5. La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será considerada como mérito para su valoración.

ANEXO II.–BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Apartado I.–Trabajo desarrollado (hasta un máximo de 5,5000 puntos).

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1. Antigüedad	Hasta un máximo de 4,0000 puntos	Certificado de servicios expedido por la Administración Educativa competente. La Dirección General de Personal aportará el certificado de servicios de los funcionarios dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de las personas aspirantes. A los efectos de la valoración de este apartado serán computados los servicios que: –Se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en el artículo 24 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto y en artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. –Será computado, a estos efectos el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que no podrá exceder de 3 años. –Será computado a estos efectos el tiempo que permanezcan en situación de excedencia especial de acuerdo con el artículo 27 del Decreto Foral Legislativo, 251/1993 de 30 de agosto.
Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis años exigidos como requisito de participación:	0,5000 puntos	
Por cada mes/fracción de año:	0,0416 puntos	
1.2. Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria:	Hasta un máximo de 2,5000 puntos	
1.2.1. Desempeño de cargos directivos en los centros docentes:		
1.2.1.1. Por cada año como Director o Director Adjunto en Centros Públicos docentes:	0,2500 puntos	Copia escaneada del nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la continuidad en el cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0208 puntos	
1.2.1.2. Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario, Jefe de Estudios y asimilados en Centros Públicos docentes:	0,2000 puntos	Copia escaneada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0166 puntos	
1.2.1.3. Por cada año en otros cargos directivos de Centros Públicos:	0,1500 puntos	Copia escaneada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0125 puntos	
1.2.1.4. Por cada año de servicios desempeñando la función inspectora:	0,1000 puntos	Copia escaneada del certificado en el que conste el nombramiento con las fechas de toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0083 puntos	
1.2.2. Evaluación voluntaria del profesorado: Valoración positiva en la función docente, cuando haya sido realizada por la inspección educativa:	0,2500 puntos	Certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración Educativa competente.

Disposiciones complementarias al apartado 1.2.1:

1.ª A los efectos previstos en el apartado 1.2.1.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:
–Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
–Secretario Adjunto.
–Jefe de Estudios Adjunto.
–Jefe de Residencia.
–Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
–Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
–Director de Sección Filial.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

–Director del centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.
–Administrador de centros de Formación Profesional.
–Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

2.ª Por el apartado 1.2.1.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:
–Vicesecretario.
–Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada.
–Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
–Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
–Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal.
–Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

3.ª Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

4.ª A efectos de la valoración de este apartado el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente aportará el certificado de servicios de los funcionarios dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de las personas aspirantes.

Apartado II.–Cursos de formación y perfeccionamiento superados (hasta un máximo de 3,0000 puntos).

1. MÉRITOS	2. PUNTOS	3. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1. Formación Permanente Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:		Certificado de los cursos expedidos por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente en el certificado que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa, o, en su defecto, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o reconocimiento. Cuando los certificados no se expresen en créditos, sino en horas, se entenderá que 10 horas son un crédito. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados.
a) No inferior a 3 créditos:	0,2000 puntos	
b) No inferior a 10 créditos:	0,5000 puntos	
A efectos de este apartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. Los cursos no inferiores a dos créditos se acumularán sumando todos sus créditos u horas y valorando el total como un curso según lo dispuesto en las letras a) y b). En ningún caso serán valorados en este apartado aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el apartado 2.1.(los títulos no oficiales obtenidos conforme a los Reales Decretos 778/1998 y 1393/2007, y al artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 3.1 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre, Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).		

Disposiciones complementarias al subapartado 2.1:

1.ª Los cursos inferiores a dos créditos no se acumularán ni valorarán.

2.ª En este apartado cada uno de los cursos será valorado según lo establecido en las letras a) y b).

Apartado III.–Méritos académicos y otros méritos (hasta un máximo de 3,0000 puntos).

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1. Méritos Académicos	hasta un máximo de 1,5000 puntos	
3.1.1. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		Copia escaneada del título o certificación académica que acredite, en su caso, haber abonado los derechos para la expedición del título. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: –Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. –Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril. Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.
3.1.1.1. Por cada Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme a los Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero, 1393/2007, de 29 de octubre, 1002/2010, de 5 de agosto o al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el acceso:	1,0000 punto	
3.1.1.2. Por cada título de Doctor:	1,0000 punto	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, en las que conste expresamente la superación del título de Doctor.
3.1.1.3. Por cada premio extraordinario en el doctorado:	0,5000 puntos	Documento justificativo que lo acredite.
3.1.2. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el acceso, se valorarán de la forma siguiente:		
3.1.2.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente la persona aspirante.	1,0000 punto	Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar copia escaneada del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos o primer ciclo de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
3.1.2.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes: No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado que presente la persona aspirante. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	1,0000 punto	La presentación de la Copia escaneada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el subapartado 3.1.2.1. La presentación de la copia escaneada del título universitario oficial de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la oportuna certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes a los dos primeros cursos para la obtención del título universitario oficial de Grado, en cuyo caso se puntuará además por el subapartado 3.1.2.1. No se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas.

8. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado o Graduado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.
9. No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.
10. Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.
11. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.
12. No serán valorados los certificados de correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) expedidos conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

<table>
<tr><th>MÉRITOS</th><th>PUNTOS</th><th>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</th></tr>
<tr><td colspan="3">13. Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
14. En el caso de que el título de doctor/a se alegue como título requisito no se valorarán en los apartados 3.1.1.1 y 3.1.2. las titulaciones conducentes a la obtención del mismo.</td></tr>
<tr><td colspan="3">3.1.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:
Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</td></tr>
<tr><td>3.1.3.a Por cada título Profesional de Música o Danza:</td><td>0,500 puntos</td><td rowspan="5">Copia escaneada del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, así como la copia escaneada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso.</td></tr>
<tr><td>3.1.3.b Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas:
Por el Título EGA o equivalente</td><td>0,500 puntos</td></tr>
<tr><td>3.1.3.c Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:</td><td>0,200 puntos</td></tr>
<tr><td>3.1.3.d Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional:</td><td>0,200 puntos</td></tr>
<tr><td>3.1.3.e Por cada Título de Técnico Deportivo Superior:</td><td>0,200 puntos</td></tr>
<tr><td colspan="3">5. En ningún caso será valorado el Certificado de nivel avanzado de castellano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
6. No será valorado el Certificado de nivel avanzado de euskera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas cuando se aspire a plazas a impartir en euskera.
7. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 3.1.3.a, 3.1.3.c, 3.1.3.d y 3.1.3.e respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.
8. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 3.1.3.b se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.</td></tr>
<tr><td colspan="3">3.1.4. Dominio de idiomas extranjeros:</td></tr>
<tr><td>Por aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:</td><td>0,500 puntos</td><td>Copia escaneada del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.</td></tr>
<tr><td colspan="3">4. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 3.1.3.b o bien 3.1.4, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado, preferentemente en el apartado 3.1.3.b
5. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior, salvo que el certificado de nivel inferior sea valorable en el apartado 3.1.3.b, en cuyo caso se valorará únicamente en el referido apartado.
6. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.</td></tr>
</table>

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.2. Publicaciones y participación en proyectos educativos	hasta un máximo de 1,5000 puntos	
3.2.1. Por cada publicación de carácter científico o didáctico sobre aspectos específicos de la especialidad a la que se opta o aspectos generales del currículo o la organización escolar: En el caso de coautorías o grupos de autores se dividirá la puntuación otorgada a la publicación entre el número total de autores. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.	hasta 1,0000 punto	El ejemplar original o copia escaneada de la publicación. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc., será necesario aportar, además del correspondiente ejemplar, la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. En el supuesto de imposibilidad de aportar el informe, por haber desaparecido el organismo emisor o por tratarse de publicaciones editadas en el extranjero, los datos requeridos en dicho informe habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. –En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: • Los ejemplares originales correspondientes. • Y certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. –En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: • Los ejemplares originales correspondientes. • Y certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). –En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.
3.2.2. Participación en proyectos educativos:		Proyectos incluidos en convocatorias de las Administraciones Educativas. Copia escaneada del certificado emitido por el órgano competente.
3.2.2.a Por cada participación por curso académico:	0,2000 puntos	
3.2.2.b Por cada coordinación por curso académico:	0,5000 puntos	

Disposiciones comunes al baremo de méritos:

1.ª Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por la persona aspirante dentro de dicho plazo.

2.ª Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. En todo caso, las traducciones que presenten las personas aspirantes deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

3.ª No será necesario que la documentación que presenten las personas aspirantes para justificar los méritos sean documentos originales ni copias electrónicas compulsadas, pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar copias escaneadas de dichos documentos, salvo en el caso de las publicaciones. No obstante, en cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o copias electrónicas compulsadas de la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

4.ª Un mismo mérito no podrá ser valorado en ningún caso por más de un apartado o subapartado.

5.ª La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será considerada como mérito para su valoración.

ANEXO III.–TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA

1. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN EQUIVALENTE
Tecnología	Diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica. (Disposición Adicional Única, apartado 1 y Anexo V del Real Decreto 276/2007)
Administración de Empresas	
Formación y Orientación Laboral	
Hostelería y Turismo	
Informática	
Intervención Sociocomunitaria	
Organización y Gestión Comercial	
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	
Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	
Procesos en la Industria Alimentaria	
Sistemas Electrónicos	
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	
Instalaciones Electrotécnicas	
Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	
Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	
Procesos Comerciales	
Procesos de Gestión Administrativa	
Servicios a la Comunidad	
Sistemas y Aplicaciones informáticas	
Equipos Electrónicos	

2. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN EQUIVALENTE
Euskera	El RD 276/2007 no establece titulaciones equivalentes para el ingreso en este cuerpo
Francés	
Inglés	

3. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN EQUIVALENTE
Cocina y Pastelería	Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa. Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales, serán también equivalentes a efectos de docencia. (Disposición Adicional Única, apartado 2 y Anexo VI del RD 276/2007)
Estética	
Mantenimiento de Vehículos	
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	
Soldadura	

ANEXO IV.–TEMARIOS

Los temarios aplicables a cada Cuerpo y especialidad son los publicados por las órdenes citadas a continuación.

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su caso a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

A) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

–Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1993) https://www.boe.es/boe/dias/1993/09/21/pdfs/A27400-27438.pdf, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, para las especialidades siguientes:

- Biología y Geología.
- Educación Física.
- Dibujo.
- Filosofía.
- Física y Química.
- Geografía e Historia.
- Inglés.
- Latín.
- Lengua Castellana y Literatura.
- Matemáticas.
- Orientación Educativa.
- Tecnología.

–Orden Foral 374/1999, de 3 de noviembre, https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/1999/158/3/ del consejero de Educación y Cultura, modificada por la Orden Foral 86/2000, de 9 de marzo, del consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueban los temarios específicos que han de regir para las especialidades de Filología Vascuence (Navarra), del Cuerpo de Maestros, y de Lengua y Literatura Vasca, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a dichos Cuerpos, así como para la adquisición de dichas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos, para la siguiente especialidad:

- Lengua y Literatura Vasca (Navarra).

–Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1996) https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/13/pdfs/C00001-00096.pdf, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, con las modificaciones introducidas por la Orden ECD/477/2003, de 5 de marzo, para las especialidades siguientes:

- Administración de Empresas.
- Equipos Electrónicos.
- Formación y Orientación Laboral.
- Hostelería y Turismo.
- Informática.

- Instalaciones Electrotécnicas.
- Intervención Sociocomunitaria.
- Organización y Gestión Comercial.
- Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.
- Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.
- Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.
- Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.
- Procesos Comerciales.
- Procesos de Gestión Administrativa.
- Procesos en la Industria Alimentaria.
- Servicios a la Comunidad.
- Sistemas Electrónicos.
- Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
- Sistemas y Aplicaciones Informáticas.

B) Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

–Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1993) https://www.boe.es/boe/dias/1993/09/21/pdfs/A27400-27438.pdf, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, para la siguiente especialidad:

- Francés.
- Inglés.

–Orden ECD/477/2003, de 5 de marzo, https://www.boe.es/boe/dias/2003/03/06/pdfs/A09080-09083.pdf, para la siguiente especialidad:

- Euskera.

C) Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional: es de aplicación lo previsto para el extinto cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

–Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1996) https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/13/pdfs/C00001-00096.pdf, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, para las especialidades siguientes:

- Cocina y Pastelería.
- Estética.
- Mantenimiento de Vehículos.
- Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.
- Soldadura.

ANEXO V.–CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de cada especialidad.

En las especialidades de lenguas extranjeras, lengua castellana y literatura y lengua y literatura vasca del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en las del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se valorará especialmente y de forma transversal la competencia lingüística en el idioma en el que las personas aspirantes realizan la prueba.

Primera prueba.

–Primera prueba. Parte A.

Las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de cada especialidad.

En el desempeño de dicha función, se atendrán igualmente a las características de la prueba práctica establecidas por cuerpo y especialidad en el anexo VI.

En su valoración y calificación se podrá tener en cuenta, según proceda en función de la propuesta concreta realizada, no solo el resultado final de los ejercicios propuestos, sino también el procedimiento seguido, las habilidades instrumentales y técnicas demostradas, así como la claridad, estructuración y organización de la resolución de la prueba planteada.

–Primera prueba. Parte B.

- Organización del tema:
  - Justificación adecuada del tema.
  - Secuencia lógica y coherente en el desarrollo de todas las partes.
  - Desarrollo equilibrado del tema.
- Contenido específico:
  - Nivel de actualización y profundización de los contenidos del tema.
  - Rigor y precisión en el uso del lenguaje técnico propio del tema.
  - Referencias bibliográficas adecuadas y actualizadas.
- Menciones didácticas:
  - Relación del contenido del tema con el sistema educativo y con el currículo propio de la Comunidad Foral de Navarra y con el ejercicio de la práctica docente.
  - Formulación de propuestas didácticas originales o innovadoras en relación con el tema.

Segunda prueba.

–Segunda prueba. Parte A. Presentación y defensa de la programación didáctica.

En el caso de que la programación didáctica no se ajuste a todos los aspectos formales establecidos en el apartado 4.2 del anexo VII, se penalizará al aspirante con el 50 por ciento de la puntuación asignada a esta parte de la prueba.

En el supuesto de las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, serán las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, quienes concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de dichas especialidades.

Los criterios de valoración son los siguientes:

–Organización:

- Introducción, justificación y contextualización de la programación al currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
- Los elementos que la componen, la coherencia de sus partes y la lógica de la secuenciación que se propone están bien planteados.
- Además de los dos puntos anteriores, en el caso de Formación Profesional, la programación se refiere a un módulo profesional en el que la especialidad por la que se participa tenga atribución docente o, cuando se adopten planteamientos metodológicos de carácter integrado, interdisciplinar o intermodular, a varios módulos profesionales o proyectos, siempre que entre ellos se incluya al menos un módulo profesional en el que dicha especialidad tenga atribución docente y queden identificados los resultados de aprendizaje correspondientes.

–Contenido técnico:

- En todas las especialidades, la programación determina los elementos del currículo establecidos en la normativa vigente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, en coherencia con el nivel de la etapa educativa a la que hace referencia.
- En el caso de las programaciones didácticas referentes a enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, se deberán especificar los siguientes elementos: identificación de la materia o, en su caso, ámbito, especificando, en todos los casos, su nivel; objetivos de etapa; competencias clave; competencias específicas, descriptores operativos con los que se conectan y criterios de evaluación tenidos en cuenta para cada una de ellas; saberes básicos y su secuencia o distribución temporal; criterios de calificación y sistemas de recuperación; métodos pedagógicos incluyendo materiales y recursos didácticos; previsión de medidas de atención a las diferencias individuales.
- En el caso de programaciones de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación deberá especificar los objetivos generales y específicos de cada actividad de lengua, la metodología y las herramientas y criterios de evaluación.
- En el caso de las programaciones de Formación Profesional se identifican, organizan y secuencian los resultados de aprendizaje previstos y los criterios de evaluación asociados establecidos en el currículo aplicable. La selección, organización y secuenciación de los contenidos, cuando proceda, deberá ser coherente con dichos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Asimismo, se establece de forma coherente su relación con las actividades de enseñanza y aprendizaje y con el sistema de evaluación, y se explicita la contribución de la programación al desarrollo de la competencia general y de las competencias profesionales y para la empleabilidad del ciclo, así como, cuando corresponda, su vinculación con los estándares de competencia o, en los currículos en los que así se establezca, con las unidades de competencia.

–Contenido didáctico:

- Métodos pedagógicos incluyendo materiales y recursos didácticos adecuados al curso.
- Especificación de los procedimientos, herramientas, instrumentos y otros aspectos de la evaluación conforme a la normativa de evaluación de la Comunidad Foral de Navarra.
- Medidas de atención a la diversidad, con incidencia especial en las respuestas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con la normativa aplicable al nivel educativo de la programación didáctica al que se haga referencia.
- En el caso de Formación Profesional, además de los tres puntos anteriores:
  - Coherencia del sistema de evaluación con los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación asociados, mediante la previsión de evidencias de aprendizaje y desempeño suficientes y relevantes y de procedimientos e instrumentos de evaluación adecuados a la naturaleza de los aprendizajes que deben valorarse, así como de los correspondientes criterios de valoración y de calificación.

- Se contempla de forma coherente la formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada del desarrollo del módulo profesional, incluyendo su relación con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación correspondientes, así como los procedimientos de coordinación, seguimiento y la integración en el proceso de evaluación de las evidencias de aprendizaje y desempeño obtenidas en los distintos entornos formativos.

–Competencia comunicativa:

• Expresión de ideas de forma estructurada e inteligible, capacidad de hablar con un grado de formalidad adecuado al contexto comunicativo.

• Adecuación y coherencia de las respuestas a las preguntas del tribunal evaluador.

–*Segunda prueba. Parte B. Preparación y exposición de una unidad didáctica.*

En el supuesto de las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, serán las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, quienes concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de dichas especialidades.

–Aspectos generales:

• Justificación y contextualización de la Unidad Didáctica en la programación o en el temario de la especialidad.

• La Unidad Didáctica está bien estructurada y sus elementos son coherentes entre sí.

–Objetivos, contenidos y metodología:

• En el caso de la unidad didáctica de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato:

- Los objetivos de aprendizaje, las competencias clave y las específicas correspondientes, los descriptores operativos, los saberes básicos, la secuencia de actividades de enseñanza, los métodos pedagógicos, las situaciones de aprendizaje a desplegar, las estrategias y organización de espacios y tiempos, los materiales y recursos, las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado, los procedimientos y criterios de evaluación, así como su vinculación con el desarrollo de las competencias, están bien planteados y son coherentes entre sí.
- Se especifica la vinculación de los saberes básicos para el desarrollo de las competencias clave y específicas, así como la vinculación de estas con los descriptores operativos.
- Los métodos pedagógicos se ajustan a las características de todo el alumnado, concretándose medidas de atención a la diversidad, con incidencia especial en las respuestas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, así como medidas de intervención dirigidas al alumnado que no alcanza los objetivos.

• En el caso de la unidad didáctica de Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Los objetivos de aprendizaje, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación están bien planteados y son coherentes entre sí.
- Los métodos pedagógicos se ajustan a las características del alumnado y a la diversidad de estilos de aprendizaje.

• En el caso de unidad didáctica de Formación Profesional:

- Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación implicados en la unidad didáctica están correctamente seleccionados y contextualizados y mantienen coherencia con las actividades de enseñanza y aprendizaje, los aspectos metodológicos y, cuando proceda, los contenidos desarrollados. Se explicita su contribución al desarrollo de la competencia general y de las competencias profesionales y para la empleabilidad del ciclo y, cuando corresponda, su vinculación con los estándares de competencia o, en los currículos en los que así se establezca, con las unidades de competencia.
- La metodología propuesta es acorde al nivel educativo.

–Actividades:

• En el caso de la unidad didáctica de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y de Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Actividades motivadoras que presentan distinto grado de dificultad para ajustarse a las características del alumnado y del curso.
- Organización de espacios y tiempos.
- Los materiales y recursos didácticos son adecuados, accesibles y variados.
- Las actividades se ajustan a los objetivos de aprendizaje.

• En el caso de la unidad didáctica de Formación Profesional:

- Actividades de enseñanza y aprendizaje coherentes con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación implicados, adecuadas a las características del alumnado y a la naturaleza de los aprendizajes y que favorecen su adquisición y desarrollo.
- Organización de espacios y tiempos.
- Los materiales y recursos didácticos son adecuados, accesibles y variados.
- Las actividades permiten desarrollar los resultados de aprendizaje y generar evidencias de aprendizaje y desempeño adecuadas para valorar los criterios de evaluación implicados.

–Evaluación:

• En el caso de la unidad didáctica de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato:

- Coherencia de los criterios de evaluación con los elementos del currículo.
- Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación que indiquen los niveles esperados de desempeño del alumnado.

• En el caso de la unidad didáctica de Escuelas Oficiales de idiomas:

- Se establecen los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación pertinentes, adecuándolos a la normativa en vigor sobre evaluación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y a las especificaciones de examen de las pruebas certificativas navarras.

• En el caso de la unidad didáctica de Formación Profesional:

- La evaluación de la unidad didáctica se diseña de forma coherente con los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación implicados.
- Se identifican las evidencias de aprendizaje y desempeño que permitirán valorar el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje, así como procedimientos e instrumentos de evaluación adecuados a la naturaleza de los aprendizajes que deben ser evaluados.
- Se establecen criterios de valoración y de calificación coherentes con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación y conformes con la normativa vigente en materia de evaluación de Formación Profesional en la Comunidad Foral de Navarra.
- Cuando resulte aplicable, se contempla la integración en el proceso de evaluación de las evidencias de aprendizaje y desempeño obtenidas durante la formación en empresa u organismo equiparado.

–Competencia comunicativa:

• Expresión de ideas de forma estructurada e inteligible, capacidad de hablar con un grado de formalidad adecuado al contexto comunicativo.

• Adecuación y coherencia de las respuestas a las preguntas del tribunal evaluador.

ANEXO VI.–ESPECIFICACIONES DE LA PARTE A DE LA PRIMERA PRUEBA

Prueba práctica

El objetivo de la parte A de la primera prueba es comprobar que las personas aspirantes poseen la formación científica suficiente y el dominio de habilidades técnicas de trabajo precisas para impartir áreas, materias o módulos correspondientes a la especialidad a la que se opta.

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios, con su correspondiente ponderación.

En caso necesario, cada tribunal informará, con suficiente tiempo de antelación, a las personas aspirantes sobre medios técnicos, documentación, material a utilizar y aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios.

Las especificaciones a las que deberán ajustarse las pruebas prácticas para cada especialidad son las siguientes:

Especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Apartado 1.

590-001 Filosofía.

La prueba práctica, relacionada con el temario y/o currículo de la especialidad, consistirá en dos o más ejercicios de entre los siguientes:

–Un comentario de un texto filosófico.

–Un comentario y análisis de cuestiones de carácter ético y filosófico.

–Un comentario y análisis de cuestiones de carácter lógico y/o epistemológico.

590-003 Latín.

La prueba práctica consistirá en tres ejercicios de traducción:

–Un texto en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.

–Un texto en prosa para su traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, sociocultural o histórico, según las características del autor.

–Un texto en verso para su traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

590-004 Lengua Castellana y Literatura.

La prueba práctica consistirá en responder a cuestiones planteadas a partir de un texto propuesto, de carácter no literario o literario, perteneciente en este último caso a una obra o autor representativo incluido en el currículo o temario de la especialidad.

Se plantearán cuestiones bien sobre aspectos concretos, bien sobre aspectos generales de comentario y análisis. En ambos casos, las cuestiones planteadas se referirán a cualquiera de los diferentes niveles (pragmático, léxico-semántico, morfosintáctico y fonológico), en función de su relevancia para el significado global del texto propuesto.

590-005 Geografía e Historia.

La prueba práctica consistirá en realizar uno o varios ejercicios de entre los siguientes:

–Análisis y comentario de un documento histórico: texto, mapa, imagen, gráficas, etc.

–Análisis y comentario de un documento de temas geográficos: texto, imagen, plano, diagrama, estadística.

–Análisis y comentario de un documento relacionados con la Historia del Arte: texto y/o imagen.

590-006 Matemáticas.

La prueba práctica consistirá en la resolución, utilizando diferentes estrategias, de problemas y ejercicios en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y los procedimientos relacionados con cada uno de los bloques de contenidos del temario y/o currículo de la especialidad:

–Aritmética y álgebra.

–Análisis, funciones y gráficas.

–Cálculo numérico.

–Geometría.

–Estadística y probabilidad.

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

590-007 Física y Química.

La prueba práctica recogerá cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con el temario y/o currículo de la especialidad con los apartados:

–La resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de Física.

–La resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de Química.

–Resolución de cuestiones relativas a procedimientos de trabajo científico o descripción de técnicas experimentales relacionados con el temario y/o currículo de la especialidad.

El número de problemas y cuestiones propuestas deberá ser el mismo para cada una de las dos materias de la especialidad.

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

590-008 Biología y Geología.

La prueba, relacionada con el temario y/o currículo de la especialidad, consistirá en:

–Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de carácter bioquímico, celular, orgánico o ecológico.

–Interpretación de mapas e interpretación y elaboración de cortes geológicos.

–Resolución de las cuestiones planteadas a partir de un supuesto de carácter medioambiental

590-009 Dibujo.

La prueba, relacionada con el temario y/o currículo de la especialidad, consistirá en:

–La realización de una composición plana de expresión gráfica o color sobre papel.

–La resolución de problemas y/o ejercicios propuestos por el Tribunal sobre diferentes sistemas de representación gráfica.

Las personas aspirantes deberán ir provistas de los instrumentos de dibujo y medida que consideren adecuados, teniendo en cuenta que el procedimiento pictórico de la composición podrá ser: lápiz, ceras, tintas, o cualquier otro, excluidos los aglutinantes líquidos o viscosos (pintura al agua, al aceite, etc.).

590-011 Inglés.

La prueba práctica constará de dos partes:

–Ejercicios sobre el uso funcional y práctico de la lengua relativo a aspectos pragmáticos, léxico-semánticos, morfosintácticos y/o fonológicos.

–Un comentario lingüístico y/o literario de un texto.

590-017 Educación Física.

La prueba consistirá en uno o varios supuestos que permitan comprobar la aptitud pedagógica didáctica de las personas aspirantes para diseñar propuestas en relación a alguno o varios de los contenidos específicos del área.

590-018 Orientación Educativa.

La prueba consistirá en diseñar la intervención en respuesta a un supuesto práctico. Para ello se requerirá aplicar elementos científicos y habilidades técnicas que podrán hacer referencia a la evaluación psicopedagógica, el apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, la orientación académica y profesional, el apoyo al Plan de Acción Tutorial, el apoyo a las medidas y programas de atención a la diversidad u otras cuestiones relacionadas con las competencias profesionales del o la profesional de la Orientación Educativa.

590-019 Tecnología.

La prueba, relacionada con el temario y/o currículo de la especialidad, consistirá en:

–La resolución de problemas y ejercicios de aplicación, relacionados con el temario y/o currículo de la especialidad, con especial atención a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

–Aplicación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el Tribunal.

590-057 Lengua y Literatura Vasca (Navarra).

La persona aspirante realizará un ejercicio consistente en responder a cuestiones planteadas a partir de un texto propuesto, de carácter no literario o literario, perteneciente en este último caso a una obra o autor representativo incluido en el currículo o temario de la especialidad.

Se plantearán cuestiones bien sobre aspectos concretos, bien sobre aspectos generales de comentario y análisis. En ambos casos, las cuestiones planteadas se referirán a cualquiera de los diferentes niveles (pragmático, léxico-semántico, morfosintáctico y fonológico), en función de su relevancia para el significado global del texto propuesto.

Apartado 2 (especialidades del Cuerpo 590, propias de Formación Profesional).

En estas especialidades, en el caso de que la parte A de la primera prueba conste de dos ejercicios, uno escrito y otro de habilidades prácticas, el escrito tendrá una ponderación del 30% y el de habilidades prácticas una ponderación del 70%.

590-101 Administración de empresas.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Administración de empresas y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-105 Formación y orientación laboral.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados

de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales asociados a las habilidades y capacidades transversales, a la orientación laboral y al emprendimiento en los que tenga atribución docente la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

590-106. Hostelería y turismo.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Hostelería y turismo y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-107 Informática.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Informática y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-108 Intervención Sociocomunitaria.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Intervención sociocomunitaria y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-110 Organización y Gestión Comercial.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Organización y gestión comercial y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-112 Organización y proyectos de fabricación mecánica.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Organización y proyectos de fabricación mecánica y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-113 Organización y Proyectos de Sistemas energéticos.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Organización y proyectos de sistemas energéticos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-116 Procesos en la Industria Alimentaria.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Organización y proyectos de sistemas energéticos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-124 Sistemas Electrónicos.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Sistemas electrónicos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-125 Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Sistemas electrotécnicos y automáticos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-206 Instalaciones Electrotécnicas.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Instalaciones electrotécnicas y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-219 Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-220 Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Procedimientos sanitarios y asistenciales y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-221 Procesos Comerciales.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Procesos comerciales y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-222 Procesos de Gestión Administrativa.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Procesos de gestión administrativa y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-225 Servicios a la Comunidad.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Servicios a la comunidad y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-227 Sistemas y Aplicaciones Informáticas.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Sistemas y aplicaciones informáticas y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-231 Equipos Electrónicos.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publica-

ción de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Equipos electrónicos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

Especialidades del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

592-007 Euskera.

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios:

–Dos ejercicios de comprensión auditiva.

–A partir de un texto de carácter literario o periodístico de los siglos XX o XXI, realización de un ejercicio de comprensión y expresión escrita.

–Ejercicio de competencia (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas.

592-008 Francés.

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios:

–Dos ejercicios de comprensión auditiva.

–A partir de un texto de carácter literario o periodístico de los siglos XX o XXI, realización de un ejercicio de comprensión y expresión escrita.

–Ejercicio de competencia (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas.

592-011 Inglés.

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios:

–Dos ejercicios de comprensión auditiva.

–A partir de un texto de carácter literario o periodístico de los siglos XX o XXI, realización de un ejercicio de comprensión y expresión escrita.

–Ejercicio de competencia (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas.

Especialidades del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

En estas especialidades, en el caso de que la parte A de la primera prueba conste de dos ejercicios, uno escrito y otro de habilidades prácticas, el escrito tendrá una ponderación del 30% y el de habilidades prácticas una ponderación del 70%.

598-001 Cocina y Pastelería.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Cocina y pastelería y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

598-002 Estética.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Estética y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

598-004 Mantenimiento de Vehículos.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Mantenimiento de vehículos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

598-005 Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Mecanizado y mantenimiento de máquinas y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

598-010 Soldadura.

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publica-

ción de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Soldadura y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

ANEXO VII.–ESPECIFICACIONES DE LA SEGUNDA PRUEBA: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA Y UNIDAD DIDÁCTICA

1.–Normativa para la elaboración de la programación didáctica en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

–Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

–Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

–Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

–Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 64/2022, de 8 de agosto del consejero de Educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 67/2022, de 26 de agosto, del consejero de educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Bachillerato en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 79/2022, de 30 de septiembre, del consejero de Educación, por la que se regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

–Resolución 164/2016, de 11 de mayo, del Director General de Educación, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento del Programa de Currículo Adaptado (PCA) para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que precisa medidas educativas específicas que le permitan alcanzar los objetivos generales de la etapa.

–Orden Foral 103/2023, de 2 de noviembre, del consejero de Educación, por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular en la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 53/2023, de 12 de junio, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 45/2023, de 10 de mayo, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 69/2023, de 21 de agosto, del consejero de Educación, por la que se regula la inclusión educativa en centros docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

–Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, Deportivas, Educación de Personas Adultas o Educación Especial de la Comunidad Foral de Navarra.

–Orden Foral 40/2026, de 1 de julio, del consejero de Educación, por la que se desarrolla el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

–Resolución 333/2026, de 26 de mayo, del director general de Educación y de Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2026-2027, la organización y el funcionamiento de los centros educativos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y de Educación Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2.–Normativa para la elaboración de la programación didáctica en Formación Profesional vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

–Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

–Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

–Orden Foral del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en los grados A, B, C, D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Foral de Navarra, así como la Resolución del Director General de Educación y Formación Profesional que desarrolla la citada Orden Foral.

–Reales decretos por los que se establecen los títulos y se fijan los aspectos básicos del currículo de los ciclos formativos y cursos de especialización, y decretos forales por los que se establecen o modifican su estructura y currículo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, incluidos los Decretos Forales 108/2024, 109/2024 y 110/2024, de 11 de diciembre, en lo que resulte aplicable, así como la normativa curricular de los programas específicos de Formación Profesional.

–Resolución 474/2026, de 9 de julio, del director general de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban instrucciones para el funcionamiento, durante el curso 2026-2027, de los centros que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional, correspondientes a los ciclos de grado básico, medio y superior y cursos de especialización, en el ámbito territorial de Navarra.

–Resolución 535/2026, de 7 de agosto, del director general de Educación y Formación Profesional por la que se aprueban las instrucciones que van a regular la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las ofertas de grados del Sistema de Formación Profesional en lo que a programas específicos y enseñanzas de formación profesional se refiere en Navarra durante el curso 2026-2027.

3.–Normativa para la elaboración de la programación didáctica en enseñanzas de Escuelas oficiales de Idiomas vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

–Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

–Decreto Foral 68/2018, de 29 de agosto, por el que se establece el currículo de los Niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y que adapta a la Comunidad Foral de Navarra el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

–Resolución 440/2024, de 22 de octubre, del director general de Educación por la que se aprueban las especificaciones de las pruebas certificativas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los requisitos de promoción y certificación para el curso 2024-2025.

–Resolución 394/2026, de 8 de junio, del director general de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regularán en el curso 2026-2027 la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Pamplona y Tudela.

–Resolución 424/2026, de 23 de junio, del director general de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regularán en el curso 2026-2027 la organización y el funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia de Navarra.

4.–Programación didáctica.

4.1. La programación didáctica, para todos los cuerpos y especialidades, deberá estar contextualizada en un centro público de la Comunidad Foral Navarra en el curso 2026-2027 y referirse al currículo vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, de un área, materia, módulo, ámbito o proyecto relacionado con la especialidad por la que se participa.

En el caso de las programaciones didácticas referentes a enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, se deberán especificar los siguientes elementos: identificación de la materia o, en su caso, ámbito, especificando, en todos los casos, su nivel; objetivos de etapa; competencias clave; competencias específicas, descriptores operativos con los que se conectan y criterios de evaluación tenidos en cuenta para cada una de ellas; saberes básicos y su secuencia o distribución temporal; criterios de calificación y sistemas de recuperación; métodos pedagógicos incluyendo materiales y recursos didácticos; previsión de medidas de atención a las diferencias.

En las especialidades del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, se deberá especificar la modalidad de enseñanza, las actividades de lengua que integran el curso, los objetivos, las competencias y contenidos para cada actividad de lengua, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar. Asimismo, deberá especificar la metodología y recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de evaluación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación, las actividades de refuerzo y la atención a la diversidad.

En el caso de las programaciones didácticas referentes a enseñanzas de Formación Profesional, se deberá atender a lo dispuesto en la Orden Foral del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en los grados A, B, C, D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Foral de Navarra; la Resolución del Director General de Educación y Formación Profesional que desarrolla la citada Orden Foral; la Resolución 474/2026, de 9 de julio, del Director General de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban instrucciones para el funcionamiento, durante el curso 2026-2027, de los centros que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional, correspondientes a los ciclos de grado básico, medio y superior y cursos de especialización, en el ámbito territorial de Navarra, y la Resolución 535/2026, de 7 de agosto, del Director General de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las ofertas de grados del Sistema de Formación Profesional en lo que a programas específicos y enseñanzas de formación profesional se refiere en Navarra durante el curso 2026-2027.

Cuando una persona aspirante refiera su programación a las enseñanzas de Formación Profesional, esta deberá basarse en el currículo vigente de una oferta formativa en la que la especialidad a la que se presenta tenga atribución docente en el módulo profesional, ámbito o proyecto objeto de la programación.

La programación deberá identificar, organizar y temporalizar los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación correspondientes o, en los currículos que mantengan dicha categoría, las capacidades terminales y sus criterios de evaluación; concretar los contenidos necesarios para su desarrollo, de acuerdo con el currículo aplicable; establecer las actividades de enseñanza y aprendizaje, la metodología, la organización de espacios y tiempos y los materiales y recursos; y definir el sistema de evaluación, especificando las evidencias de aprendizaje y desempeño, los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de valoración y calificación y las medidas de refuerzo y recuperación. Asimismo, deberá contemplar las medidas metodológicas, organizativas y de evaluación necesarias para atender a las diferencias individuales y garantizar la accesibilidad.

La programación explicitará la contribución del módulo profesional, ámbito o proyecto al desarrollo de la competencia general y de las competencias profesionales y para la empleabilidad del ciclo y,

cuando corresponda, su vinculación con los estándares de competencia profesional asociados o, en los currículos que mantengan esa terminología, con las unidades de competencia.

En las programaciones referidas a módulos profesionales de los ciclos formativos, la formación en empresa u organismo equiparado deberá integrarse como parte curricular del desarrollo del módulo, con identificación de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación cuyo desarrollo total o parcial se prevea en dicho entorno, así como de los procedimientos de coordinación y seguimiento y de la obtención e integración en el proceso de evaluación de las evidencias de aprendizaje y desempeño obtenidas en los distintos entornos formativos. En los cursos de especialización, esta previsión se incorporará cuando su currículo contemple formación en empresa u organismo equiparado.

En el caso de las personas que aspiren al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá estar referida a la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o, en determinadas especialidades, a enseñanzas de Formación Profesional en las que la especialidad tenga atribución docente.

En el caso de las programaciones didácticas correspondientes a las especialidades de Orientación Educativa y Servicios a la Comunidad las personas candidatas podrán presentar un plan anual de trabajo que incluya, concrete y desarrolle un mínimo de 10 programas de intervención psicopedagógica que serán los que se vayan a implementar durante un curso escolar en una de las etapas de la Educación Infantil y Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria, de Bachillerato o de Formación Profesional, a elección de la persona aspirante.

Se entiende por plan anual de trabajo del profesional especialista de Orientación Educativa el que debe desarrollar en el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Foral 66/2010, de 29 de octubre, por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los centros públicos de la Comunidad Foral de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 145, de 29 de noviembre de 2010).

En dicho plan anual de trabajo deberán especificarse los objetivos, contenidos, actividades, procedimientos, recursos, seguimiento y evaluación del plan anual de trabajo. Deberá, asimismo, cumplir los requisitos formales establecidos para la programación didáctica y que se describen más adelante.

4.2. Aspectos formales:

La programación didáctica y, en su caso el plan anual de trabajo, tendrá una extensión máxima de 50 páginas numeradas en formato DIN-A4, interlineado sencillo, con letra Arial, tamaño mínimo 12 puntos sin comprimir. En las gráficas y tablas la letra podrá ir como mínimo en Arial 10. En imágenes y similares la letra podrá ser de diferente tamaño y tipo de letra. El tipo de fuente en pie de foto, pie de página, encabezado podrá ser diferente al Arial y el tamaño podrá ser diferente a los mencionados. Diseño libre de la portada y contraportada, en la que necesariamente constará nombre, apellidos y número DNI o documento identificativo de la persona aspirante. La portada, contraportada e índice de la programación didáctica no se incluirán dentro del cómputo de las 50 páginas. Si voluntariamente se incorporasen anexos o materiales de apoyo, se entenderá que forman parte del número de páginas permitido y respetarán las características técnicas mencionadas. Deberá contener un mínimo de 10 unidades didácticas.

Dichas unidades didácticas deberán ir numeradas y desarrolladas de manera que el tribunal tenga la información suficiente como para poder hacer un seguimiento de la presentación y defensa de la unidad didáctica.

4.3. Las unidades didácticas no pueden ser sustituidas por situaciones de aprendizaje ya que el término “unidad didáctica” no deriva de la normativa de currículo, sino que se define en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, mientras que el término “situaciones de aprendizaje” sí aparece en el currículo y debe entenderse como la forma de plantear las actividades de enseñanza y aprendizaje incluidas dentro de la unidad didáctica.

4.4. Si la programación didáctica contiene hipervínculos o códigos QR, el tribunal no tendrá en cuenta ni valorará la información a la que den acceso los mismos.

5.–Unidad didáctica.

Con carácter general, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en la defensa de la unidad didáctica deberán concretarse los

elementos siguientes: objetivos de aprendizaje; competencias clave y específicas correspondientes; descriptores operativos; saberes básicos, secuencia de actividades de enseñanza, métodos pedagógicos, situaciones de aprendizaje a desplegar, estrategias y organización de espacios y tiempos, materiales y recursos; atención a las diferencias individuales del alumnado, procedimientos y criterios de evaluación, así como su vinculación con el desarrollo de las competencias.

Con carácter general, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán especificar los objetivos generales y específicos de cada actividad de lengua, la secuencia de actividades, la metodología y las herramientas y criterios de evaluación.

Con carácter general, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Formación Profesional deberán concretarse los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación implicados o, en los currículos que mantengan dicha categoría, las capacidades terminales y sus criterios de evaluación; los contenidos necesarios para su desarrollo; la secuencia de actividades de enseñanza y aprendizaje y, en su caso, de refuerzo y recuperación; los aspectos metodológicos y organizativos; la organización de espacios y tiempos; los materiales y recursos; y las medidas de atención a las diferencias individuales y de accesibilidad. Deberá explicitarse asimismo la contribución de la unidad al desarrollo de la competencia general y de las competencias profesionales y para la empleabilidad y, cuando corresponda, su vinculación con los estándares de competencia profesional o, en los currículos que mantengan esa terminología, con las unidades de competencia.

En relación con la evaluación, deberán identificarse las evidencias de aprendizaje y desempeño que permitan valorar los criterios de evaluación y resultados de aprendizaje implicados, los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de valoración y calificación y las actuaciones de refuerzo y recuperación. Cuando los resultados de aprendizaje o criterios de evaluación implicados en la unidad se desarrollen total o parcialmente en la formación en empresa u organismo equiparado, deberá contemplarse de forma coherente la obtención, comunicación e integración en el proceso de evaluación de las evidencias obtenidas en dicho entorno formativo, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Formación Profesional, estas podrán articularse como unidades de trabajo, retos, proyectos, situaciones profesionales de aprendizaje u otras unidades equivalentes de planificación didáctica, siempre que queden identificados con precisión los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación o, en los currículos que mantengan dicha categoría, las capacidades terminales y sus criterios de evaluación, y se mantenga su coherencia con la programación didáctica de la que forman parte.

En las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad las personas aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar, en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en servicios psicopedagógicos escolares, en gabinetes psicopedagógicos escolares o en otras unidades equivalentes.

F2612515

RESOLUCIÓN 15/2026, de 8 de octubre, del director del Servicio de Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad, por la que se convocan las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de las personas conductoras de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera que se realizarán en el año 2027 en la Comunidad Foral de Navarra.

El Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de las personas conductoras de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (Boletín Oficial del Estado número 98 de 24 de abril de 2021), incorpora al derecho español las novedades introducidas por la Directiva 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018.

En este Real Decreto se regulan las condiciones para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la correspondiente cualificación inicial, y de la realización de los cursos de formación continua, necesarios para la conducción por vías públicas españolas de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para los que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E definidas en el Reglamento General de Conductores.

En aplicación de los artículos 16 y 17 del citado Real Decreto, procede aprobar la convocatoria de las pruebas que se realizarán en el año 2027 en la Comunidad Foral de Navarra para la obtención del mencionado certificado.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 5 de la disposición adicional segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y por el artículo 17 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril citado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gestión,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria de las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de las personas conductoras de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera que se realizarán en el año 2027 en la Comunidad Foral de Navarra, que se regirán por las bases que se incorporan como anexo a esta resolución.

2.º Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente resolución a la Sección de Gestión y a los miembros del Tribunal.

4.º Indicar que, contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la directora general de Transportes y Movilidad Sostenible en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 8 de octubre de 2026.–El director del Servicio de Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad, Santiago Alemán Carrica.

ANEXO I.–BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL ACREDITATIVO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O DE VIAJEROS POR CARRETERA QUE SE REALIZARÁN EN EL AÑO 2027 EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Primera.–Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitidas a estas pruebas, las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

–Haber finalizado como aptas los cursos preceptivos, ya sea en su modalidad ordinaria o acelerada, en un plazo no superior a un año a la fecha de examen, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestre aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

–Haber realizado el ingreso en la cuenta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de la cantidad correspondiente a la tasa en concepto de presentación al examen, establecida en la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de tasas y precios públicos de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

Segunda.–Solicitudes.

1. La inscripción al examen deberá realizarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en la página web “https://sede.mitma.gob.es”, adjuntando la solicitud cumplimentada y firmada y el justificante de haber ingresado en la cuenta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la cantidad correspondiente a la tasa en concepto de presentación al examen. La falta de pago en el plazo establecido determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso el pago de la tasa en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud a través de la sede electrónica.

2. Podrá solicitarse la inscripción al examen aun cuando la persona aspirante no haya finalizado el curso previo de formación, siempre y cuando el curso finalice y sea validado por la autoridad competente antes de que transcurra el período de subsanación de solicitudes, y en ese plazo se haga constar fehacientemente ante la Administración que se ha superado el mismo.

3. La solicitud y el pago de la tasa solo serán válidos para el examen al que se inscriba, debiendo volver a cumplimentar una nueva solicitud y abonar de nuevo la tasa correspondiente si se va a realizar otro examen.

Tercera.–Plazos.

Los plazos para presentar las solicitudes son los que figuran en la tabla del anexo lll de estas bases.

Los posibles cambios en las fechas, horarios y/o lugar de realización de las pruebas de esta convocatoria impuestos por causas sobrevenidas se informarán en la ficha de la convocatoria.

Cuarta.–Lista provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con el lugar y el horario de celebración de las pruebas, se publicará en el Portal del Gobierno de Navarra: https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/examen-para-obtener-el-certificado-de-cualificacion-inicial-cap-2027, en las fechas indicadas en el anexo III de estas bases para cada una de las convocatorias.

Las personas aspirantes excluidas podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido hasta la fecha indicada para cada una de las pruebas en el anexo III de estas bases.

Las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas se harán públicas, de igual forma, en las fechas indicadas para cada una de las pruebas en el anexo III de estas bases.

Quinta.–Desarrollo de las pruebas.

Las personas aspirantes deberán presentarse a la realización de las pruebas provistas del documento nacional de identidad u otro documento que acredite fidedignamente su identidad, a criterio del Tribunal.

Las personas aspirantes que utilicen dispositivos de intercomunicación u otros instrumentos o materiales no autorizados por los órganos competentes durante la celebración del examen podrán ser expulsados tras su detección. Aquellas personas aspirantes que hubieran sido expulsadas de un examen por utilizar dispositivos de intercomunicación u otros instrumentos o materiales no autorizados, perderán el derecho a concurrir a las pruebas que se convoquen durante el plazo de un año a contar desde la fecha de celebración del examen.

Sexta.–Estructura y calificación del examen.

1. En cuanto a la materia objeto del examen, la estructura de las pruebas y su calificación, se estará a lo establecido en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de las personas conductoras de determinados vehículos destinados al transporte por carretera citado.

2. El examen constará de 100 preguntas tipo test, cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo I, letra A), sección 1.ª, y secciones 2.ª o 3.ª del citado Real Decreto 284/2021, según la clase de permisos de conducción a que se refiera.

Veinticinco de tales preguntas estarán referidas a la formación obligatoria específica regulada en el anexo I, letra A), sección 2.ª o sección 3.ª, según la clase de permiso de conducción a que se refiera.

El examen incluirá, en todo caso, al menos una pregunta relativa a cada uno de los objetivos enumerados en el anexo I, letra A), sección 1.ª, y secciones 2.ª o 3.ª, teniendo en cuenta la clase de permiso de conducción a que se refiera.

3. Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las erróneamente contestadas se penalizarán con 0,5 puntos negativos. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente. Para aprobar será necesario obtener al menos 50 puntos.

4. Para la realización del ejercicio se dispondrá de un tiempo de dos horas.

5. Los conductores/as que sean titulares del certificado de aptitud profesional de viajeros y soliciten examinarse para la obtención del certificado de aptitud profesional de mercancías, y los conductores/as que sean titulares del certificado de aptitud profesional de mercancías y soliciten examinarse para la obtención del certificado de aptitud profesional de viajeros, únicamente estarán obligadas a realizar la parte del examen referida a la formación obligatoria específica regulada en el anexo I, letra A), sección 2.ª o sección 3.ª, según la clase de permiso de conducción a que se refiera.

En estos supuestos, el examen constará de 25 preguntas tipo test, cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, siendo las respuestas correctas valoradas con un punto y las erróneas penalizadas con 0,5 puntos negativos. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente. Para aprobar el examen será necesario obtener al menos 12,5 puntos. Para la realización del ejercicio se dispondrá de un tiempo de treinta minutos.

Séptima.–Tribunal.

El Tribunal que presidirá la realización de las pruebas estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente:

–Don Santiago Alemán Carrica, director del Servicio de Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad.

Suplente:

–Doña Raquel Remírez Barragán, directora del Servicio de Inspección y Régimen Jurídico de Transporte.

Vocales:

–Doña María Aránzazu Murillo Zabalza, jefa de la Sección de Gestión.

–Doña Ana Serrano Herrera, jefa del Negociado de Autorizaciones de Transporte.

–Doña Charo Loitegui Biurrun, jefa de la Sección de Régimen Jurídico del Transporte.

Suplentes:

–Don Miguel Angel Jiménez de Cisneros y Fonfría, jefe de la Sección de Movilidad, Logística y Transportes.

–Don Javier Jesús Vitrián Conde-Salazar, jefe de la Sección de Inspección y Junta Arbitral del Transporte.

–Doña María Begoña Goñi Encinas, jefa del Negociado de Sanciones de Transportes.

Secretaria:

–Doña Laura Echeverría Iturbide, jefa del Negociado de Control Jurídico de Transportes.

Suplente:

–Doña Loreto Gabari Sorozabal, jefa del Negociado de Gestión de Actividades de Transporte.

Octava.–Relación de personas aprobadas.

1. Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal hará públicos los resultados provisionales en el Portal del Gobierno de Navarra: https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/examen-para-obtener-el-certificado-de-cualificacion-inicial-cap-2027, abriendo el correspondiente plazo de alegaciones para aquellas personas aspirantes calificadas como No aptas. Finalizado el plazo de alegaciones, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas de igual forma que los resultados provisionales, y dará traslado de la misma al director del Servicio de Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad.

2. La resolución del director del Servicio de Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad aprobando la relación de personas aspirantes que han superado las pruebas se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la directora general de Transportes y Movilidad Sostenible en el plazo de un mes a contar desde la referida publicación.

ANEXO II.–IMPRESO DE SOLICITUD - CONVOCATORIA 2027

Podrá encontrar el modelo de solicitud en la ficha del trámite en:

https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/examen-para-obtener-el-certificado-de-cualificacion-inicial-cap-2027

ANEXO III.–FECHAS DE EXAMEN, PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PUBLICACIÓN DE LISTAS PROVISIONALES, FECHA LÍMITE DE SUBSANACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	PUBLICACIÓN DE LISTAS PROVISIONALES, HORARIO Y LUGAR DEL EXAMEN	FECHA LÍMITE DE SUBSANACIÓN	PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS	FECHA DE EXAMEN
Del 10/12/26 al 31/12/26	8 de enero de 2027	22 de enero de 2027	27 de enero de 2027	30 de enero de 2027
Del 25/01/27 al 12/02/27	19 de febrero de 2027	5 de marzo de 2027	10 de marzo de 2027	13 de marzo de 2027
Del 16/03/27 al 09/04/27	16 de abril de 2027	30 de abril de 2027	5 de mayo de 2027	8 de mayo de 2027
Del 17/05/27 al 04/06/27	11 de junio de 2027	25 de junio de 2027	30 de junio de 2027	3 de julio de 2027
Del 26/07/27 al 13/08/27	20 de agosto de 2027	3 de septiembre de 2027	8 de septiembre de 2027	11 de septiembre de 2027
Del 20/09/27 al 08/10/27	15 de octubre de 2027	29 de octubre de 2027	3 de noviembre de 2027	6 de noviembre de 2027

F2613164

SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA. Instalación de almacenamiento con baterías "Barcorroyo" (0063-ALM), y sus infraestructuras de evacuación, en término municipal de Tudela.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, los proyectos de las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica con baterías denominadas "Santico" de 1 MW (0062-ALM), "Barcorroyo" de 5 MW (0063-ALM), y "Valdecuco" de 4 MW (0065-ALM), y sus infraestructuras de evacuación, en término municipal de Tudela, fueron sometidos a información pública, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 215, de 28 de octubre de 2025.

Habiendo realizado el promotor determinadas modificaciones en las infraestructuras de evacuación (incluidas en el expediente 0063-ALM "Barcorroyo") para cumplir con los condicionantes establecidos durante la tramitación, y a los mismos efectos, se somete a un segundo trámite de información pública el siguiente expediente:

–Descripción: Instalación de almacenamiento con baterías "Barcorroyo" de 5 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en término municipal de Tudela.

–Objeto: Información pública del proyecto, con vistas a la obtención de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

–Peticionario: Amazonas Vault, SLU.

–Órgano competente para autorizar el proyecto: Dirección General de Fomento Empresarial e Infraestructuras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor ha solicitado evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto.

El expediente quedará expuesto al público en el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, sito en parque Tomás Caballero, 1, 5.ª planta, 31005 Pamplona / Iruña, a fin de que puedan consultarse.

Asimismo, se podrá acceder a la documentación a través de los siguientes enlaces:

https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/tramite-informacion-publica/expediente-almacenamiento-Vault-0062-0063-0065-segunda

Las alegaciones, sugerencias u observaciones deberán presentarse, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, por escrito en cualquier oficina de registro, a través del registro general electrónico de Gobierno de Navarra o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para su correcta recepción, deberán dirigirse a la Sección de Infraestructuras Energéticas del Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas del Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial, haciendo referencia al código de expediente.

Pamplona, 6 de octubre de 2026.–La directora del Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, Laura Larraya Irigoyen.

F2613056

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

ERRO

Corrección de errores en el concurso-oposición de una plaza de personal de limpieza y constitución de una relación de aspirantes para sustituciones, bajas o necesidades de refuerzo. Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

Habiéndose publicado con fecha 22 de octubre de 2026 (Boletín Oficial de Navarra número 211) anuncio de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas de una plaza de personal de limpieza, se ha detectado un error involuntario en el punto 3.º

Donde pone:

“El primer y segundo ejercicio de la oposición tendrán lugar el día 12 de noviembre de 2026, viernes”.

Debe aparecer lo siguiente:

“El primer y segundo ejercicio de la oposición tendrán lugar el día 12 de noviembre de 2026, jueves”.

Lintzoain, 22 de octubre de 2026.–La alcaldesa, Leire Remiro Esnoz.

L2613837

VILLAFRANCA

Concurso-oposición de una plaza de oficial administrativo/a en la modalidad de contrato de relevo. Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

La alcaldesa del ayuntamiento de Villafranca ha dictado la resolución número 1076 en fecha 15 de octubre de 2026:

1.–Con fecha 13 de julio de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 135, la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de administrativo en la modalidad de contrato de relevo al servicio del Ayuntamiento de Villafranca.

2.–Con fecha 10 de septiembre de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 179 la lista provisional de personas admitidas e inadmitidas para la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de administrativo en la modalidad de contrato de relevo al servicio del Ayuntamiento de Villafranca. Expirado el plazo de subsanación de solicitudes de admisión a las pruebas de selección, examinada la documentación que las acompañan, y de conformidad con lo establecido en la base 5.ª de la convocatoria, el Decreto Foral 113/1985, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases Reguladoras del Régimen Local, RESUELVO:

Primero.–Aprobar la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas:

Personas aspirantes admitidas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
SERGIO ESCALERA AICUA	****6797*
MARIA CARMEN CERDAN MARTINEZ	****3338*
BLANCA CROS LACAL	****1597*
OLIMPIA ASENSIO GALICIA	****9364*
ANA LIDIA UCAR IBARGUCHI	****0430*
JUAN CARLOS MUNILLA BARRAGAN	****7099*
ALBERTO LAJUSTICIA GIL	****5629*
NOELIA PEREZ SOLANO	****6666*
ISABEL URRIZA AZNAR	****4969*
CARMEN SANCHEZ MALO	****1233*
MARTA MALO CERDAN	****6530*
MARIA LUISA BEA SEGURA	****1913*
MELISA TORRES GARCIA	****2872*
DAVID PEREZ MARCO	****9519*
ALFREDO TORRES INDURAIN	****6826*
SAIOA MAZMELA ALONSO	****1650*
MELVY ALEXANDRA VIVEROS VELEZ	****3876*
UNAI ALFARO DOMINGUEZ	****3257*
LAURA BLESA GOÑI	****3794*
VALERIA NICOLE BENAVENTE TRAMONTANA	****8571*
MERCY LORENA ALDAZ NAGUA	****0173*
LEONOR ZABALETA ZALACAIN	****9783*
MARIANA BUTUC BUTUC	****6553*
PAULA GOIRIGOLZARRI ZUBELDIA	****1716*
MARIA ASUNCION GOMEZ LIBERAL	****7256*

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
AMAYA ONECA JASO	****0879*
IDOYA DUQUE CHOCARRO	****8072*
MARTA CALVO FERNANDEZ	****2375*
CARMEN MARINA ARRIBAS LOPEZ	****8543*
EVA IZAL ORDOYO	****0025*
JOSE MANUEL CORTES GIL	****8789*
SILVIA AZCONA EGUINOA	****8073*
MAIDER OCHOA RESANO	****2817*
LAURA PEREZ ALONSO	****7743*
JOSUNE GARCIA AZCONA	****3602*
RAQUEL AMIGOT DIAZ	****6655*
SUSANA JIMENEZ MELLADO	****4140*
VERONICA HERREROS ELIAS	****6060*
ADAM SAGARDOY AZCONA	****0932*
MARIA UJUE OJER OLCOZ	****2336*
ANA BELEN PEREZ MAYOR	****2200*
ALBA LIÑAN MENA	****5216*
ALVARO CALVO MARTINEZ	****3144*
AMAIA MINA LARRAGUETA	****3807*
MARIA CARMEN BERMUDO GOMEZ	****6733*
RICARDO VIDAURRETA DE LA CRUZ	****2059*
MARIA MIQUELEIZ EDERRA	****3951*
SERGIO SAMANES ZAPATERIA	****2701*
ARANZAZU GORRIA ORTUÑO	****9676*
VALDIRENE DA SILVA MAIA	****1182*
JESUS MARTINEZ RUDI	****7981*
NADIA ELH CHAFI EL OMARI	****8395*
MARIA VILLAR NAVASCUES ARAGON	****4748*
ANA ISABEL TIERNO VERA	****9477*
PABLO GARCIA CATALAN	****7104*

Personas aspirantes excluidas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
DORIS DANIELA GUAMAN ZARUMA	****5861*
EINY LISETH PONCE ASPRILLA	****4305*
MARIA VANESSA OSTIVAR NARVAEZ	****5481*
IHSSAN BOUTALEB HAMIDI	****0700*
MAIALEN GARRALDA GALAN	****5384*
ADRIAN SAEZ SALANUEVA	****9848*
LAURA GARASA QUIÑONES	****2770*
LUZ ESTELLA MARIN ASTROS	****2238*
MARIA JESUS ARAMENDIA VILLAR	****4099*
ANA BELEN JIMENEZ CALVO	****4738*
AFRICA AROCA RODRIGUEZ	****4006*

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
OLIVIA ZABALZA MONTESINOS	****8511*
MARIA LUZ ALONSO FERNANDEZ	****499*

Segundo.–Publicar la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de Navarra y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villafranca.

Tercero.–Modificar y determinar la composición del tribunal de selección nombrado en los siguientes miembros:

Vocal designado por la Federación Navarra de Municipios y Concejos: don José Ángel Ipiña Paris, oficial administrativo de la FNMC

Suplente: doña Ana Cristina Laborda Cano, oficial administrativa de la FNMC.

Vocal: doña Ursula Ayala Catalán, oficial administrativa del Ayuntamiento de Villafranca.

Suplente: doña Ana Isabel Sánchez Hernández, oficial administrativa del Ayuntamiento de Villafraca.

Vocal-secretaria: doña M.ª Angeles Díaz Ramos, o quien legalmente le sustituya.

Cuarto.–Convocar a las personas aspirantes admitidas a la primera prueba de la fase de oposición que se realizará el lunes 9 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas en el aula 213 del Aulario de la Universidad Pública de Navarra, sito en la calle Cataluña de Pamplona.

Villafranca, 15 de octubre de 2026.–La alcaldesa, M.ª Carmen Segura Moreno.

L2613593

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

BERRIOPLANO

Periodo de pago voluntario de la contribución territorial urbana y rústica del segundo semestre de 2026

El Ayuntamiento de Berrioplano comunica que el plazo para el pago voluntario del segundo semestre del año 2026 de la contribución rústica y urbana, finaliza el próximo día 20 de noviembre de 2026 y durante un mes tras la finalización, se cobrará el referido impuesto incrementándose en un 5% de recargo.

Transcurrido dicho plazo, los recibos pendientes de pago devengarán los recargos e intereses establecidos en la ley y su cobro se efectuará por la vía ejecutiva.

El pago de los recibos no domiciliados puede hacerse efectivo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, a través del teléfono 948 012012 o en cualquier sucursal de la Caixa y Caja Rural de Navarra presentando el recibo correspondiente.

Los recibos domiciliados serán cargados en sus cuentas el día 20 de noviembre de 2026.

Berrioplano, 8 de octubre de 2026.–El alcalde, Félix Remírez Hoyos.

L2613175

CABREDO

Período de pago voluntario del impuesto de bienes inmuebles de 2026

Se informa que el plazo de pago en período voluntario del impuesto de bienes inmuebles para el año 2026 comienza el día 4 de noviembre y finaliza el 4 de diciembre de 2026.

Los avisos de recibos no domiciliados serán enviados al domicilio del titular y podrá efectuarse el pago mediante transferencia a las cuentas bancarias del Ayuntamiento en Caja Rural de Navarra durante este plazo.

Los recibos domiciliados se cargarán en las respectivas cuentas bancarias autorizadas por sus titulares el día 4 de noviembre de 2026.

Se advierte que, transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas pasarán a la vía de apremio, aplicando los recargos correspondientes según el artículo 117 de la Ley Foral General Tributaria, procediéndose a su remisión a la Agencia Ejecutiva, sin notificación previa.

Lo que se comunica para su general conocimiento.

Cabredo, 9 de octubre de 2026.–El alcalde, Gorka Sancho Pérez de Albéniz.

L2613215

CENDEA DE OLZA

Periodo de pago voluntario del impuesto de actividades económicas 2026

Se hace público que el período de pago voluntario de los recibos Impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2026 será del 19 de octubre al 30 de noviembre de 2026.

Los avisos de recibos no domiciliados serán enviados al domicilio del titular y podrá efectuarse el pago mediante transferencia a las cuentas bancarias del Ayuntamiento.

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el día 30 de noviembre de 2026.

Se advierte que, transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas pasarán a la vía de apremio, aplicando los recargos correspondientes según el artículo 117 de la Ley Foral General Tributaria.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Cendea de Olza / Oltza Zendea, 2 de octubre de 2026.–El alcalde, José María Cuende Vallejo.

L2612952

CINTRUÉNIGO

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Plan Local de Ayudas Financieras (PLAF)

El Pleno del Ayuntamiento de Cintruénigo, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2026, acordó, con la mayoría legalmente exigida, aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Plan Local de Ayudas Financieras (PLAF) del Ayuntamiento de Cintruénigo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el expediente aprobado se somete a información pública previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, en el tablón de anuncios de esta entidad local y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cintruénigo por plazo de treinta días hábiles, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos ni observaciones, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, procediéndose a la publicación de tal circunstancia y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra.

Cintruénigo, 9 de octubre de 2026.–El alcalde, Óscar Bea Trincado.

L2613223

ESTERIBAR

Delegación de representación

Por el presente se hace constar que doña María Matilde Añón Beamonte, alcaldesa de Esteribar, ha dictado Resolución de fecha 22 de octubre de 2026, delegando en la concejala doña Nuria Madotz Ekiza la representación del Ayuntamiento del Valle de Esteribar en la sociedad asistencial Ibañeta SA surtiendo efectos la delegación desde la fecha de firma de la presente resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21.1.b) y 21.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 43 y 44 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Esteribar, 23 de octubre de 2026.–La alcaldesa, M.ª Matilde Añón Beamonte.

L2613859

FUNES

Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2027

El Pleno del Ayuntamiento de Funes, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2026, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales números 5, 6, 7, 15 y 30 para el año 2027, así como la imposición y ordenación de las tasas, precios públicos y aprovechamientos comunales contenidas en cada una de ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1.b) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y demás concordantes de aplicación, el presente acuerdo se somete a información pública durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, al objeto de que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Si transcurrido el periodo de exposición pública no se formularan reclamaciones, reparos u observaciones, la modificación de las ordenanzas fiscales, canon comunal, tipos impositivos y precios públicos del Ayuntamiento de Funes para el año 2027 quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra, a efectos de su entrada en vigor.

Funes, 16 de octubre de 2026.–El alcalde, Ignacio Felipe Domínguez Martínez.

L2613594

GARÍNOAIN

Calendario laboral y declaración de días inhábiles para 2027

Por la presente se pone en general conocimiento la Resolución de alcaldía número 2026-0160 de 22 de septiembre de 2026 por la que se aprueba el calendario laboral, y se declaran los días inhábiles a efectos del cómputo de plazos durante el año 2027, del Ayuntamiento de Garínoain:

Primero.–Calendario laboral del año 2027.

Aprobar el calendario laboral de 2027 para el personal al servicio del Ayuntamiento de Garínoain, quedando establecidos como festivos y permaneciendo cerradas las oficinas municipales los siguientes días:

- 1 y 6 de enero.
- 19, 25, 26 y 29 de marzo.
- 1 de mayo.
- 8 de septiembre.
- 11 y 12 de octubre.
- 1 de noviembre.
- 3, 6, 7, 8 y 25 de diciembre.

Segundo.–Días Inhábiles en el año 2027.

Se declaran inhábiles a efectos del cómputo de plazos en el año 2027, todos los sábados, domingos y los días declarados festivos en el dispositivo primero de la presente resolución, a excepción de los días 11 de octubre y 7 de diciembre de 2027, que se declaran festivos, pero no inhábiles.

Tercero.–Horario atención al público.

El horario de atención al público y de apertura del Registro General del Ayuntamiento de Garínoain queda establecido los lunes, miércoles y viernes, de 11:00 a 14:30 horas.

Cuarto.–Distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo.

La distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo del personal de la Administración de Garínoain, queda fijado, de conformidad con la Ley Foral 26/2012, de 26 de diciembre, en 1.592 horas efectivas de trabajo, se realizará de la siguiente forma:

–La jornada diaria de trabajo de lunes a viernes tendrá, con carácter general, una duración de 7 horas y 20 minutos.

–Conforme al calendario laboral aprobado el personal del Ayuntamiento podrá disfrutar de 27 días de vacaciones y 3 de asuntos propios, cada uno o una en la proporción que le corresponda según su contrato de trabajo.

–Del calendario de trabajo para el año 2027 aprobado, resultan 4 días 6 horas y 40 minutos sobrantes que se disfrutarán de la siguiente forma:

- Los días 11 de octubre y 7 de diciembre de 2027 serán festivos para todas las personas trabajadoras.
- Quedando 2 días 6 horas y 40 minutos para la libre disposición de las personas trabajadoras.

Quinto.–Las otras áreas del Ayuntamiento, tales como la Escuela de Música y la Escuela de Educación Infantil de 0-3 años, tendrán su propio calendario laboral, conforme a lo normativa aplicable al respecto.

Sexto.–Proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Garínoain y en la sede electrónica del misma.

Séptimo.–Notificar la presente resolución junto con el calendario laboral a todo el personal del Ayuntamiento afectado por el mismo, y dar cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Garínoan, 23 de septiembre de 2026.–El alcalde sustituto, Asier Ormazabal Ezcurra.

L2612633

GARÍNOAIN

Extracto de la convocatoria de subvenciones para finalidades culturales, educativas, deportivas y sociales en 2026

Código BDNS: 933532.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/933532).

Las bases de la convocatoria están publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las personas beneficiarias serán los vecinos y las vecinas de Garínoain, y tendrán hasta el día 11 de diciembre de 2026, para solicitar la subvención.

Garínoain, 5 de octubre de 2026.–El alcalde sustituto, Asier Ormazabal Ezcurra.

L2613024

GENEVILLA

Período de pago voluntario del impuesto de bienes inmuebles de 2026

Se informa que el plazo de pago en período voluntario del impuesto de bienes inmuebles para el año 2026 comienza el día 4 de noviembre y finaliza el 4 de diciembre de 2026.

Los avisos de recibos no domiciliados serán enviados al domicilio del titular y podrá efectuarse el pago mediante transferencia a las cuentas bancarias del Ayuntamiento en Caja Rural de Navarra durante este plazo.

Los recibos domiciliados se cargarán en las respectivas cuentas bancarias autorizadas por sus titulares el día 4 de noviembre de 2026.

Se advierte que, transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas pasarán a la vía de apremio, aplicando los recargos correspondientes según el artículo 117 de la Ley Foral General Tributaria, procediéndose a su remisión a la Agencia Ejecutiva, sin notificación previa.

Lo que se comunica para su general conocimiento.

Genevilla, 9 de octubre de 2026.–La alcaldesa, María Asunción Landa Gil.

L2613216

IRURTZUN

Aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales para 2027

El Ayuntamiento de Irurtzun, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2026, ha aprobado inicialmente modificar las ordenanzas fiscales para establecer las tarifas de las tasas y los tipos impositivos para el año 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación de las ordenanzas fiscales se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la modificación de las ordenanzas fiscales para 2027 quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Irurtzun, 9 de octubre de 2026.–El alcalde, Unai Razkin Iriarte.

L2613194

IRURTZUN

Aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza municipal de transporte escolar

El Pleno del Ayuntamiento de Irurtzun, en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2026, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza municipal número 14 reguladora del transporte escolar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación aprobada se someterá a información pública durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, las modificaciones, quedarán definitivamente aprobadas, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Irurtzun, 9 de octubre de 2026.–El alcalde, Unai Razkin Iriarte.

L2613195

LEITZA

Información pública sobre convenio de colaboración para construcción de itinerario accesible

El Ayuntamiento de Leitza en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2026, acordó la aprobación de un convenio de colaboración entre dicha entidad local y la entidad sin ánimo de lucro LHL Erronka Inklusiboa, para la construcción de un itinerario accesible entre la plaza Euskal Herria y el parque infantil de la calle Elbarren.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Leitza, 1 de octubre de 2026.–El alcalde, Dabid Anaut Peña.

L2613699

MARAÑÓN

Período de pago voluntario del impuesto de bienes inmuebles de 2026

Se informa que el plazo de pago en período voluntario del impuesto de bienes inmuebles para el año 2026 comienza el día 4 de noviembre y finaliza el 4 de diciembre de 2026.

Los avisos de recibos no domiciliados serán enviados al domicilio del titular y podrá efectuarse el pago mediante transferencia a las cuentas bancarias del Ayuntamiento en Caja Rural de Navarra durante este plazo.

Los recibos domiciliados se cargarán en las respectivas cuentas bancarias autorizadas por sus titulares el día 4 de noviembre de 2026.

Se advierte que, transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas pasarán a la vía de apremio, aplicando los recargos correspondientes según el artículo 117 de la Ley Foral General Tributaria, procediéndose a su remisión a la Agencia Ejecutiva, sin notificación previa.

Lo que se comunica para su general conocimiento.

Marañon, 9 de octubre de 2026.–La alcaldesa, Laura Corres Martín.

L2613217

OBANOS

Delegación de atribuciones en la alcaldía para la adjudicación y ejecución del contrato de obras de pavimentación, canalizaciones y red de pluviales en las calles San Salvador e Infanzones

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2026, se ha decidido delegar en la alcaldía las atribuciones necesarias para la adopción de cualquier acuerdo relativo a la adjudicación y ejecución del contrato de obras “Pavimentación, Canalizaciones y red de pluviales calles San Salvador e Infanzones de Obanos (Navarra)”.

Esta delegación tiene como objetivo agilizar los trámites administrativos, garantizando la eficiencia y eficacia en la ejecución de las obras previstas, siempre en conformidad con la normativa vigente y asegurando la transparencia y legalidad de todos los procesos.

Obanos, 5 de octubre de 2026.–La alcaldesa, María Aránzazu Hernández Lacalle.

L2613027

OLÓRIZ

Calendario laboral y declaración de días inhábiles para 2027

Por la presente se pone en general conocimiento extracto de la Resolución de alcaldía número 2026-0080 de 23 de septiembre de 2026, por la que se aprueba el calendario laboral, y se declaran los días inhábiles a efectos del cómputo de plazos durante el año 2027 del Ayuntamiento de Olóriz:

Primero.–Calendario laboral del año 2027.

Aprobar el calendario laboral de 2027 para el personal al servicio del Ayuntamiento de Olóriz quedando establecidos como festivos y permaneciendo cerradas las oficinas municipales los siguientes días:

- 1 y 6 de enero.
- 19, 25, 26 y 29 de marzo.
- 1 de mayo.
- 24 de agosto.
- 12 de octubre.
- 1 de noviembre.
- 3, 6, 8 y 25 diciembre.

Segundo.–Días Inhábiles en el año 2027.

Se declaran inhábiles a efectos del cómputo de plazos en el año 2027, todos los sábados, domingos y los días declarados festivos en el dispositivo primero de la presente resolución.

Tercero.–Horario atención al público.

El horario de atención al público y de apertura del Registro General del Ayuntamiento de Olóriz queda establecido los martes y jueves de 11:00 a 14:30 horas.

Cuarto.–Proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Olóriz.

Quinto.–Dar cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Olóriz, 23 de septiembre de 2026.–El alcalde, Raúl León Goñi.

L2612642

PERALTA

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

El Pleno del Ayuntamiento de Peralta, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2026, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 164, de 20 de agosto de 2026, no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, y se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de la citada ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Peralta, 5 de octubre de 2026.–El alcalde, Juan Carlos Castillo Ezpeleta.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el capítulo V del título II, artículos 167 a 171, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia, el informe sobre su concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Peralta.

Exenciones

Artículo 3. Estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños la Comunidad Foral de Navarra, el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales de Navarra, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de nueva construcción como de conservación.

Asimismo, estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra que se realice en viviendas propiedad de la Comunidad Foral de Navarra, el Estado o las entidades locales de Navarra que, estando cedidas a entidades sin ánimo de lucro, vayan a ser destinadas a la atención de personas con dificultades económicas.

Sujetos pasivos

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u otras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Base imponible, cuota y devengo

Artículo 5. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla comprendiendo todos los elementos que figuren en el correspondiente proyecto y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción, instalación u obra objeto de la licencia o declaración responsable.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto distinto del mencionado coste de ejecución materia.

Artículo 6. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el que consta en el anexo

Artículo 7. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

Bonificaciones potestativas

Artículo 8. Disfrutarán de una bonificación sobre la cuota del impuesto del 33% las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables.

La aplicación de esta bonificación se realizará exclusivamente sobre la parte del coste de ejecución material destinada a los sistemas de aprovechamiento de energía renovable cuya instalación no sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

A tal efecto, cuando el presupuesto contemple otras obras que no responden a este fin específico, deberá presentarse debidamente desglosado el importe correspondiente a cada una de ellas.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación, que tiene carácter rogado, sólo será aplicable para un solo bien inmueble por el titular de este beneficio fiscal y se aplicará desde el mismo ejercicio en que se solicite siempre que las obras hayan finalizado y se haya realizado la liquidación definitiva del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

La solicitud de bonificación se presentará mediante instancia en el registro general del Ayuntamiento de Peralta en el momento de solicitar la licencia o con la declaración responsable de la obra, o a la terminación de la misma, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud firmada, declarando que se han instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables en la unidad cuya bonificación está solicitando.

b) Homologación por la administración competente de los colectores de las instalaciones para producción de calor.

c) Facturas de instalación y justificantes de pago.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca y que tenga cualquier trascendencia a efectos de esta bonificación.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario estar al corriente en el pago de las deudas con el Ayuntamiento de Peralta.

Artículo 9. Asimismo, también podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota del impuesto de:

a) Hasta el 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras en edificios destinados exclusivamente a viviendas de protección oficial en régimen de alquiler.

b) Hasta el 25% a favor de construcciones, instalaciones u obras en edificios destinados parcialmente a viviendas de protección oficial en régimen de alquiler cuando estas supongan, al menos, la mitad del número total.

c) Hasta el 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras destinados a viviendas o alojamiento promovidas por asociaciones o cooperativas en cesión de uso.

d) Hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación destinadas a vivienda protegida en edificaciones protegidas por el catálogo municipal.

e) Hasta el 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación con destino a vivienda protegida en edificaciones incorporadas a Áreas de Rehabilitación Preferente y a ámbitos de Planes de Intervención Pública.

La solicitud de bonificación se presentará mediante instancia en el registro general del Ayuntamiento de Peralta en el momento de solicitar la licencia de obra, o a la terminación de aquélla, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud firmada, declarando el destino de los edificios en los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras o el destino mismo de las construcciones, instalaciones u obras.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca y que tenga cualquier trascendencia a efectos de esta bonificación.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario estar al corriente en el pago de las deudas con el Ayuntamiento de Peralta.

Artículo 10. Para los supuestos de solicitud de más de una bonificación de las reseñadas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, sólo se aplicará la mayor de ellas al sujeto pasivo beneficiario.

Gestión del impuesto

Artículo 11.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado

éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En los casos en que no exista presupuesto y cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Los ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, a partir de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS (TIPO DE GRAVAMEN)

Tipo de gravamen: 3%.

L2612993

PERALTA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de ayudas para la rehabilitación de edificios del Área de Rehabilitación Preferente

El Pleno del Ayuntamiento de Peralta, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2026, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de ayudas para la rehabilitación de edificios del Área de Rehabilitación Preferente de Peralta.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 164, de 20 de agosto de 2026, no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, y se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de la citada ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Peralta, 5 de octubre de 2026.–El alcalde, Juan Carlos Castillo Ezpeleta.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL ÁREA DE REHABILITACIÓN PREFERENTE DE PERALTA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las ayudas establecidas por este ayuntamiento como apoyo a la rehabilitación de edificios situados dentro del ámbito de actuación del Área de Rehabilitación Preferente definida en el Plan Especial de Actuación Urbana del Casco Histórico de Peralta, en las condiciones y características fijadas en la presente ordenanza.

Artículo 2. Principios generales y régimen jurídico aplicable.

La gestión de las ayudas a que se refiere la presente ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

–Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación.

–Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

–Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

–Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas. Las ayudas contempladas en esta ordenanza se regirán por las prescripciones contenidas en ella, por lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y concesión de las ayudas.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al área de urbanismo del Ayuntamiento de Peralta.

Será competente para la concesión de las ayudas previstas en esta ordenanza la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones existentes o de las que en el futuro se pudieran conferir, en cuyo caso serán competentes, con el alcance que en dichas delegaciones se contengan, los órganos que las mencionadas delegaciones establezcan.

Artículo 4. Obras protegibles.

Podrán ser objeto de ayudas municipales las obras de rehabilitación de edificios situados dentro del ámbito de actuación del Área de Rehabilitación Preferente definida en el Plan Especial de Actuación Urbana de Peralta, que hayan obtenido ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas, previa calificación de la rehabilitación como protegida otorgada por el Departamento de Vivienda de Gobierno de Navarra.

Artículo 5. Concepto de presupuesto protegible.

Las subvenciones se calcularán mediante porcentaje del presupuesto protegible adoptado por el Departamento de Vivienda de Gobierno de Navarra, en el expediente definitivo de Rehabilitación Protegida.

Artículo 6. Dotación presupuestaria.

Anualmente el Ayuntamiento de Peralta destinará en sus presupuestos una cantidad no inferior al 1% del módulo ponderado aplicable por habitante y año.

La dotación presupuestaria será definida para cada ejercicio en los presupuestos generales municipales, fijando el Ayuntamiento en futuros ejercicios presupuestarios y mientras la presente ordenanza se encuentre en vigor, la dotación que considere oportuna sin que en ningún caso pueda ser inferior al 1% del módulo aplicable por habitante y año.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

Se subvencionará un porcentaje equivalente al 5% del presupuesto protegible establecido por el Departamento de Vivienda de Gobierno de Navarra, en el expediente definitivo de Rehabilitación Protegida.

Se establece un límite general de 1.500 euros por cada actuación subvencionable individual y de 3.000 euros por cada actuación colectiva.

Artículo 8. Financiaciones de las obras subvencionadas y compatibilidad con otras ayudas.

1. El límite de las ayudas económicas municipales vendrá determinado por la aplicación de los criterios previstos en esta ordenanza.

2. Las ayudas municipales complementarán, en su caso, a las subvenciones que a tal efecto tenga establecidas el Gobierno de Navarra y otras administraciones y entidades.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración, entidad o persona, supere el coste de la actividad subvencionada. En dicho caso, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran incompatibles entre sí, la persona física o jurídica beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

5. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Artículo 9. Población beneficiaria.

Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, en su condición de propietarias de edificios ubicados en el ámbito de actuación del Área de Rehabilitación Preferente de Peralta, que hayan sido beneficiarias de las ayudas a la rehabilitación protegida de Gobierno de Navarra.

Artículo 10. Obligaciones de la población beneficiaria.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas y destinar la totalidad del importe de las mismas a la finalidad para la que fueron concedidas, de acuerdo con la naturaleza de las ayudas reguladas en esta ordenanza.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación que pueden realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las obras subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta entidad local.

Artículo 11. Solicitudes.

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud de la oficina de registro del Ayuntamiento de Peralta o a través de la sede electrónica, por el modelo asignado a su causa o a través de instancia general, firmada y acompañada de los documentos determinados en la presente ordenanza.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo mínimo de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

3. Todas las actuaciones subvencionables a través de la presente ordenanza deberán contar con la previa concesión de licencia urbanística.

4. El incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta ordenanza, así como el falseamiento de cualquier dato en la documentación aportada, supondrá la anulación y supresión de las ayudas municipales en el expediente de que se trate y el reintegro de la ayuda percibida al ayuntamiento en su caso.

Artículo 12. Documentación a presentar.

a) Documentación acreditativa de la personalidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre:

–Si es persona física, fotocopia del DNI en vigor.

–Si es comunidad de propietarios, fotocopia del NIF de la comunidad.

–Si es persona jurídica, copia de la escritura de constitución y, en su caso, de modificación debidamente inscrita en el registro correspondiente y DNI de la persona representante de la entidad.

b) Resolución de subvención correspondiente por el otorgamiento de calificación definitiva de rehabilitación emitida por el Departamento de Vivienda de Gobierno de Navarra.

c) Certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta donde desee que se ingrese la subvención concedida.

Artículo 13. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvención corresponderá al área de urbanismo del Ayuntamiento de Peralta, quien realizará de oficio la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente ordenanza y emitirá un informe en el que conste que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Los expedientes serán tramitados y resueltos por orden cronológico de solicitud. Todos los expedientes serán estudiados de forma individualizada y se concederá subvención hasta agotar el crédito presupuestario designado. Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán en reserva para el siguiente ejercicio.

3. Una vez valorados los expedientes, se procederá a la concesión de las ayudas y a la aprobación del pago en un plazo de diez días naturales a contar desde la notificación de la concesión.

4. En la resolución de concesión deberá hacerse constar de manera expresa los datos de la persona solicitante y la cuantía de la subvención concedida.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de dos meses. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 14. Notificación y publicidad.

La resolución será notificada a cada solicitante de conformidad con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 15. Percepción de las ayudas económicas.

1. La liquidación efectiva de las ayudas correspondientes a cada expediente se producirán una vez terminadas las obras, y siempre tras haber obtenido la calificación definitiva del expediente de rehabilitación otorgado por el Departamento de Vivienda de Gobierno de Navarra.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona física o jurídica beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta entidad local.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Reintegro de las ayudas.

En cuanto al reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa dictada en desarrollo de la misma.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma y en la normativa dictada en desarrollo de la citada ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En cuanto a la posibilidad de aprobar gastos por subvenciones que afecten a presupuestos de ejercicios futuros, se atenderá a lo establecido en la normativa presupuestaria aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, la presente ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

L2612995

TIRAPU

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre viviendas deshabitadas

El Pleno del Ayuntamiento de Tirapu, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2026 aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre viviendas deshabitadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la ordenanza precitada quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Tirapu, 9 de octubre de 2026.–La alcaldesa, Sara Alcalde Resano.

L2613222

TIRAPU

Periodo de pago voluntario de la contribución territorial de 2026

De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2026 se aprobaron las cuotas correspondientes a la liquidación anual del año en curso de la contribución territorial, estableciendo el periodo de recaudación voluntaria del 20 de octubre al 20 de noviembre de 2026, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán en la entidad bancaria indicada en la notificación y los recibos domiciliados serán presentados al cobro el último día del periodo voluntario.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

–Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al último día de pago voluntario, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al último día de pago voluntario; o bien,

–Recurso de alzada, directamente, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al último día de pago voluntario.

Tirapu, 13 de octubre de 2026.–La alcaldesa, Sara Alcalde Resano.

L2613238

UNZUÉ

Calendario laboral y declaración de días inhábiles para 2027

Por la presente se pone en general conocimiento el extracto de la Resolución de Alcaldía 2026-0078 de 23 de septiembre de 2026, por la que se aprueba el calendario laboral, y se declaran los días inhábiles a efectos del cómputo de plazos durante el año 2027, en el Ayuntamiento de Unzué / Untzue:

Primero.–Calendario laboral del año 2027.

Aprobar el calendario laboral de 2027 para el personal al servicio del Ayuntamiento de Unzué / Untzue, quedando establecidos como festivos y permaneciendo cerradas las oficinas municipales los siguientes días:

–1 y 6 de enero.

–19, 25, 26 y 29 de marzo.

–1 de mayo.

–12 de octubre.

–1 y 12 de noviembre.

–3, 6, 8 y 25 de diciembre.

Segundo.–Días Inhábiles en el año 2027.

Se declaran inhábiles a efectos del cómputo de plazos en el año 2027, todos los sábados, domingos y los días declarados festivos en el dispositivo primero de la presente resolución.

Tercero.–Horario atención al público.

El horario de atención al público y de apertura del Registro General del Ayuntamiento de Unzué / Untzue queda establecido los martes y jueves, de 11:00 a 14:30 horas.

Cuarto.–Distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo.

La distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo del personal de la administración del Ayuntamiento de Unzué / Untzue, queda fijado, de conformidad con la Ley Foral 26/2012, de 26 de diciembre, en 1592 horas efectivas de trabajo, se realizará de la siguiente forma:

La jornada diaria de trabajo de lunes a viernes tendrá, con carácter general, una duración de 7 horas 20 minutos.

Conforme al calendario laboral aprobado el personal del Ayuntamiento podrá disfrutar de 27 días de vacaciones y 3 de asuntos propios, cada uno o una en la proporción que le corresponda según su contrato de trabajo.

Del calendario de trabajo para el año 2027, aprobado, resultan 4 días y 6 horas y 40 minutos, sobrantes que podrán disfrutarse libremente por el personal del Ayuntamiento.

Quinto.–Proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Unzué / Untzue.

Sexto.–Notificar la presente resolución junto con el calendario laboral a todo el personal del Ayuntamiento, y dar cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Unzué / Untzue, 23 de septiembre de 2026.–El alcalde, Iker Etxeberria Otazu.

L2612662

VILLATUERTA

Aprobación inicial de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector S.1

Por acuerdo de Pleno ordinario de fecha 7 de octubre de 2026, se aprobaron inicialmente los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector S.1 de Villatuerta, promovidos por la mercantil Ega Perfil, SL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el expediente se somete a información pública durante 20 días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones pertinentes.

Villatuerta, 9 de octubre de 2026.–La alcaldesa, María José Calvo Meca.

L2613184

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2026, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el área territorial del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de octubre de 2026.–El presidente, David Campión Ventura.

L2613316

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2026, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de octubre de 2026.–El presidente, David Campión Ventura.

L2613317

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2026, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de octubre de 2026.–El presidente, David Campión Ventura.

L2613319

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2026, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de octubre de 2026.–El presidente, David Campión Ventura.

L2613320

AGRUPACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA VALDORBA

Calendario laboral y declaración de días inhábiles para 2027

Por la presente se pone en general conocimiento extracto de la Resolución de Presidencia número 2026-0010 de 18 de septiembre de 2026, por la que se aprueba el calendario laboral, y se declaran de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos durante el año 2027, de la Agrupación de Servicios Administrativos de la Valdorba:

Primero.–Calendario laboral del año 2027.

Aprobar el calendario laboral de 2027 para el personal al servicio del Agrupación de Servicios Administrativos de la Valdorba, quedando establecidos como festivos y permaneciendo cerradas las oficinas municipales los siguientes días:

–1 y 6 de enero.

–19, 25, 26 y 29 de marzo.

–1 de mayo.

–13 de septiembre.

–11 y 12 de octubre.

–1 de noviembre.

–3, 6, 7, 8 y 25 de diciembre.

Segundo.–Días Inhábiles en el año 2027.

Se declaran inhábiles a efectos del cómputo de plazos en el año 2027, todos los sábados, domingos y los días declarados festivos en el dispositivo primero de la presente resolución, a excepción de los días 13 de septiembre, 11 de octubre y 7 de diciembre de 2027, que se declaran festivos, pero no inhábiles.

Tercero.–Horario atención al público.

El horario de atención al público y de apertura del Registro General de la sede de Catalain de la Agrupación de Servicios Administrativos de la Valdorba queda establecido de lunes a viernes, de 11:00 a 14:30 horas.

Cuarto.–Distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo.

La distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo del personal de la Administración de la Agrupación de Servicios Administrativos de la Valdorba, queda fijado, de conformidad con la Ley Foral 26/2012, de 26 de diciembre, en 1.592 horas efectivas de trabajo, se realizará de la siguiente forma:

La jornada diaria de trabajo de lunes a viernes tendrá, con carácter general, una duración de 7 horas y 20 minutos.

Conforme al calendario laboral aprobado el personal de la Agrupación podrá disfrutar de 27 días de vacaciones y 3 de asuntos propios, cada uno o una en la proporción que le corresponda según su contrato de trabajo.

Del calendario de trabajo para el año 2027, aprobado, resultan 4 días 6 horas y 40 minutos sobrantes que se disfrutarán de la siguiente forma:

–Los días 11 de octubre y 7 de diciembre de 2027 serán festivos para todas las trabajadoras, quedando 2 días, 6 horas y 40 minutos para la libre disposición de las trabajadoras.

Cada empleada podrá tener un saldo positivo o negativo de hasta 10 horas mensuales, respecto a su jornada diaria de 7 horas y 20 minutos. Este saldo se actualizará diariamente en el sistema de control de presencias y deberán ser compensadas, de forma que la suma de horas de trabajo efectivo sea igual a las horas de trabajo correspondiente.

Quinto.–Implantación de horario flexible.

La implantación del horario flexible, estableciendo como parte fija del horario de trabajo desde las 9:00 horas a las 14:30 horas, quedando el tiempo restante para su realización, a elección del personal con carácter flexible, entre las 7:20 y las 9:00 horas y entre las 14:30 y las 16.30 horas.

Las trabajadoras o trabajadores que tengan hijos menores en edad escolar podrán solicitar la ampliación de la jornada flexible hasta las 9:30 horas, debiendo ajustar su salida al cumplimiento de la duración de la jornada diaria señalada.

Sexto.–Pausa durante la jornada de trabajo.

El personal que tenga una jornada diaria de trabajo continuada de seis o más horas de duración podrá disfrutar durante la misma de una pausa de treinta minutos como máximo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, con carácter general, podrá realizarse entre las 8:00 y 11:00 horas.

Teniendo en cuenta que se ha establecido un horario flexible, en el supuesto de que la pausa realizada supere la duración fijada, el tiempo excedido se imputará al saldo negativo del empleado, sin perjuicio de la obligación de todos los empleados de completar el número de horas efectivas de trabajo correspondiente al tramo obligatorio de la jornada establecida en cada caso.

Séptimo.–Ausencias y salidas del trabajo por motivos particulares.

Todas las ausencias y las salidas del centro de trabajo por motivos particulares deben responder a alguno de los supuestos contemplados en el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, y de sus modificaciones posteriores.

Al margen de los supuestos en los que la propia persona empleada requiera atención médica, las ausencias o salidas del centro de trabajo por motivos particulares que no respondan a los motivos específicos fijados en el citado reglamento, deben llevarse a cabo obligatoriamente con cargo a las horas del permiso retribuido por asuntos particulares o, en su caso, con cargo a la bolsa de horas fijada en el resuelvo tercero dando prioridad en su autorización a las ausencias o salidas que respondan al cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Octavo.–Asistencia a cursos de formación.

El tiempo destinado a la realización de cursos de formación, que tengan relación con las funciones del puesto, se considerará tiempo de trabajo cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo y así lo permitan las necesidades del servicio, siempre previa autorización del órgano que corresponda.

Para los cursos que se celebren fuera del término municipal, a la duración efectiva del curso se añadirá el tiempo de traslado (ida y vuelta) a la localidad que corresponda.

En los casos en que el curso tenga una duración igual o superior a 5 horas de presencia efectiva, se computará como jornada completa de trabajo.

Con carácter general, la asistencia a cursos de formación que se realicen fuera de las horas de trabajo no generará derecho a compensación horaria o económica alguna. Únicamente cuando la Administración determine la asistencia obligatoria a actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, el tiempo empleado se considerará como tiempo de trabajo a efectos del cómputo anual de la jornada y el personal tendrá derecho, en su caso, a las correspondientes compensaciones horarias y/o indemnizaciones establecidas por los gastos realizados por razón del servicio.

Noveno.–Proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en el tablón de anuncios y sede electrónica de la Agrupación de Servicios Administrativos de la Valdorba y en los diferentes tablones de anuncios y sedes de cada municipio.

Décimo.–Notificar la presente resolución junto con el calendario laboral a todo el personal de la Agrupación, así como a cada uno de los ayuntamientos que conforman la Agrupación, y dar cuenta de la misma a la Asamblea de la Agrupación en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer de forma potestativa los siguientes recursos:

–Reposición, ante el propio órgano que los dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

–Alzada, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

–Contencioso-administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Garínoain, 18 de septiembre de 2026.–El presidente sustituto, Raúl León Goñi.

L2612531

5. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ACUERDO DE JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ESTELLA

Relación de los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral

Esther Ana Jurío Guembe, secretaria de la Junta Electoral de Zona de Estella por medio del presente hace saber:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procede a la publicación del anexo en relación de los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral para las elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Senado, de 29 de noviembre de 2026.

Estella-Lizarra, 20 de octubre de 2026.–La secretaria de la Junta Electoral de la Zona de Estella, Esther Ana Jurío Guembe.

LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS
PARA ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Ayuntamiento de Aberin.

Locales: interior del frontón municipal.

Carteles: cara exterior del frontón municipal que da a la carretera que cruza el pueblo en calle Mayor.

Ayuntamiento de Amescoa Baja.

–Artaza.

Colocación de carteles: tablón del pórtico de la Iglesia.

Locales y lugares públicos: sala del Concejo.

Los actos de campaña electoral podrán realizarse todos los días de la semana en horario comprendido entre las 9 y las 22,00 horas.

–Baquedano.

Colocación de carteles: tablón del Concejo.

Locales y lugares públicos: sala del Concejo.

Los actos de campaña electoral podrán realizarse todos los días de la semana en horario comprendido entre las 9 y las 22,00 horas.

–Baríndano.

Colocación de carteles: tablón del Concejo.

Locales y lugares públicos: sala del Concejo.

Los actos de campaña electoral podrán realizarse todos los días de la semana en horario comprendido entre las 9 y las 22,00 horas.

–Ecala.

Colocación de carteles: frontón.

Locales y lugares públicos: sala del Concejo.

Los actos de campaña electoral podrán realizarse todos los días de la semana en horario comprendido entre las 9 y las 22,00 horas.

–Gollano.

Colocación de carteles: tablón del Concejo.

Locales y lugares públicos: Centro Recreativo.

Los actos de campaña electoral podrán realizarse todos los días de la semana en horario comprendido entre las 9 y las 22,00 horas.

–San Martín de Améscoa.

Colocación de carteles: tablón del Concejo.

Locales y lugares públicos: Centro Recreativo.

Los actos de campaña electoral podrán realizarse todos los días de la semana en horario comprendido entre las 9 y las 22,00 horas.

–Zudaire.

Colocación de carteles: tablón del Concejo.

Locales y lugares públicos: Centro Cívico.

Los actos de campaña electoral podrán realizarse todos los días de la semana en horario comprendido entre las 9 y las 22,00 horas.

Ayuntamiento de Andosilla.

Locales: Edificio Cultural “Casino Principal” (laborables de 18 a 22 horas y festivos de 10 a 22 horas)-capacidad 80 personas.

Carteles: paneles móviles en calle Ramón y Cajal junto a la parada de autobuses y en los porches de la entrada al Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Ayegui.

Locales: salas polivalentes del Polideportivo Municipal.

Carteles: paneles informativos del Ayuntamiento en el municipio.

Ayuntamiento de Azagra.

Locales: salón de actos de la Casa de Cultura (todos los días de 16:00 a 22:00 horas).

Carteles: panel colocado en la plaza de los Fueros y panel colocado en las fachadas del Colegio de Educación Infantil, intersección de calles Francisco Arbeloa y Dr. García Orcoyen.

Ayuntamiento de Dicastillo.

Locales: Casa de Cultura (de lunes a viernes por la tarde de 16:00 a 21:00 y los sábados y domingos mañana y tarde).

Carteles: tablón de anuncios público sito en el porche de la casa consistorial y cristalera de la parada de autobús.

Ayuntamiento de Estella.

Locales:

–Frontón Municipal Remontival.

Sábado 14 de noviembre, de 20.00 a 22.00 h.

Sábado 21 de noviembre, de 20.00 a 22.00 h.

–Casa de la Juventud “María Vicuña”.

Sala Polivalente I: jueves 19 de noviembre, de 18.00 a 21.00 h.

Sala Polivalente I: jueves 26 de noviembre, de 18.00 a 21.00 h.

–Casa de Cultura “Fray Diego”.

Salón de actos: viernes 13 de noviembre, de 17.00 a 20.30 h.

Salón de actos: miércoles 18 de noviembre, de 17.00 a 20.30 h.

Salón de actos: sábado 21 de noviembre, de 12.00 a 14.00 h y/o de 18.30 a 20.30 h.

Salón de actos: lunes 23 de noviembre, de 17.00 a 20.30 h.

Salón de actos: miércoles 25 de noviembre, de 17.00 a 20.30 h.

–Escuela de Música “Julian Romano”.

Sala Julian Romano: viernes 13 de noviembre, de 17.00 a 20.30 h.

Sala Julian Romano: lunes 16 de noviembre, de 17.00 a 20.30 h.

Sala Julian Romano: viernes 20 de noviembre, de 17.00 a 20.30 h.

Sala Julian Romano: lunes 23 de noviembre, de 17.00 a 20.30 h.

Sala Julian Romano: viernes 27 de noviembre, de 17.00 a 20.30 h.

Carteles: paneles informativos propiedad del Ayuntamiento dispuestos en diferentes puntos de la ciudad.

Ayuntamiento de Lerin.

Locales: Espacio sociocultural “Pilar Ureta” sito en calle Mayor nº 24.

Carteles: calle Portal , en el muro lateral de la misma, calle Mirador del Ega, en la pared del antiguo frontón.

Ayuntamiento de Lodosa.

Locales: sala Lantón de la Casa de Cultura de Lodosa (todos los días de 19 a 22 horas).

Carteles: tableros en la plaza de España.

Ayuntamiento de Los Arcos.

Locales: Casa de Cultura “Carmen Thyssen Bornemisza”, sita en calle San Lázaro 2.

Carteles: muro lateral del campo de fútbol.

Ayuntamiento de Morentin.

Locales: muro trasero del del frontón municipal sito en calle Fueros.

Carteles: interior del muro trasero o contracancha del frontón municipal sito en calle Fueros.

Ayuntamiento de San Adrián.

Locales: salón de actos de la Casa de Cultura-Hogar del Jubilado, sito en plaza Vera Magallón, número 4 (cualquier día, cualquier hora).

Carteles: plaza Vera Magallón número 4: Edificio de la Casa - Cultura, Hogar del Jubilado, calle Camino Marinal, frente al número 20.

Ayuntamiento de Sartaguda.

Locales: salón de actos de la Casa de Cultura.

Carteles: farolas de la plaza de la Libertad.

Ayuntamiento de Sesma.

Locales: local situado en sala de usos múltiples sito en calle Salida a la del Cura planta 1.ª (laborables de 19 a 22:30 horas).

Carteles: pared del muro del patio de las escuelas, sito en la calle Olmo, de 250 m².

Ayuntamiento de Viana.

Locales: salón de actos del Centro Cultural “Navarro Villoslada”, sita en calle Navarro Villoslada número 26 (de lunes a domingo de 10:00 a 22:00 horas).

Carteles: plaza de los Fueros, frente edificio del Ayuntamiento, en tableros que se colocan a tal efecto.

J2613736

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TUDELA

Relación de los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral

Doña Paola García Sánchez, presidenta de la Junta Electoral de Zona de Tudela,

Hace saber: que conforme a lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procede a la publicación del anexo con la relación de los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral por los ayuntamientos correspondientes al partido judicial de Tudela para las elecciones a celebrar el día 29 de noviembre de 2026.

Tudela, 15 de octubre de 2026.–La presidenta, Paola García Sánchez.

LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS
PARA ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Ayuntamiento de Ablitas.

–Locales, días y horas: Casa de Cultura Pedro Arellano Sada del Ayuntamiento de Ablitas, sita en avenida de Tudela, 27, miércoles por la tarde hasta las 20:30 horas, jueves a partir de las 20:00 horas y viernes por la tarde hasta las 19:45 horas.

–Carteles: paneles situados en plaza de los Fueros.

Ayuntamiento de Arguedas.

–Locales, días y horas:

1) Espacio Cultural La Capilla sita en la plaza San Miguel, de lunes a sábado ambos incluidos en horario a partir de las 19:00 horas.

2) Casa de Cultura, sita en la plaza General Clemente, de lunes a sábado ambos incluidos en horario a partir de las 19:00 horas.

–Carteles:

1) Paneles informativos instalados por el Ayuntamiento en varios puntos de la localidad.

2) Edificio ocupado por los anteriores depósitos de decantación de agua, sito en el Paseo de la Ribera.

3) Edificio ocupado por el anterior Trujal Cooperativo sito en la calle Bardenas.

Ayuntamiento de Barillas.

–Locales, días y horas: Salón de actos del Centro Cultural, sito en calle La Torre, 3. Todos los días y horas de la semana previa comunicación al Ayuntamiento.

–Carteles: tableros instalados en la plaza San Miguel.

Ayuntamiento de Buñuel.

–Locales, días y horas: Casa de Cultura, sita en la calle Sancho el Fuerte, sin límite de horario.

–Carteles: los vallados colocados al efecto en las plazas San José de Calasanz y los Fueros.

Ayuntamiento de Cabanillas.

–Locales, días y horas: Centro Cívico sito en plaza del Ayuntamiento, número 5, previa solicitud al Ayuntamiento.

–Carteles:

1) Pilar situado entre el club de Jubilados y la biblioteca, sito en calle San Roque, 26.

2) Portalada situada en edificio de la calle San Roque, número 8.

3) Farolas de pie o báculos situados a lo largo de la calle Ramón y Cajal (carretera local).

Ayuntamiento de Cadreita.

–Locales, días y horas: Auditorio Julián Aranaz, de lunes a viernes de 19:00 a 21:00 horas.

–Carteles: paseo el Granero (pared de ladrillo cara vista del campo de fútbol) y centro de Salud (pared de ladrillo cara vista). La propaganda electoral irá pegada solo con celo.

Ayuntamiento de Carcastillo.

–Locales, días y horas:

1) Salón de Actos de la biblioteca municipal, de lunes a sábados de 19 a 21 horas y

2) Sala Cultural, de lunes a sábados de 19 a 21 horas.

–Carteles: paredes del trinquete situado junto a la plaza de la Iglesia.

Ayuntamiento de Cascante.

–Locales, días y horas: sala de conferencias de la Casa de Cultura (calle San Pedro, 3), del 13 al 27 de noviembre, ambos incluidos a partir de las 20:00 horas.

–Carteles: paneles situados en la plaza de los Fueros.

Ayuntamiento de Castejón.

–Locales, días y horas: Casa de Cultura del Ayuntamiento de Castejón, sita en la calle Julián Gayarre, número 4, de lunes a viernes, en horario de 17:00 a 21:00 horas.

–Carteles:

1) En todo el casco urbano en los lugares habilitados y habituales para ello, que no sean fachadas de edificios públicos ni privados que no cuenten con autorización para ello.

2) Emplazamiento para la colocación de pancartas y lonas: entradas y accesos a la localidad en lugares que no entorpezcan el tráfico ni la visibilidad.

Ayuntamiento de Cintruénigo.

–Locales, días y horas:

1) Centro de Artes Avenida, sito en la calle José María Ligués, 23, durante todos los días en horario de 10:00 a 23:00 horas excepto los días 13, 14, 15, 16 20, 21, 22 y 23 de noviembre.

2) Salón de Actos Patronato San Francisco de Asís, sito en avenida de Pablo Rubio, 13, durante todos los días en horario de 19:00 a 23:00 horas.

3) Los Paseos, sito en avenida de Pablo Rubio, durante todos los días en horario de 10:00 a 22:00 horas.

–Carteles, paneles y banderolas:

1) Paneles en avenida de Pablo Rubio: paneles Quiosco y paneles Colegio Otero de Navascués II.

2) Paneles situados en la calle Donantes de Sangre: paneles en estación de autobuses.

3) Farolas: 3 farolas en calle Arrabal (entre cruce con calle Donantes de Sangre y cruce con avenida España; 12 farolas en avenida Constitución; 4 farolas en avenida Estación (entre cruce con calle Donantes de Sangre y cruce con avenida España; 27 farolas en avenida Pablo Rubio; 1 farola en calle Lepanto (junto a rotonda avenida Pablo Rubio); 18 farolas en calle Donantes de Sangre; 11 farolas en calle Carracascante; 5 farolas en avenida Merindades (entre cruce con corredor ferroviario hasta cruce con calle Donantes de Sangre) y 3 farolas en avenida Merindades (entre cruce con calle Barón de la Torre hasta cruce con avenida Estación).

4) Barandillas del corredor ferroviario: 200 m avenida España (entre cruce calle Carracascante y cruce avenida Pablo Rubio); 45 m en esquina avenida Pablo Rubio y parque Gigantón (junto al colegio) y 350 m en calle Canarias (entre cruce Calle Arrabal y cruce Calle Castilla).

Ayuntamiento de Corella.

–Locales, días y horas: Sala de usos múltiples del Centro de Creación Joven y Sala Exposiciones del Centro Cultural, sitos en plaza 8 de marzo, día Internacional de la Mujer, con el siguiente horario de lunes a sábado de 18 a 22 horas, y domingos de 16 a 20 horas.

–Carteles: paneles situados en la Plaza de los Fueros.

Ayuntamiento de Cortes.

–Locales, días y horas:

1) Local denominado “Sala de Audiovisuales” de la casa de Cultura, en calle Fueros de Navarra, durante todos los días sin limitación horaria.

2) Local denominado “Salón Junto al Club de los Jubilados” en calle Azucarera, 2, durante todos los días sin limitación horaria.

–Carteles: paneles situados en la plaza Duques de Miranda y en la plaza de la Iglesia, donde se instalarán espacios expresamente destinados para ello.

Ayuntamiento de Fitero.

–Locales, días y horas: local del Cine Calatrava, situado en el paseo de San Raimundo. Disponible todos los días y horas.

–Carteles: paneles situados en el quiosco del paseo de San Raimundo.

Ayuntamiento de Fontellas.

–Locales, días y horas: Casa de Cultura, sita en calle Norte, 17, en horario de 18 a 21 horas.

–Carteles: marquesina parada autobús, sita en la calle La Constitución, casa propiedad del Ayuntamiento en plaza de los Fueros, farolas de alumbrado público, verja de acceso instalaciones piscinas municipales, Bar sala Social “La constitución”.

Ayuntamiento de Fustiñana.

–Locales, días y horas. Centro Cívico ubicado en planta alta del Club Jubilados ubicada en plaza de los Fueros, 3.

–Carteles: panel colocado en Colegio Público “Santos Justo y Pastor”, calle San Isidro, 25.

Ayuntamiento de Mélida.

–Locales, días y horas: una sala del local de edificio de usos múltiples en calle Nueva, 31, de lunes a sábado de 6 de la tarde a 10 de la noche.

–Carteles: pared de piedra de la plaza del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Monteagudo.

–Locales, días y horas: Salón de actos de la Casa de Cultura, sita en calle Huerto Mayor número 7, durante todos los días sin limitación horaria.

–Carteles: tableros instalados en plaza San Francisco Javier.

Ayuntamiento de Murchante.

–Locales, días y horas:

1) Casa de Cultura en calle Fernando Mardones y Angulo, número 1. La utilización del local será de lunes a viernes de 18:00 a 21:00 horas. El jueves 26 de noviembre y viernes 27 de noviembre no se puede utilizar este local debido al montaje del colegio electoral.

2) Centro Cívico en calle La Paz, número 2 y 4, de lunes a domingo de 18:00 a 21:00 horas.

–Carteles:

1) A la altura de la calle Mayor, número 104, se instalarán espacios expresamente destinados para la colocación gratuita de carteles y propaganda.

Ayuntamiento de Ribaforada.

–Locales, días y horas:

1) Sala polivalente del Ayuntamiento, de lunes a domingo de 11:00 a 21:00 horas.

2) Hall de la Casa de Cultura, de lunes a domingo de 11:00 a 21:00 horas.

3) Pabellón Ribaforada Arena: de lunes a domingo de 11:00 a 21:00 horas.

–Carteles: vallas colocadas en la plaza San Francisco Javier y en las dos entradas (calles avenida Diputación y San Juan) al Colegio Público San Bartolomé.

Ayuntamiento de Tudela.

–Locales, días y horas:

• Casa de Juventud Lestonnac Centro Cívico –calle San Marcial 27–.

- Salón de usos múltiples: de 19.30 a 22.00 horas.
- Aforo: 100 butacas.
- Días a disposición: lunes 16, miércoles 18, viernes 20 y lunes 23 de noviembre.

• Centro Cívico Rúa –calle Rúa 33–.

- Salón de usos múltiples: de 19.30 a 22.00 horas.
- Aforo: 50 butacas.
- Días a disposición: el martes 17, jueves 19 y desde el martes 24 al viernes 27 de noviembre.

Dado que se conceden en horario y calendario de apertura de los centros cívicos toda solicitud de uso que exceda de los horarios de apertura de los centros cívicos estará sujeta a las tasas de apertura extraordinaria recogidas en la Ordenanza fiscal vigente con cargo a la entidad solicitante y en los términos regulados por la normativa municipal aplicable.

Asimismo, no están a disposición estos locales los días que sean festivos (domingos y demás días señalados como tales en el calendario laboral).

–Carteles, paneles y banderolas:

• Trece paneles de 1,83 × 1 metro, que se instalarán en las paredes del paseo del Queiles en la confluencia con el acceso desde la calle Yanguas y Miranda.

• Ocho paneles de 1,83 × 1 metro, que se instalarán en la plaza del Padre Lasa.

• Los postes o farolas de las calles Juan Antonio Fernández (22), paseo de Pamplona (21), avenida Del Barrio (41), paseo del Queiles (39), avenida Merindades –desde glorieta Merindad de Tudela hasta glorieta Merindad de Sangüesa prolongación calle Lor– (70), carretera de Corella –desde el cruce con carretera de Alfaro hasta la glorieta Merindad de Tudela– (20) y avenida Zaragoza –desde cruce cuesta de la Estación hasta plaza de Europa– (19), para utilización del sistema llamado de banderolas.

En orden a utilización de farolas para colocación de soportes con motivo de publicidad electoral, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Los partidos políticos anunciantes acreditarán tener seguro de responsabilidad civil de todas las banderolas que coloquen, que cubra posibles siniestros, lo que deberán justificar aportando copia autenticada de la misma ante la Secretaría del Ayuntamiento de Tudela (segunda planta de la casa consistorial).

2) Asimismo, deberán atender, en todo momento, las indicaciones que reciban por parte de los servicios municipales, y responsabilizarse de en lo que a la conservación de las mencionadas farolas les afecte.

3) La publicidad y soportes deberán ser retirados antes del 10 de diciembre de 2026.

Ayuntamiento de Tulebras.

–Locales, días y horas: Centro de usos Culturales, sita en carretera Tudela, 10. Todos los días sin limitación horaria.

–Carteles:

1) Bastidores instalados en el espacio público frente a la casa consistorial, carretera Tudela, 2.

Ayuntamiento de Valtierra.

–Locales, días y horas: Casa de Cultura, sita en calle Valle de Goñi, 2-4, de 19:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes.

–Carteles:

1) Paneles existentes en la plaza de los Derechos Humanos.

2) Paneles existentes en el edificio conocido como “El Palacio”.

3) Paneles existentes en la plaza de los Fueros, junto al ayuntamiento.

Ayuntamiento de Villafranca.

–Locales, días y horas: Salón de actos de la Casa de Cultura de Villafranca, sita en calle Cava, 33, disponible de lunes a viernes en horario de 17:00 a 21:30 horas.

–Carteles:

1) Paredes del edificio “Matadero Municipal”, sito en calle Mesón, 2.

2) Tapia del campo de fútbol municipal “El Palomar”, paralela a la calle Palomar.

3) Pared del inmueble corral sito en calle Virgen del Portal, (Casas Baratas) propiedad de hijos herederos de doña Victoria Catalán Muñoz.

J2613630

6. OTROS ANUNCIOS

6.2. ANUNCIOS DE PARTICULARES

HIMALARA SOCIEDAD MICROCOOPERATIVA

Disolución de sociedad microcooperativa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Foral 14/2005 de 11 de diciembre de Cooperativas de Navarra se hace público que en la Asamblea General y Universal celebrada el día 20/10/2026 con la observancia de las prescripciones legales y estatutarias se acordó, por decisión unánime de los socios, la disolución, el nombramiento de los liquidadores de la micro cooperativa y la liquidación simultánea de la sociedad Himalara sociedad micro cooperativa.

Pamplona, 20 de octubre de 2026.–Los liquidadores, Estela Raquel Marquez Hidalgo y Gerson Brandon Calle Marquez.

P2613703

Boletín Oficial de Navarra, paseo de Sarasate, 38, 2.º, 31001 Pamplona / Iruña. Teléfono: 848 42 12 50. bon@navarra.es

Edición: Gobierno de Navarra. Departamento de Presidencia e Igualdad. Boletín Oficial de Navarra
Periodicidad: De lunes a viernes excepto festivos en la Comunidad Foral de Navarra
Tasas por publicación: Artículo 24 de la Ley Foral de Tasas y Precios Públicos

D.L. NA. 1-1958 • **ISSN** 2253-9646

www.bon.navarra.es